



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

## Facultad Jurídica Social Administrativa

### Carrera de Derecho

**La vulneración de los Derechos de las Personas con Discapacidad en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador**

**Trabajo de Integración Curricular previo a la Obtención del Título de Abogada**

**AUTORA:**

Judy Maite Sari Maza

**DIRECTOR:**

Dr. Guílber Rene Hurtado Herrera. Mg. Sc.

**Loja - Ecuador**

**2024**

## Certificación



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF

### CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **HURTADO HERRERA GUILBER RENE**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **LA VULNERACION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD DEL ECUADOR**, perteneciente al estudiante **JUDY MAITE SARI MAZA**, con cédula de identidad N° **1150263737**.

#### Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 13 de Agosto de 2024



GUILBER RENE  
HURTADO HERRERA

F) .....  
**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002573

1/1  
*Educamos para Transformar*

### **Autoría**

**Judy Maite Sari Maza**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular titulado **La vulneración de los derechos de las personas con discapacidad en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador**, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de este. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Autora:** Judy Maite Sari Maza

**Fecha:** 20 de noviembre de 2024

**Cédula de identidad:** 1150263737

**Correo electrónico:** judy.sari@unl.edu.ec

**Teléfono/Celular:** 0985053530

**Carta de autorización por parte del autor/a, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **Judy Maite Sari Maza**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La vulneración de los Derechos de las Personas con Discapacidad en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador**, como requisito para optar por el Título de Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 20 días de noviembre de 2024.

**Firma:**

**Autora:** Judy Maite Sari Maza

**Cédula de identidad:** 1150263737

**Correo Electrónico:** judy.sari@unl.edu.ec

**Teléfono/Celular:** 0985053530

DATOS COMPLEMENTARIOS

**Director del Trabajo de Integración Curricular:** Dr. Guílber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mis amados padres, Fabricio Sari y Nidia Maza, quienes han sido mi fuente de motivación y apoyo incondicional a lo largo de mi vida. A mis hermanos, Fabricio y Sarita, quienes siempre me han acompañado, junto a Bruno, mi fiel compañero. A mis abuelitos, pilares fundamentales que me han brindado sus sabios consejos. En especial, a mi abuelita Marieta, quien desde el cielo me sigue inspirando con su amor por el estudio y la excelencia.

A mis compañeros de clase, por crear un ambiente propicio para el aprendizaje y la amistad. Guardo gratos recuerdos, especialmente de María Cristina, mi amiga de tantos años, con quien he compartido esta maravillosa etapa. Gracias por tu lealtad y compañía. A mis amigos, George, Thalía, Emily y Pablo, por llenar mi vida de alegría y ser parte de mi crecimiento. A quienes me ayudaron en esta investigación, mi más sincero agradecimiento por sus conocimientos y apoyo.

Con todo mi cariño.

*Judy Maite Sari Maza*

## **Agradecimiento**

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la honorable Universidad Nacional de Loja, mi segundo hogar durante estos años, donde tuve la oportunidad de aprender, disfrutar y forjar recuerdos inolvidables. A los docentes, quienes con gran esmero y dedicación compartieron sus conocimientos, contribuyendo a mi formación integral.

A mis amigas universitarias, María Hurtado y Yelena Torres, con quienes viví experiencias únicas que atesoraré siempre. A Antonella Valdivieso, por su invaluable guía y apoyo en el desarrollo de esta investigación.

Agradezco a todos los profesionales del Derecho que colaboraron con su conocimiento y experiencias en las encuestas y entrevistas. A los abogados de la Procuraduría General del Estado, Dirección Regional de Loja, por su ayuda y amistad durante mis prácticas preprofesionales. De manera especial, quiero expresar mi gratitud al Dr. Guílber Hurtado, director de mi Trabajo de Integración Curricular y distinguido docente de la Carrera de Derecho, por su valiosa orientación y consejos durante la elaboración de este trabajo.

*Judy Maite Sari Maza*

# Índice de Contenidos

<b>Portada</b> .....	i
<b>Certificación</b> .....	ii
<b>Autoría</b> .....	iii
<b>Carta de Autorización</b> .....	iv
<b>Dedicatoria</b> .....	v
<b>Agradecimiento</b> .....	vi
<b>Índice de contenidos</b> .....	vii
Índice de tablas .....	ix
Índice de figuras .....	x
Índice de anexos.....	xi
<b>1. TÍTULO</b> .....	<b>1</b>
<b>2. RESUMEN</b> .....	<b>2</b>
2.1 Abstract .....	3
<b>3. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>4. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>7</b>
4.1. Discapacidad .....	7
4.1.1 Concepto.....	7
4.1.2 Clasificación de las Discapacidades .....	10
4.1.3 Personas con Discapacidad en el Sistema Penitenciario ecuatoriano.....	13
4.1.4 Tratamiento de Personas con Discapacidad. ....	16
4.1.5 Normativa y convenciones internacionales sobre las personas con discapacidades	23
4.2. Derecho penitenciario .....	30
4.2.1 Centros de Privación de libertad.....	33
4.2.1.1 Centros de rehabilitación social .....	34
4.2.1.2 Centros de privación provisional de la libertad.....	35

4.2.2 La imputabilidad penal .....	40
4.2.3 La Inimputabilidad penal .....	42
4.2.4 Las penas.....	45
4.2.5 Las Medidas de Seguridad.....	48
4.2.6 Medidas Sustitutivas a la privación de libertad .....	49
<b>4.3. Derechos humanos.....</b>	<b>51</b>
4.3.1 Derecho a la vida .....	52
4.3.2 Derecho a la integridad .....	54
4.3.3 Derecho a la salud.....	55
4.3.4 Derecho a la igualdad .....	56
4.3.5 Derechos de las personas privadas de libertad.....	58
4.3.6 Política Pública Penitenciaria dirigidas a personas con discapacidad.....	61
<b>5. METODOLOGÍA .....</b>	<b>67</b>
5.1 Materiales utilizados.....	67
5.2 Métodos .....	67
5.3 Procedimiento y Técnicas.....	68
<b>6. RESULTADOS.....</b>	<b>69</b>
6.1 Resultados de las encuestas .....	69
6.2 Resultados de las entrevistas .....	79
6.3 Estudio de caso .....	91
6.4 Análisis de datos estadísticos.....	101
<b>7. DISCUSIÓN.....</b>	<b>111</b>
7.1. Verificación de los objetivos .....	111
<b>8. CONCLUSIONES .....</b>	<b>115</b>
<b>9. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>116</b>
9.1 Lineamientos Propositivos .....	117
<b>10. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>119</b>

<b>11. ANEXOS.....</b>	<b>125</b>
------------------------	------------

### **Índice de tablas.**

<b>Tabla estadística Nro. 1 Pregunta 1.....</b>	<b>70</b>
<b>Tabla estadística Nro. 2 Pregunta 2.....</b>	<b>71</b>
<b>Tabla estadística Nro. 3 Pregunta 3.....</b>	<b>73</b>
<b>Tabla estadística Nro. 4 Pregunta 4.....</b>	<b>75</b>
<b>Tabla estadística Nro. 5 Pregunta 5.....</b>	<b>77</b>

## Índice de figuras.

<b>Figura 1 Representación gráfica pregunta 1.....</b>	<b>70</b>
<b>Figura 2. Representación gráfica pregunta 2.....</b>	<b>72</b>
<b>Figura 3. Representación gráfica pregunta 3.....</b>	<b>74</b>
<b>Figura 4. Representación gráfica pregunta 4.....</b>	<b>76</b>
<b>Figura 5. Representación gráfica pregunta 5.....</b>	<b>78</b>
<b>Figura 6. Personas con discapacidad en los CPL del Ecuador.....</b>	<b>101</b>
<b>Figura 7. Personas con discapacidad según el género.....</b>	<b>102</b>
<b>Figura 8. Acceso a servicios básicos.....</b>	<b>103</b>
<b>Figura 9. Calidad de los servicios dentro de los CPL.....</b>	<b>104</b>
<b>Figura 10. Servicio de salud.....</b>	<b>105</b>
<b>Figura 11. Calificación de la atención médica.....</b>	<b>107</b>
<b>Figura 12. Participación en el eje laboral.....</b>	<b>108</b>
<b>Figura 13. Participación en el eje educativo.....</b>	<b>109</b>
<b>Figura 14. Calidad e infraestructura de las celdas.....</b>	<b>110</b>

## Índice de anexos.

<b>Anexo 1: Formato del Cuestionario de encuesta .....</b>	<b>125</b>
<b>Anexo 2: Formato del Cuestionario de entrevista.....</b>	<b>127</b>
<b>Anexo 3: Certificación del Abstract.....</b>	<b>130</b>
<b>Anexo 4: Designación del Director del Trabajo de Integración Curricular .....</b>	<b>131</b>
<b>Anexo 5: Solicitud de Cambios Mayores.....</b>	<b>133</b>
<b>Anexo 6: Informe de cambios mayores al Trabajo de Integración Curricular .....</b>	<b>134</b>
<b>Anexo 7: Aprobación de cambios mayores al Trabajo de Integración Curricular .....</b>	<b>136</b>
<b>Anexo 8: Certificado de Inglés nivel B1 .....</b>	<b>138</b>
<b>Anexo 9: Certificado de Prácticas preprofesionales .....</b>	<b>139</b>
<b>Anexo 10: Aptitud legal.....</b>	<b>140</b>

## **1. TÍTULO**

La vulneración de los derechos de las personas con discapacidad en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador.

## 2. RESUMEN.

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula “**La vulneración de los derechos de las personas con discapacidad en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador**” en el que se evidencia el complejo escenario que experimentan las personas con discapacidad privadas de libertad en nuestro país, esta investigación nace con el objetivo de analizar las diversas formas en que se ven vulnerados los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria dentro del sistema penitenciario ecuatoriano, que a lo largo de los años ha sido abandonado teniendo una repercusión negativa en la protección y cuidado de los mismos. A pesar de que existe un amplio marco jurídico nacional e internacional que ampara sus derechos, estos vienen constantemente vulnerándose. Las barreras físicas y actitudinales en los centros penitenciarios, sumado a las prácticas discriminatorias y violentas, les impiden el pleno goce de sus derechos. El presente trabajo investigativo también profundiza en las falencias del sistema de rehabilitación penitenciario, desde la normativa deficiente hasta las precarias condiciones infraestructurales.

Para la recopilación de información que sustenta esta investigación se utilizaron métodos y técnicas propicios como las encuestas y entrevistas realizada a profesionales y expertos con conocimiento sobre la temática, además de un profundo análisis estadístico y estudio de una sentencia de la Corte Constitucional, dando como resultado las conclusiones, recomendaciones y el planteamiento de lineamientos propositivos que en conjunto buscan prevenir y erradicar la vulneración de derechos a las personas con discapacidad que se encuentran en los Centros de Privación de Libertad en nuestro país.

**Palabras clave:** discapacidad, vulneración, derechos, privación de libertad, sistema penitenciario.

## **2.1 Abstract.**

This Curricular Integration Work is entitled “**The violation of the rights of people with disabilities in the Centers of Deprivation of Liberty of Ecuador**” in which the complex scenario experienced by people with disabilities deprived of liberty in our country is clear. This research was born with the goal of analyzing the diverse ways in which the human rights of this priority attention group are violated within the Ecuadorian penitentiary system, which over the years has been abandoned, having a negative impact on the protection and care of them. Despite the existence of a broad national and international legal framework that protects their rights, these are constantly being violated. The physical and attitudinal barriers in penitentiary centers, added to discriminatory and violent practices, prevent them from fully enjoying their rights. This research work also delves into the shortcomings of the penitentiary rehabilitation system, from poor regulations to precarious infrastructure conditions.

To gather information that supports this research, appropriate methods and techniques were used, such as surveys and interviews with professionals and experts with knowledge on the subject, in addition to a deep statistical analysis and study of a ruling by the Constitutional Court, resulting in conclusions, recommendations and a propositional guidelines that together seek to prevent and eradicate the violation of rights of people with disabilities who are in the Centers of Deprivation of Liberty in our country.

**Keywords:** disability, violation, rights, deprivation of liberty, penitentiary system.

### 3. INTRODUCCIÓN

En el ámbito de los Derechos Humanos y del Derecho Penitenciario, la situación de las personas con discapacidad que cumplen una pena en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador constituye una preocupación significativa, debido a que estas personas se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad: por un lado, enfrentan las restricciones y limitaciones inherentes a su condición de reclusos; por otro, deben lidiar con las barreras adicionales derivadas de sus discapacidades. Es por ello, que la fusión de estos factores intensifica la marginalización y discriminación, resultando en una sistemática vulneración de sus derechos fundamentales.

En nuestro país, tanto la Constitución como la legislación nacional reconocen y protegen los derechos de las personas con discapacidad, esto en concordancia con los estándares internacionales establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de las Naciones Unidas. La presente investigación resulta de gran importancia, porque analiza que a pesar de la existencia de estos marcos legales, las prácticas dentro de los Centros de Privación de Libertad a menudo distan mucho de cumplir con estos principios, tal y como lo resalta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre las Personas Privadas de Libertad en Ecuador, debido a ello resulta necesario investigar cómo reducir las violaciones a los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria como, en este caso, las personas con discapacidad.

En este sentido, el derecho a la salud es uno de los más afectados, ya que las personas con capacidades diferentes en situación de privación de libertad suelen carecer de acceso a servicios médicos adecuados y especializados, una situación que se ve agravada por la falta de profesionales de la salud para atender sus necesidades específicas. Esta deficiencia en la atención médica no solo compromete su bienestar físico, sino que también tiene efectos en su salud mental.

Asimismo, la infraestructura de los centros de reclusión en Ecuador no está adaptada para personas con discapacidades físicas, la ausencia de rampas, baños accesibles y otras facilidades constituyen una barrera para su movilidad y autonomía, dando como resultado su exclusión y aislamiento dentro del entorno carcelario. A esto se suma la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación consagrada en el artículo 66 de la Constitución y el artículo 5 de

la Convención de Derechos para las Personas con Discapacidad, ya que, estas personas a menudo enfrentan actitudes hostiles y discriminatorias por parte del personal penitenciario y de otros reclusos, maltrato de tipo verbal, físico y psicológico. Estas prácticas discriminatorias no solo vulneran la dignidad de estas personas, sino que también socavan los principios fundamentales de justicia y equidad que deben regir en cualquier sistema penitenciario. La falta de programas y servicios adaptados a estas necesidades también limita gravemente las oportunidades de rehabilitación y reintegración de las personas con discapacidad. Los programas educativos, laborales y recreativos en los Centros de Privación de Libertad a menudo no están diseñados para ser inclusivos, dejando a estas personas sin acceso a herramientas cruciales para su desarrollo personal y social. Esta exclusión de actividades fundamentales perpetúa un ciclo de marginalización y reduce significativamente sus posibilidades de una reintegración exitosa en la sociedad.

El presente trabajo investigativo tuvo como objetivo general: Realizar un estudio jurídico y doctrinario sobre la vulneración de derechos de las personas con discapacidad en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador, con el fin de comprender las causas, consecuencias y posibles soluciones a esta problemática. De igual modo, se pudieron verificar tres objetivos específicos que son los siguientes: primer objetivo específico: “Demostrar la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad, en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador”; segundo objetivo específico: “Establecer las afecciones a las personas con discapacidad en los Centros de Privación de Libertad como resultado de la vulneración de sus derechos”; tercer objetivo específico: “Presentar lineamientos propositivos o propuesta de reforma a la problemática planteada”.

Es importante detallar que la investigación se ha estructurado de la siguiente manera: el marco teórico en el cual se abordaron temas como: discapacidad, clasificación de las discapacidades, Personas con Discapacidad en el Sistema Penitenciario ecuatoriano, Tratamiento de Personas con Discapacidad, Normativa y Convenciones Internacionales sobre las personas con discapacidades, y los Centros de Privación de Libertad en Ecuador, por mencionar los más importantes. Además, en lo referente a materiales y métodos que sirvieron para llevar a cabo la investigación, se destacan el método científico, método analítico, método hermenéutico, y el método estadístico. De igual modo, se incluyeron técnicas de recopilación de información que, como las encuestas y entrevistas, el análisis de casos y de datos estadísticos, mismos que jugaron un papel fundamental para la obtención de información relevante que sustente la

investigación. Lo ya mencionado permitió verificar cada uno de los objetivos, tanto general como específicos, elaborar conclusiones y recomendaciones sobre la problemática y como parte final sirvió de base para el planteamiento de lineamientos propositivos en beneficio de las personas con discapacidad privadas de libertad en el Ecuador.

En resumen, el presente trabajo de integración curricular busca no solo comprender la situación actual de las personas privadas de libertad con discapacidad en Ecuador, sino también generar conocimiento útil para estudiantes y profesionales del Derecho interesados por esta temática, y sobre todo para la incidencia en políticas públicas y la construcción de un sistema penitenciario más justo e inclusivo.

## 4. MARCO TEÓRICO

### 4.1. Discapacidad

#### 4.1.1 Concepto

José Luis Fernández-Iglesias, en su artículo "Historia, discapacidad y valía"(2008), expone que la discapacidad ha estado presente desde tiempos remotos. A lo largo de la historia de la discapacidad, se han producido cambios significativos en las legislaciones, los cuales han reflejado las ideas y creencias prevalentes de cada época con relación a la discapacidad, es por ello por lo que la percepción y el tratamiento de las personas con discapacidad han evolucionado de manera significativa. Desde las primeras leyes en la antigüedad hasta los avances contemporáneos en derechos y rehabilitación, la sociedad ha mostrado una variada gama de actitudes y enfoques hacia la discapacidad. Este recorrido histórico revela tanto el progreso como los desafíos persistentes en la lucha por la inclusión y el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

El Código de Hammurabi, un antiguo cuerpo legislativo de Babilonia del siglo XVII a.C., ya incluía leyes sobre la discapacidad. En la antigua Grecia, las personas con discapacidades severas eran sacrificadas a los dioses, mientras que en Roma se desarrollaron instituciones como la curatela para manejar los bienes de aquellos con discapacidades mentales o cognitivas (Melgar, L. 1987). Durante la Edad Media, las personas con discapacidad eran estigmatizadas y marginadas, aunque se crearon instituciones para su cuidado, muchas veces impulsadas por la Iglesia. En el Renacimiento y la Edad Moderna, se hicieron avances significativos en el tratamiento y la educación de las personas con discapacidad. En los siglos XVIII y XIX, se desarrollaron métodos como el braille y se reconocieron los derechos laborales para las personas con discapacidad. En el siglo XX, la persecución contra los discapacitados se intensificó, notablemente bajo el régimen de Hitler, pero también se avanzó en el reconocimiento de sus derechos a través de diversos tratados y declaraciones internacionales con la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 y la aprobación del Programa Internacional de Rehabilitación de Minusválidos Físicos en 1955 (Padilla, A. 2010).

De esta manera, el concepto de discapacidad ha cambiado con el menester del tiempo. Esta evolución varía según el tipo de discapacidad y la aceptación o estigmatización que la sociedad tiene hacia cada una. En este contexto, se ha buscado una definición que permita una comunicación uniforme. Para ello, la OMS, autoridad global en salud, desarrolló la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías, actualmente conocida como la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la

Salud (CIF). Esta clasificación distingue entre deficiencia, discapacidad y minusvalía, según las definiciones proporcionadas por la organización en la Historia de la discapacidad y las Naciones Unidas.

Discapacidad se define como la restricción o falta (debido a una deficiencia) de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se consideran normales para un ser humano. Engloba las limitaciones funcionales o las restricciones para realizar una actividad que resultan de una deficiencia. Las discapacidades son trastornos definidos en función de cómo afectan la vida de una persona. Algunos ejemplos de discapacidades son las dificultades para ver, oír o hablar normalmente; para moverse o subir las escaleras; para bañarse, comer o ir al servicio. (Muñoz, A 2010 p. 399).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), se estima que cerca del 12% de la población de América Latina y el Caribe, aproximadamente 66 millones de personas, vive con al menos una discapacidad. Estas organizaciones destacan que muchos establecimientos y servicios de salud son inaccesibles para estas personas. Entre las barreras que enfrentan se encuentran la inaccesibilidad de los espacios de salud, las barreras de comunicación, la falta de formación adecuada de los profesionales de la salud y las dificultades financieras.

Por su parte, el catedrático español Miguel Ángel Verdugo define a la discapacidad como “el resultado de la interacción entre personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su plena participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás” (1988, p. 14).

El autor, se enmarca en el modelo social, el cual sostiene que la discapacidad no es simplemente una condición individual, sino que surge de la interacción entre las limitaciones que puedan tener las personas y las barreras presentes en su entorno social, físico y cultural. Según Verdugo, estas barreras pueden incluir desde la falta de accesibilidad en el entorno físico hasta la discriminación y estigmatización por parte de la sociedad. Desde esta visión, se hace hincapié en:

(...) la necesidad de eliminar las barreras sociales y ambientales que limitan la participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida, como el acceso a la educación, el empleo, la vivienda y la vida comunitaria (Verdugo, M. 1988, p.54).

Para ello, se aboga por políticas y prácticas inclusivas que promuevan la igualdad de oportunidades y la participación de las personas con discapacidad. En este sentido, se promueve la necesidad de que las personas con discapacidad sean consideradas como sujetos de derechos, capaces de contribuir de manera significativa al desarrollo social, económico y cultural.

Verdugo, se basa en los planteamientos de Michael Oliver (1990), quien argumenta que el significado de discapacidad está distorsionado por las definiciones oficiales basadas en el paradigma de la rehabilitación, como las utilizadas por la Organización Mundial de la Salud. Estas definiciones consideran a las personas con discapacidad como sujetos pasivos de intervención y tratamiento, lo cual genera consecuencias opresivas al reducir la discapacidad a un estado estático y al ignorar sus aspectos experienciales y situacionales. Oliver propone en cambio “centrarse en las causas y dimensiones sociales de la discapacidad” (1990, p.11). Sugiere que una teoría social de la discapacidad debe surgir de la experiencia de las personas con discapacidad, quienes intentan no solo redefinir la discapacidad, sino también construir un movimiento político propio y desarrollar servicios adaptados a sus necesidades definidas por ellos mismos. Esta crítica a los modelos psicológicos y médicos también fue planteada previamente por Abberley.

Por su parte, el español Javier Romanoch defiende un enfoque que se centra en el modelo social de la discapacidad, el cual sostiene que la discapacidad no es simplemente una condición individual, sino que surge de las barreras sociales, culturales y ambientales presentes en la sociedad. Desde esta perspectiva, Romanoch aboga por una visión más amplia de la discapacidad, que reconoce que son las estructuras sociales las que crean desventajas para las personas con diversidad funcional, más que las limitaciones individuales.

Para el autor "(...) es una realidad compleja que va más allá de las limitaciones físicas o mentales. Es el resultado de la interacción entre las características individuales de una persona y las barreras presentes en su entorno social, económico y cultural" (Romanoch, 2005, p.5). Enfatiza la importancia del empoderamiento y la autonomía de las personas con discapacidad, promoviendo su capacidad para tomar decisiones sobre sus propias vidas y ser agentes activos de cambio en la sociedad. Esto implica el acceso a recursos y apoyos necesarios para que puedan ejercer sus derechos plenamente y contribuir al desarrollo social en igualdad de condiciones.

Dentro del territorio ecuatoriano las personas con discapacidad están amparadas tanto en la Constitución de la República como en leyes y normativa conexas con la Ley Orgánica de Discapacidades, disponiendo en su artículo 6 que las personas con discapacidad:

(...) toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria. (Asamblea Nacional, 2012, p.8)

De igual manera hace una diferenciación con las personas con deficiencia o condición discapacitante definiéndola en su artículo 7 como:

(...) toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia, el goce y ejercicio pleno de sus derechos (Asamblea Nacional, 2012, p.8).

La diferenciación entre discapacidad permanente y deficiencia temporal, en la legislación ecuatoriana destaca la amplitud del concepto de discapacidad y reconoce la variabilidad en las condiciones de salud que pueden afectar la funcionalidad de las personas. Al incluir tanto condiciones permanentes como temporales, la ley abarca una mayor diversidad de situaciones, asegurando que tanto las personas con discapacidades duraderas como aquellas con deficiencias temporales reciban la protección y el apoyo necesarios para ejercer sus derechos y participar plenamente en la sociedad. Además, reflejan un compromiso con el enfoque inclusivo y de derechos humanos, enfatizando la necesidad de eliminar barreras y facilitar la integración de todas las personas, independientemente de la duración o naturaleza de sus deficiencias. Este enfoque integral es crucial para promover una sociedad equitativa y accesible para todos sus miembros.

#### **4.1.2 Clasificación de las Discapacidades**

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) es una herramienta desarrollada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con el objetivo de proporcionar un lenguaje común, fiable y estandarizado para describir el funcionamiento humano y la discapacidad, aplicable en diferentes contextos culturales

(Jiménez, B. 2001). Esta clasificación ofrece un enfoque integral del paciente, creando un paradigma que interrelaciona los distintos componentes de la funcionalidad en un sistema circular donde cada elemento influye en los demás.

La CIF (2001) se divide en dos partes principales. La primera parte se centra en el Funcionamiento y la Discapacidad, con dos componentes: a) Funciones y Estructuras Corporales, que se refieren a las funciones fisiológicas y las partes anatómicas del cuerpo, y b) Actividades y Participación, donde las actividades se definen como la realización de tareas por parte de un individuo y la participación como la implicación en situaciones vitales. Las limitaciones en la actividad se refieren a las dificultades para realizar tareas, mientras que las restricciones en la participación se refieren a los problemas para involucrarse en situaciones de la vida real.

La segunda parte agrupa los Factores Contextuales, divididos en dos componentes: c) Factores Ambientales, que incluyen el entorno físico, social y actitudinal en el que las personas viven, y d) Factores Personales, que abarcan los aspectos individuales de cada persona, aunque estos no se detallan en la clasificación actual (CIF, 2001). Estos factores se integran y se entrelazan para determinar el estado de salud de una persona, proporcionando un marco conceptual uniforme para evaluar y abordar la discapacidad y el funcionamiento humano.

Es menester indicar también la clasificación de la Asociación Americana de Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo (AAIDD) es una herramienta fundamental para comprender las necesidades de las personas con discapacidades intelectuales. Dividida en cuatro categorías principales según la intensidad del apoyo necesario, esta clasificación abarca desde el apoyo intermitente, que se requiere solo en situaciones específicas, hasta el apoyo pervasivo, que es constante y esencial para todas las áreas de la vida (2018).

Esta clasificación no solo considera la frecuencia y la intensidad del apoyo, sino también diversas dimensiones adicionales que influyen en la vida de la persona, como su entorno físico y social, la salud, la educación, el empleo, la participación comunitaria y las actividades cotidianas (AAIDD, 2018). Por lo tanto, se trata de un enfoque holístico que reconoce la complejidad de las necesidades individuales. Es importante destacar que la clasificación de la AAIDD se basa en un enfoque centrado en la persona, lo que significa que se adapta a las necesidades, capacidades y metas específicas de cada individuo. Esto implica que el apoyo proporcionado se ajusta según las preferencias y la autonomía de la persona, promoviendo su inclusión y calidad de vida.

En el marco normativo ecuatoriano, la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Reglamento para la Calificación, Recalificación y Acreditación de Personas con Discapacidad o con Deficiencias o Condición Discapacitante (2018), define siete tipos de discapacidad: auditiva, de lenguaje, física, intelectual, múltiple, psicosocial y visual.

La discapacidad auditiva se refiere a las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables en la percepción de sonidos externos, debido a la pérdida parcial (hipoacusia) o total (cofosis) de la capacidad auditiva en uno o ambos oídos. Por otro lado, la discapacidad del lenguaje se manifiesta como deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables del lenguaje y la expresión verbal, causadas por alteraciones, anomalías, perturbaciones o trastornos que dificultan de manera persistente, permanente e irreversible la comunicación y la interrelación. Esta discapacidad afecta aspectos lingüísticos (fonológicos, sintácticos, pragmáticos o semánticos) tanto en la comprensión/decodificación como en la expresión/codificación, interfiriendo en las relaciones y el rendimiento escolar, social y familiar de las personas afectadas, sin estar asociada a discapacidad intelectual moderada, grave o profunda (Ministerio de Salud Pública, 2018).

La discapacidad física, en cambio, se refiere a deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables debido a alteraciones neuromusculoesqueléticas o de órganos internos, que resultan en limitaciones posturales, de desplazamiento o de coordinación del movimiento, fuerza reducida y dificultad con la motricidad fina o gruesa. Esto implica una movilidad reducida y complicaciones para realizar ciertas actividades de la vida diaria y/o autocuidado. En cuanto a la discapacidad intelectual, se caracteriza por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa, expresadas en habilidades conceptuales, sociales y prácticas. Esta discapacidad se origina y manifiesta antes de los 18 años (Ministerio de Salud Pública, 2018).

La discapacidad múltiple se refiere a la presencia de dos o más discapacidades: auditiva, visual, física, del lenguaje, intelectual y/o psicosocial, que generan deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables en varios sistemas del organismo humano. La discapacidad psicosocial, por su parte, se refiere a un trastorno mental caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en la función mental. Estos trastornos suelen asociarse

a un estrés significativo o una discapacidad en áreas sociales, laborales u otras actividades importantes. Una respuesta predecible o culturalmente aceptable ante un estrés usual o una pérdida, como la muerte de un ser querido, no constituye un trastorno mental. Comportamientos socialmente anómalos (políticos, religiosos o sexuales) y conflictos entre el individuo y la sociedad no se consideran trastornos mentales, a menos que sean resultado de una disfunción individual (Ministerio de Salud Pública, 2018).

Finalmente, la discapacidad visual incluye las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables en el sistema visual, afectando las estructuras y funciones relacionadas con la visión. Esto incluye alteraciones en la agudeza visual, el campo visual, la motilidad ocular, la percepción de colores y la profundidad (Ministerio de Salud Pública, 2018).

#### **4.1.3 Personas con Discapacidad en el Sistema Penitenciario ecuatoriano.**

Dentro de los centros de privación de libertad es difícil encontrar todas las facilidades necesarias para que las personas con discapacidades puedan movilizarse y llevar una vida adecuada como internos. Cuando una persona con discapacidad ingresa a un centro de rehabilitación social, se pone de manifiesto una necesidad que supera cualquier teoría del sistema penitenciario y el panóptico penitenciario. Asís Roig sostiene que la entrada de una persona con discapacidad revela la incoherencia de la inclusión plasmada en la legislación vigente y en la percepción de las personas y colectivos (Reviriego, F. 2008).

En la legislación ecuatoriana, la protección de los derechos de las personas privadas de libertad está consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde 2008, como ley suprema. En esta Carta Magna, Ecuador se reconoce como un "Estado de Derecho", lo que implica ser un Estado garantista basado en derechos fundamentales que prevalecen sobre la norma, fundamentándose en el principio pro homine (para la persona), que orienta la interpretación de la norma en el sentido más favorable al individuo (Pazmiño, 2019).

El Artículo 35 de la Constitución identifica a las personas privadas de libertad como un grupo vulnerable que requiere atención especial tanto en el ámbito público como en el privado. En consecuencia, el Artículo 51 de la Constitución reconoce derechos especiales para los presos. Según González (2018), estos derechos son:

- Prohibición de incomunicación como sanción disciplinaria.
- Derecho a la comunicación con familiares y expertos jurídicos, así como a recibir visitas.

- Derecho a declarar ante la autoridad judicial sobre el trato recibido durante la detención.
- Acceso a los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su plena salud en los centros de detención.
- Satisfacción de sus necesidades de educación, trabajo, producción, cultura, alimentación y ocio.
- Trato preferente y especial para mujeres embarazadas y lactantes, jóvenes, ancianos, enfermos y discapacitados.
- Provisión de medidas de protección para los niños, jóvenes, discapacitados y ancianos a su cargo.

Para proteger los derechos constitucionales de los reclusos, en 2014 se implementó un extenso Código Penal Orgánico que regula detalladamente el funcionamiento del sistema penitenciario. Este código asegura el respeto de los derechos y la dignidad de este grupo vulnerable, reafirmando derechos establecidos en el Artículo 12, como el respeto a la integridad física, la salud, la alimentación, la comunicación, las visitas y las relaciones familiares, entre otros. El análisis de las normas internacionales y nacionales indica que los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad están plenamente garantizados según la voluntad política del Estado ecuatoriano (González, 2018).

Durante su estancia en prisión, las personas privadas de libertad con discapacidad se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente a las autoridades penitenciarias, que a menudo ejercen su poder de manera arbitraria y abusiva. Este desequilibrio se origina en un entorno penitenciario corrupto, donde los reclusos dependen económicamente de sus familias para sobrevivir. Esta situación de vulnerabilidad resulta en violaciones de los derechos fundamentales de los presos (González, 2018b).

La administración penitenciaria tiene un control significativo sobre los reclusos, ya que es responsable de su supervisión y protección, lo que aumenta su vulnerabilidad y puede llevar a la violación o restricción de sus derechos.

El sector penitenciario ha enfrentado una serie constante de problemas negativos que se han vuelto habituales: el hacinamiento, la insalubridad, la corrupción, los bajos salarios de los funcionarios y la presencia de mafias en los centros penitenciarios, lo cual ha impedido mejoras en las infraestructuras carcelarias (González, 2018c).

Es innegable que los derechos fundamentales protegen, ante todo, la dignidad de las personas, especialmente de aquellas privadas de libertad con discapacidad, debido a su doble vulnerabilidad que justifica una protección adicional de sus derechos. Las personas privadas de libertad tienen derechos mínimos consagrados en tratados internacionales, que han servido como base para la legislación ecuatoriana. Sin embargo, es necesario realizar mayores esfuerzos a nivel legislativo y constitucional para asegurar la efectiva protección de estos derechos. Esto se debe a que, en la práctica, los derechos de los reclusos continúan siendo vulnerados de manera constante en el contexto carcelario ecuatoriano.

De acuerdo con el último censo realizado en 2023 por el Consejo Nacional por la Igualdad de Discapacidades, existen 480.776 personas con discapacidad calificadas, lo que representa el 2,6 % de la población del país. De esta cifra se desprende que 215.706 individuos, es decir el 45 % corresponden a personas con discapacidad física; mientras que 112.242 equivalente al 23 % quienes representan a sujetos con discapacidad intelectual; seguidamente de 62.155 quienes pertenecen al 13 % con discapacidad auditiva; así mismo 55.478 corresponden al 12% con discapacidad visual; por otra parte 29.668 equivalen al 6 % que padecen de discapacidad psicosocial; y por último, 5.527 se equiparan al 1 % que tienen discapacidad de lenguaje.

De acuerdo con el censo realizado se determinó que el 2% de la población total de reos eran personas con discapacidad. En el país, según el último censo penitenciario realizado en mayo de 2023 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, se contabilizó 31.321 personas privadas de libertad, el 93,7% de los PPL son hombres y el 6,3% mujeres. De acuerdo con Torres es probable que la cantidad de reos con discapacidad sea menor al 2% que se registró en 2009 (Paredes, L. 2020).

Las personas con discapacidad en centros penitenciarios se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad. A lo largo de los años, se han presentado diversas propuestas políticas para garantizar sus derechos en estos centros. Sin embargo, a pesar de numerosas resoluciones, recomendaciones y sugerencias de organismos de ayuda social, y de los informes presentados en la Asamblea Nacional del Ecuador, no se ha prestado suficiente atención a los derechos de las personas ya condenadas. El ingreso en prisión puede ser un fracaso significativo, ya que los dispositivos de prevención no abordan adecuadamente la grave vulneración de los derechos de estas personas, vulneración reconocida tanto a nivel local como internacional en diversos pactos de derechos humanos (Palacios, 2008).

En Ecuador, en 2013 se iniciaron esfuerzos para mejorar la situación de las personas con discapacidad en los centros de privación de libertad, ya sea física o intelectual. No obstante, solo fueron iniciativas y las estadísticas muestran un aumento continuo de personas con discapacidad en prisión (Paredes, L. 2020). Aunque ha habido mejoras notables en la infraestructura carcelaria para combatir el hacinamiento, no se ha abordado adecuadamente la situación de los reclusos con discapacidad, quienes a menudo son vulnerados y tratados por personas no capacitadas, en contravención a los derechos consagrados en la Constitución.

A pesar de que las leyes ecuatorianas promueven la protección de las personas con discapacidad, la percepción de los entrevistados revela deficiencias en la práctica dentro de los Centros de Rehabilitación Social (CRS). Las instituciones públicas carecen de planificación para espacios destinados a personas con discapacidad, enfocándose más en problemas de hacinamiento e higiene. Además, los CRS no cuentan con las adecuaciones necesarias, como señalización adecuada o personal que facilite la comunicación en lengua de señas, lo que evidencia que el tratamiento para personas con discapacidad no es una prioridad para las autoridades pertinentes (Medina, P., 2019, p.43).

#### **4.1.4 Tratamiento de Personas con Discapacidad.**

Dentro de la normativa jurídica las personas privadas de libertad con discapacidad están amparadas por el Art 35 de la Constitución del Ecuador que menciona:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Constitución de la República, 2008).

También se encuentran amparada por el Art. 51 donde se reconocen las PPL los siguientes derechos:

- 1.- “No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”.
2. “La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho”.

3. “Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad”.
4. “Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad”.
- 5.- “La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas”.
6. “Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad” (Constitución de la República, 2008).

Ecuador, en su calidad de Estado de Derecho, se compromete a salvaguardar, proteger y asegurar el cumplimiento de los derechos humanos mediante su marco constitucional y sus diversas disposiciones legales. Se presta especial atención a los grupos tradicionalmente marginados, como las personas con discapacidad, y en este contexto, es fundamental aplicar de manera integral los principios de igualdad y no discriminación en todas las políticas y acciones del país (González, 2018).

Basándose en este principio y reconociendo la histórica discriminación hacia las personas con discapacidad, la Constitución establece que este grupo tiene derecho a una atención prioritaria y especial en los ámbitos público y privado. Esto implica que el Estado está obligado a implementar medidas para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, considerando las barreras específicas que las afectan (Calle-Romero y Zamora-Vázquez, 2021).

La Ley Orgánica de Discapacidades, promulgada en 2012, refuerza el principio de igualdad y no discriminación en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Esta ley establece la supervisión y control de los derechos de las personas con discapacidad, ya sea por lesiones o discapacidades, dentro del ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo (DPE). La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad de Oportunidades establece el tratamiento adecuado de las personas con discapacidad, incluyendo la creación del Consejo Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Este Consejo tiene como función principal promover y proteger los derechos y garantías de las personas con discapacidad. Además, a nivel normativo, es importante destacar que el nuevo Código Orgánico Integral Penal considera la discriminación como un delito, y la Ley Orgánica

de Comunicación incluye disposiciones para facilitar el acceso a la comunicación de las personas con discapacidad (Borja, Tusa & Masa, 2018).

Con respecto a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, en conformidad con lo estipulado en el Artículo. 12 del COIP menciona que “las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos” (COIP, 2014). En su numeral 1 se recalca que “la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual”. “Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad” (COIP, 2014).

Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos. Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual (COIP, 2014).

El Defensor del Pueblo (DPE) tiene la responsabilidad de recibir denuncias sobre violaciones a los derechos de las personas con discapacidad como parte de sus procesos de protección. Respecto a las barreras que enfrentan para ejercer sus derechos de manera efectiva, es importante destacar que, a pesar de los avances realizados, las personas con discapacidad aún encuentran dificultades para acceder a servicios públicos de calidad debido a su condición (Hidalgo et al., 2020).

De acuerdo con los juristas Melzer y Kuster (2019) señalan que el acceso de las personas a diversos entornos, que van desde infraestructuras inclusivas hasta tecnologías de la información y la comunicación, es un objetivo fundamental que el Estado debe considerar para cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. En el ámbito de la salud y la protección social, aún persisten importantes desafíos. Específicamente, en cuanto a la salud, resulta difícil garantizar la disponibilidad de personal adecuado en términos de capacitación y cantidad para proporcionar servicios de salud de calidad y con un enfoque de igualdad de derechos.

De igual manera, es importante analizar el tratamiento de las personas con discapacidad privadas de libertad en diferentes países del orbe. En primero lugar en Argentina, a partir del año 2008, se han implementado ciertas modificaciones para acceder a la prisión o arresto domiciliario, considerando una ampliación de los supuestos a través de la Ley N° 26.472. De esta manera se han contemplado algunos grupos por su especial vulnerabilidad, otorgando la

posibilidad de cumplir con una sanción penal en el domicilio y no en centros privativos de libertad. De esta forma se ha señalado que:

El juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria: Al interno enfermo cuando la privación de libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento a un establecimiento hospitalario; Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal; Al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel; Al interno mayor de setenta años; A la mujer embarazada y a la madre de un niño menor de cinco años o de una persona con discapacidad, a su cargo (Artículo 22).

Cabe señalar que la legislación no distingue qué tipo de discapacidad, sin embargo, se entiende que abarca la discapacidad física, sensorial e intelectual, que impide u obstaculice participar en las distintas actividades que se organizan a nivel intrapenitenciario, es decir, de índole educacional, laboral, cultural o aquellas de la vida cotidiana que no puedan ejecutar de manera autónoma, ya que las condiciones carcelarias no lo permiten, implicando un trato inadecuado. La solicitud para el arresto domiciliario puede indicar la situación del detenido, ya sea en calidad de procesado o condenado, el lugar en donde se encuentra privado de libertad, el derecho, los hechos y el domicilio en el cual se cumplirá dicho arresto domiciliario, en el caso que se conceda lo pedido.

Por otra parte, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N°24.660, en cuanto al acceso a la información, señala la siguiente disposición en materia de discapacidad:

A su ingreso al establecimiento el interno recibirá explicación oral e información escrita acerca del régimen a que se encontrará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que sea útil para conocer sus derechos y obligaciones. Si el interno fuere analfabeto, presentará discapacidad física o psíquica o no comprendiese el idioma castellano, esa información se le deberá suministrar por persona y medio idóneo. (Artículo 66)

En el año 2011, mediante el Decreto Nacional N°1375/2011, en la órbita de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se crea: “El programa nacional de asistencia para las personas con discapacidad en sus relaciones con la administración de

justicia”. Este programa se justifica porque se toma en consideración la Ley N° 26.378, la cual aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo. Además, cabe señalar que se relaciona con la Ley N° 27.044 que le otorga a dicha Convención una jerarquía de carácter constitucional. El programa se crea con el objeto de asegurar el respeto de la dignidad inherente vinculada a las personas en situación de discapacidad, a fin de facilitar la comunicación y la obtención de la información necesaria para el efectivo acceso a la justicia.

De igual forma, mediante Boletín Público Normativo N° 641 se emite el Programa de Abordaje Integral para Personas Privadas de Libertad con Discapacidad, la asistencia integral de personas privadas de libertad reviste vital importancia ya que a esta situación particular de vulnerabilidad debe sumarse el factor encarcelamiento generando, de este modo, una especial situación de vulnerabilidad ampliada. Los reclusos con discapacidades conforman un grupo particularmente vulnerable, cuya situación y necesidades especiales no han sido un objeto de estudio recurrente en la actualidad.

Por su parte, la estructura institucional relacionada con la discapacidad en Chile es relativamente reciente. A finales de los años setenta, se inició un esfuerzo por rehabilitar a niños con discapacidad física a través del Instituto de Rehabilitación Infantil de la Sociedad Pro-Ayuda al Niño Lisiado, conocido hoy como "Teletón". Este esfuerzo, apoyado por diversas plataformas de difusión, ha desempeñado un papel crucial en visibilizar una realidad que anteriormente era invisible para muchos en la sociedad, especialmente en aquella época.

En 2004, se realizó el Primer Estudio Nacional de la Discapacidad (ENDISC) por FONADIS y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), marcando un avance significativo al cuantificar la población con discapacidad en el país. Es importante destacar que, en 2003, ANATEL incorporó la lengua de señas en los noticieros de la televisión abierta.

En 2010, basándose en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, se promulgó en Chile la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social para las personas con discapacidad. Esta ley también creó el Servicio Nacional de Discapacidad (SENADIS), cuya misión es fomentar la igualdad de oportunidades, la inclusión social, el respeto de los derechos, la participación en el diálogo social y la accesibilidad para las personas con discapacidad y su entorno, a través de la asesoría, coordinación intersectorial y la ejecución de políticas públicas.

A través de esta legislación se crea el Servicio Nacional de la Discapacidad, determinando en su artículo 61:

Créase el Servicio Nacional de la Discapacidad, servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad. (2010, p.30)

La creación del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) en Chile, mediante la legislación en cuestión, refleja un compromiso estatal con los derechos de las personas con discapacidad. SENADIS, definido en el artículo 61 como un servicio público descentralizado y desconcentrado territorialmente, tiene como objetivo principal promover la igualdad de oportunidades, la inclusión social, la participación y la accesibilidad para las personas con discapacidad. Esto implica garantizar que tengan acceso a las mismas oportunidades que el resto de la población, fomentar su inclusión en la sociedad, asegurar su participación en decisiones que afectan sus vidas y garantizar la accesibilidad en entornos físicos, información y comunicaciones. La descentralización de SENADIS busca una mayor eficiencia en la implementación de políticas y programas que respondan a las necesidades de este grupo.

No obstante, en Chile aún se tiene un conocimiento limitado sobre las personas con discapacidad que están privadas de libertad. Informes del Instituto Nacional de Derechos Humanos y del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, que han analizado extensamente la situación carcelaria general, han dedicado poca atención a esta población específica. Solo en el informe de 2015 (UDP, 2015) se menciona de manera general a los grupos vulnerables dentro de la población penal, sin profundizar en detalles sobre las personas con discapacidad:

(...) existen minorías dentro de las cárceles que se ven especialmente afectadas por el abandono orgánico, normativo y presupuestario del aparato penal. Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, entregan orientaciones sobre grupos humanos al interior de las cárceles que debieran contar con una especial consideración por parte del Estado. Entre estos grupos vulnerables están las mujeres, los migrantes, los indígenas, la población LGBTQ, los niños, niñas y adolescentes, las personas con necesidades terapéuticas especiales, –como presos con discapacidad o trastornos psiquiátricos– y los ancianos. (UDP, 2015, p. 198)

Según el Compendio Estadístico de Gendarmería de Chile del año 2016, que por primera vez incluyó datos sobre personas con capacidades especiales reclusas, la tasa de prevalencia de estas personas asciende a 68,2 por cada 10.000 personas privadas de libertad. Con base en la población penal (medio cerrado) reportada por Gendarmería de Chile, esto se traduce en 289 personas, lo que corresponde al 0,68% de la población privada de libertad durante 24 horas en el año 2015 (42.515 personas). En el año 2017, según la misma fuente, la tasa de prevalencia de personas en esta condición fue de 61,7 por cada 10.000 personas reclusas, equivalente a 263 personas, es decir, un 0,62% de la población privada de libertad 24 horas (42.704 personas en el año 2016).

En base al análisis realizado por la Universidad Central Santiago de Chile en 2019, se destaca que las personas con discapacidad en las cárceles chilenas, especialmente aquellas con movilidad limitada o discapacidad visual, enfrentan desafíos significativos debido a la infraestructura inadecuada de estos centros. Estas instalaciones, en su mayoría antiguas y no adaptadas para las necesidades específicas de las personas con discapacidad, presentan serias dificultades de acceso y movilidad.

En términos de atención médica, aquellos que recibían tratamiento antes de su encarcelamiento generalmente lograron continuar con sus terapias dentro de las prisiones, aunque frecuentemente encontraron obstáculos administrativos para hacerlo efectivamente. La gestión adecuada por parte del personal técnico y de enfermería es crucial para asegurar la continuidad de estos tratamientos.

Además, se evidencia una escasez notable de actividades y programas de reinserción proporcionales a la población penal, lo cual limita la participación de las personas con discapacidad. Estos desafíos incluyen actitudes negativas del personal y la falta de adaptaciones o accesibilidad adecuada debido a la infraestructura obsoleta, obligando a las personas con movilidad reducida a depender del apoyo de otros reclusos.

El estudio recalca que Chile no cumple plenamente con los compromisos internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ni con las leyes nacionales como la Ley N° 20.422. Se identifican deficiencias significativas en la infraestructura penitenciaria, accesibilidad, protección de la integridad física y mental, no discriminación y acceso equitativo a oportunidades para las personas con discapacidad en el sistema carcelario chileno, especialmente para aquellos con discapacidades psicosociales.

Finalmente, en países europeos como España, se establecen disposiciones específicas sobre el cumplimiento de medidas de seguridad y alternativas al internamiento en centros penitenciarios para estas personas, asegurando que se consideren sus necesidades particulares y su capacidad para cumplir con las normas penitenciarias. Por otro lado, aborda de manera más localizada cómo deben ser tratadas las personas con minusvalía psíquica que son privadas de libertad por decisión judicial. Es por ello, que la Ley 1/1999, de 31 de marzo, promueve programas sociales que permitan a los jueces y tribunales considerar medidas sustitutivas al internamiento, facilitando una coordinación entre los servicios sociales, la administración penitenciaria y el poder judicial para asegurar un tratamiento más humano y adecuado a las necesidades de este grupo vulnerable.

Según un estudio llevado a cabo por la Universidad de Jaén en España, las prisiones atraen a los segmentos más marginados de la sociedad y, en lugar de reducir la exclusión social, contribuyen activamente a perpetuarla, intensificándola y reproduciéndola día tras día (Cabrera, 2002). La prisión se considera un dispositivo marginal que se enfoca en los grupos más desfavorecidos, lo que conlleva a una mayor marginación. Este efecto se agudiza cuando se trata de personas con discapacidad intelectual privadas de libertad.

Es cada vez más común encontrar personas con discapacidad intelectual cumpliendo penas en las cárceles españolas por diversas infracciones. La privación de libertad agrava su vulnerabilidad debido a posibles desequilibrios emocionales, trastornos de conducta y los efectos negativos de estar privados de libertad. Además, existe el riesgo de que sufran abusos, maltratos o manipulaciones por parte de otros internos. Detectar precozmente posibles casos de discapacidad intelectual sería fundamental para aplicar intervenciones terapéuticas completas o multidisciplinarias tempranas que puedan mitigar los riesgos a los que estas personas podrían enfrentarse (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2006).

Según Núñez (2010), las condiciones de las prisiones no son adecuadas para la reinserción efectiva de este grupo ni para satisfacer sus necesidades específicas, las cuales difieren considerablemente de las de personas sin discapacidad intelectual.

#### **4.1.5 Normativa y convenciones internacionales sobre las personas con discapacidades**

El reconocimiento y la protección de los derechos de las personas con discapacidad han evolucionado significativamente a lo largo de las últimas décadas, reflejando un cambio profundo en la percepción y tratamiento de la discapacidad a nivel internacional. Históricamente, las personas con discapacidad han enfrentado barreras sociales, económicas y

políticas que les han impedido participar plenamente en la sociedad. Sin embargo, a medida que la comunidad internacional ha desarrollado una mayor conciencia sobre la importancia de la inclusión y la igualdad, se han implementado una serie de normativas y convenios internacionales que buscan garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones. Estos instrumentos internacionales no solo han reconocido explícitamente los derechos de las personas con discapacidad, sino que también han establecido medidas específicas para su protección y promoción.

Desde la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, que sentó las bases para la protección general de los derechos humanos, se establecieron por primera vez los derechos fundamentales que deben ser protegidos globalmente. El artículo 1 declara que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, p.4). Con el tiempo, los tratados internacionales de derechos humanos han ido especializándose tanto en los temas que abordan como en los grupos sociales que requieren protección específica, como es el caso de las personas con discapacidad.

En este contexto, en 1992 la ONU proclama el Día Internacional para las Personas con Discapacidad con el objetivo de sensibilizar sobre las cuestiones relativas a la discapacidad y promover la igualdad de oportunidades. El objetivo es promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidades en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como concienciar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural (ONU, 2024). De acuerdo con la UNESCO:

En este día se alienta a las agencias de la ONU, a las organizaciones de la sociedad civil, a las instituciones académicas y al sector privado, a colaborar con organizaciones que dan soporte a personas con discapacidad en la organización de eventos y actividades (UNESCO, 2023).

Un año después, en 1993, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos promulgó las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, basadas en la experiencia obtenida durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992). Aunque estas Normas no son legalmente vinculantes, pueden convertirse en normas internacionales consuetudinarias cuando un gran

número de Estados las adopta con la intención de respetar una norma de derecho internacional. Estas Normas implican un fuerte compromiso moral y político de los Estados para tomar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades. Se destacan importantes principios de responsabilidad, acción y cooperación, y se identifican áreas clave para la calidad de vida y para la plena participación e igualdad. Estas Normas actúan como un instrumento normativo y de acción para las personas con discapacidad y sus organizaciones, y también establecen las bases para la cooperación técnica y económica entre los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

No fue hasta 2006 cuando se adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) por la Asamblea General de las Naciones Unidas, convirtiéndose en el primer tratado de derechos humanos del siglo XXI. Este tratado entró en vigor en 2008 y establece un marco legal destinado a promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, garantizando su igualdad y respetando su dignidad inherente. La convención introduce principios esenciales como el respeto por la dignidad inherente, la no discriminación, el reconocimiento de la diversidad y la aceptación de las personas con discapacidad como parte integral de la condición humana, entre otros.

Ecuador ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2008, integrando sus principios en la legislación nacional. La Constitución de Ecuador de 2008 y la Ley Orgánica de Discapacidades de 2012 reflejan los compromisos de la CDPD, garantizando derechos como la accesibilidad, la educación inclusiva, y el empleo para las personas con discapacidad.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por las Naciones Unidas, incluye varios objetivos y metas que abordan las necesidades de las personas con discapacidad, enfatizando la importancia de no dejar a nadie atrás. A diferencia de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), que no consideraron a las personas con discapacidad y las excluyeron de numerosas iniciativas de desarrollo y fuentes de financiamiento globales, la Agenda 2030 las integra plenamente. La agenda establece que "las personas vulnerables deben ser empoderadas" y destaca que los grupos cuyas necesidades se abordan incluyen a todos los niños, jóvenes y personas con discapacidad, de los cuales más del 80 por ciento vive en la pobreza (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015, p.23).

De esta manera, Ecuador ha incorporado los principios y compromisos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su legislación y políticas nacionales. La creación del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) en 1992, junto con la ratificación de la CDPD en 2008, refleja el compromiso del país con la inclusión y protección de los derechos de las personas con discapacidad. La legislación ecuatoriana, como la Constitución de 2008 y la Ley Orgánica de Discapacidades de 2012, garantiza la accesibilidad, la educación inclusiva y el empleo para las personas con discapacidad, contribuyendo así a la promoción de la igualdad de oportunidades y el desarrollo sostenible en el país.

Por su parte, en países latinoamericanos como Argentina a nivel constitucional, se ha establecido que en lo referente a los tratados internacionales lo siguiente:

Corresponde al Congreso; Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes (...). Sólo podrán ser renunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional (Artículo 75.22).

En este caso se explicita que los tratados tienen una jerarquía superior a las leyes comunes, por ende, deben cumplirse los principios y derechos consagrados en materia de discapacidad, ya que se vinculan a la vida, a la salud, a la igualdad, dignidad y a la no discriminación de las personas.

El Sistema Penitenciario y normativa referente a las personas con discapacidad privadas de libertad, en Argentina, la Ley N° 20.416 regula el ámbito penitenciario, el cual se denomina Servicio Penitenciario Federal que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se establece en un plano normativo que el Servicio Penitenciario Federal es una fuerza de seguridad de la Nación destinada a la custodia y guarda de los procesados, y a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. A su vez, se señala que está constituido por una Dirección Nacional, institutos, servicios y organismos indispensables para el cumplimiento de su misión, personal

que integra el Cuerpo Penitenciario Federal, y personal civil, para el cual regirán las disposiciones legales que correspondan y no las que se indiquen respecto a la ley mencionada.

En dicha norma, se señala que la Dirección Nacional es el organismo técnico responsable de la conducción del Servicio Penitenciario Federal, el que tiene a su cargo los institutos y servicios destinados a la custodia y guarda de los procesados y a la readaptación social de los condenados a sanciones penales privativas y restrictivas de libertad en el territorio de la Capital Federal y de las provincias, dentro de la jurisdicción del Gobierno de la Nación, y el traslado de los internos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias.

Por otro lado, en cuanto a la normativa del sistema penitenciario chileno, debido a la falta de una Ley de Ejecución Penal, el entorno carcelario está regulado por el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, el único documento que menciona a las personas con discapacidad privadas de libertad. Este reglamento, publicado en el Diario Oficial en febrero de 1993 a través del Decreto Supremo N° 1771 y modificado en mayo de 1998, tiene como propósito facilitar la reinserción social de los reclusos, proporcionándoles atención, custodia y asistencia durante el cumplimiento de sus condenas o mientras están en prisión preventiva.

En su Título preliminar el Reglamento señala:

Será principio rector de dicha actividad el antecedente que el interno se encuentra en una relación de derecho público con el Estado, de manera que fuera de los derechos perdidos o limitados por su detención, prisión preventiva o condena, su condición jurídica es idéntica a la de los ciudadanos libres (2020, p.4).

El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios establece que los internos mantienen una condición jurídica similar a la de los ciudadanos libres, salvo por los derechos específicamente limitados debido a su detención o condena. Este principio asegura que la privación de libertad no justifica la violación de derechos fundamentales y subraya la obligación del Estado de garantizar condiciones de detención que respeten los derechos humanos y promuevan la reintegración social de los reclusos. Desde una perspectiva legal, este principio es crucial porque establece un estándar de tratamiento para los internos que debe ser respetado y garantiza que la privación de libertad no sea utilizada como excusa para la vulneración de derechos fundamentales. Este marco normativo busca equilibrar las necesidades de seguridad y orden dentro de los establecimientos penitenciarios con el respeto a los derechos humanos de los reclusos, promoviendo un enfoque de justicia y reintegración en lugar de mera retribución.

El mismo Reglamento en su título primero alude a la infraestructura de los recintos penitenciarios y los criterios orientadores que estos deben cumplir al momento de su construcción e implementación, señalándose que:

En la creación de los establecimientos penitenciarios, intervendrán los siguientes criterios orientadores: f) Las especiales medidas de seguridad o de salud que la situación de ciertos internos haga necesarias. (2020, p.13)

Enfatiza la necesidad de considerar medidas especiales de seguridad y salud para internos con condiciones particulares. Esto refleja un compromiso por adaptar las instalaciones y procedimientos penitenciarios para atender las necesidades individuales de los reclusos, asegurando tanto la seguridad como el bienestar dentro de los centros penitenciarios.

La ejecución de las actividades dentro de los establecimientos penitenciarios debe siempre respetar los límites y garantías establecidos por la Constitución Política de Chile y los tratados internacionales vigentes que el país ha ratificado. Es imperativo que la administración de estas instalaciones proteja de manera efectiva los derechos humanos de los internos, incluyendo aspectos como la libertad ideológica y religiosa, el derecho al honor, a la educación, a la cultura, y que promueva su desarrollo integral.

En este contexto, el sistema penitenciario tiene la responsabilidad de asegurar la vida, la integridad y la salud de los internos, proporcionando atención médica y social que se asemeje, en la medida de lo posible, a la que recibirían en libertad.

Por último, en España se ha desarrollado un marco legal y político robusto para la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. La Constitución Española, como guardiana de los derechos y libertades de todos los ciudadanos, establece en su artículo 25.2 que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas a la reeducación y la reinserción social” (1996, p.7). Además, el artículo 49 establece que “los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos” (1966, p. 11). La legislación española en el ámbito penal y penitenciario se sustenta en estos principios constitucionales. Aunque falta una regulación específica que vincule directamente la discapacidad intelectual con las instituciones penitenciarias, se encuentran disposiciones que afectan de diversas maneras al régimen de vida y tratamiento de las personas con discapacidad en prisión, como se expone a continuación.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:

Artículo 20.

Están exentos de responsabilidad criminal: El que, al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión (...).

El que, por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad (...). En los supuestos de los tres primeros números se aplicarán, en su caso, las medidas de seguridad previstas en este Código Penal. (p.7)

Artículo 60.

Cuando, después de pronunciada sentencia firme, se aprecie en el penado una situación duradera de trastorno mental grave que le impida conocer el sentido de la pena (...). (p. 19)

El texto proporcionado revela cómo la legislación española aborda de manera específica las situaciones de personas con alteraciones psíquicas o trastornos mentales graves dentro del sistema penal y penitenciario. La Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal establece criterios claros para eximir de responsabilidad criminal a individuos que, debido a anomalías o alteraciones psíquicas, no pueden comprender la ilicitud de sus acciones o actuar conforme a esa comprensión. Esta disposición busca equilibrar la aplicación de la ley con la comprensión de la capacidad mental del acusado en el momento del delito.

El Artículo 20 también abarca aquellos que, debido a alteraciones en la percepción desde el nacimiento o la infancia, tienen gravemente alterada su conciencia de la realidad. En estos casos, se contempla la aplicación de medidas de seguridad en lugar de penas criminales, asegurando así un enfoque más rehabilitador que punitivo para aquellos que no pueden ser considerados plenamente responsables de sus acciones.

Por otro lado, el Artículo 60 de la misma ley se enfoca en las condiciones posteriores a la sentencia firme, donde se detecta un trastorno mental grave en el penado que le impide comprender el propósito de la pena impuesta. Esta disposición reconoce la necesidad de adaptar el tratamiento y la atención penitenciaria a las necesidades específicas de estos individuos, asegurando que reciban el apoyo adecuado para su rehabilitación y reintegración social.

Además, con la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria:

Artículo 16.

Cualquiera que sea el centro en el que tenga lugar el ingreso, se procederá, de manera inmediata, a una completa separación, teniendo en cuenta el sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y, respecto de los penados, las exigencias del tratamiento. En consecuencia:

Los que presenten enfermedad o deficiencias físicas o mentales estarán separados de los que puedan seguir el régimen normal del establecimiento. (p. 8)

Complementa estas disposiciones al establecer la obligación de separar a los internos en función de diversas características, incluyendo el estado físico y mental. Esta separación garantiza que aquellos con enfermedades o deficiencias físicas o mentales reciban el tratamiento y la atención especializada que necesitan, protegiendo así sus derechos y dignidad mientras cumplen con sus condenas.

Asimismo, junto a las normativas anteriores, encontramos el Real Decreto 515/2005, que da lugar a ciertos efectos en lo que se refiere al cumplimiento de medidas de seguridad y medidas alternativas al internamiento en centro penitenciario de las personas con discapacidad privadas de libertad. Y como legislación más cercana, en nuestro propio ámbito territorial, destacamos la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, la cual establece en su artículo 36 que:

Se atenderá a las personas con minusvalía psíquica que se vean obligadas a ser privadas de libertad, como medida de seguridad por decisión judicial en centros penitenciarios, promoviendo, además, programas sociales que posibiliten a los jueces y tribunales adoptarlos como medidas sustitutivas. Para ello, los servicios sociales se coordinarán con la administración competente en instituciones penitenciarias y con el poder judicial. (p.16)

#### **4.2. Derecho penitenciario**

De acuerdo con el jurista español Andrés Díaz (2023), el Derecho Penitenciario surge como respuesta a la necesidad de sistematizar y regular las normas relacionadas con la ejecución de penas privativas de libertad, las cuales adquieren una creciente importancia tanto en cantidad como en calidad durante el siglo XX. Con la privación de libertad como eje central de los sistemas penales modernos, se hace imprescindible unificar bajo una sola área del

conocimiento la variedad de normativas provenientes de distintas ramas del derecho que abordan esta temática. De esta manera, el Derecho Penitenciario encuentra sus fundamentos en la convergencia de diversas ramas del ordenamiento jurídico (Administrativo, Penal, Procesal) enfocadas en la ejecución de las penas privativas de libertad, y su consolidación como disciplina autónoma se debe al progresivo desarrollo y autonomía de estas áreas jurídicas.

El concepto básico tradicional, propuesto por autores como García Valdés, define el Derecho Penitenciario como “el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad” (1989, p.4). No obstante, en la actualidad, la opinión doctrinal coincide en que la concepción tradicional sobre las personas privadas de libertad debe ampliarse debido al aumento de funciones asignadas a la administración penitenciaria, incluso en el ámbito de las llamadas penas y medidas alternativas a la privación de libertad.

En este sentido, el ámbito del Derecho Penitenciario no se limita únicamente a la ejecución de penas privativas de libertad, sino que también abarca la aplicación y garantía de medidas cautelares, como la prisión provisional. Asimismo, incluye competencias en la ejecución de penas alternativas como los trabajos comunitarios, así como en la aplicación de medidas de seguridad y socioeducativas. Además, se asumen responsabilidades en el seguimiento de la suspensión de la ejecución de penas privativas de libertad.

Por esta razón, desde una perspectiva más contemporánea, autores como Nistal Buron y Fernández Arévalo proponen incorporar en la definición de Derecho Penitenciario tanto la actividad penitenciaria como la relación jurídica penitenciaria, estableciendo una distinción entre dos conceptos fundamentales:

Derecho penitenciario como regulador de la actividad penitenciaria, entendiéndose por tal aquella rama del ordenamiento jurídico que tiene por objeto la regulación de las actividades de retención y custodia, reeducación y reinserción social, etc.

Derecho penitenciario como regulador de la relación jurídica penitenciaria, se define como la rama del ordenamiento jurídico que vincula a la persona privada de la libertad con la Administración, a partir de su internamiento en prisión, de la que nacen derechos y deberes recíprocos (Díaz, A. 2023, p.1).

Estos autores proponen una definición del Derecho penitenciario como:

El conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto la regulación de los derechos y deberes de las personas internadas en los centros penitenciarios, la organización de las

instituciones penitenciarias, la retención y la custodia de los reclusos, y su convivencia ordenada, las actividades de intervención reeducadora y la reinserción social, así como el control y seguimiento por parte de las instituciones penitenciarias de las penas y medidas de seguridad alternativas (Fernández, L. & Nistal, J. 2016, p. 6).

Por tanto, podemos decir que el derecho penitenciario comprende un conjunto de normas legales que regulan los derechos y responsabilidades de las personas que se encuentran reclusas en centros penitenciarios. Además de establecer las directrices para la convivencia ordenada en estas instituciones, se encarga de organizar y supervisar su funcionamiento. Este campo del derecho también aborda aspectos como la retención y custodia de los reclusos, la implementación de programas de rehabilitación y reinserción social, y el control de las penas y medidas de seguridad alternativas. En síntesis, el derecho penitenciario es esencial para garantizar los derechos humanos de los internos y mantener la seguridad y el orden en la sociedad.

En la misma línea de pensamientos, diversos expertos han ofrecido sus perspectivas al respecto:

Según la enciclopedia Omeba, el sistema penitenciario se describe como: Los métodos para llevar a cabo las penas privativas de libertad, con el propósito de lograr los objetivos asignados a dichas penas. El sistema penitenciario de cada país se establece mediante el conjunto de normas constitucionales, leyes, decretos y reglamentos que regulan la ejecución de penas privativas de la libertad en ese lugar (Diccionario Enciclopédico OMEBA, 1968, p. 632)

Jan Carlos Basalo, citado por Neuman (1999), lo define como: "La organización creada por el Estado para ejecutar las sanciones penales que implican la privación o restricción de la libertad como condición para su efectividad" (p. 26).

De esta manera, el sistema penitenciario, según diversos expertos, se refiere a los métodos y la organización establecida por el Estado para ejecutar las penas privativas de libertad, con el fin de lograr los objetivos asignados a dichas penas. Esta definición destaca la importancia de las normativas y reglamentos que regulan el funcionamiento de las instituciones penitenciarias y la ejecución de las penas, así como el propósito de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad.

#### **4.2.1 Centros de Privación de libertad**

Desde el año 2015, el sistema penitenciario en Ecuador se enfrenta a una crisis marcada por la violencia y el hacinamiento, que ha resultado en la pérdida de vidas de más de 300 personas privadas de libertad en incidentes violentos (CDH, 2021). Esta situación pone de manifiesto la continua vulneración de los derechos a una rehabilitación integral y a la reinserción social, a pesar de que la legislación ecuatoriana contempla medidas afirmativas y políticas públicas para el tratamiento de este grupo prioritario. Las deficiencias en el sistema penitenciario, presentes desde su establecimiento, son persistentes y se caracterizan por la ausencia de ambientes propicios para la rehabilitación social. Es responsabilidad de los centros de reclusión garantizar un tratamiento adecuado para las personas privadas de libertad.

Resulta paradójico pensar que los centros de rehabilitación social puedan preparar a los reclusos para la vida, cuando los privan, excluyen, separan y aíslan de la misma libertad que se supone buscan rehabilitarlos y reintegrarlos a la sociedad. Es esencial que el Estado implemente una política de reinserción social que parta de un diagnóstico integral de la situación socioeconómica del individuo con sentencia ejecutoriada, considerando su entorno familiar y social, para desarrollar un programa acorde a su contexto.

A pesar de la existencia de normativas penales y procesales en Ecuador, así como de varios reglamentos del sistema de rehabilitación social desde el inicio del sistema penitenciario, la tasa delictiva no ha disminuido. Según el INEC, en 2011 el 77,3% de los habitantes del territorio ecuatoriano percibían un aumento de la delincuencia en sus ciudades, situación que se ha agudizado en los últimos años. Por lo tanto, no es acertado pensar que la solución a la violencia radica en la construcción de más cárceles, lo que conllevaría a un aumento del hacinamiento a largo plazo, generando más violencia y fracasando en el tratamiento de la persona privada de libertad. El sistema penitenciario en Ecuador se ha convertido en un Estado fallido, donde se repiten los mismos errores en los gobiernos y las reformas resultan infructuosas al no abordar los problemas de fondo. La Defensoría del Pueblo ha identificado múltiples problemáticas recurrentes en los centros de rehabilitación social, que han empeorado las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, afectando su rehabilitación y reinserción social. El hacinamiento en las cárceles se ha exacerbado debido al uso excesivo de la privación de libertad, triplicando la población entre 2009 y 2018, lo que ha alejado la infraestructura, los procesos y la dinámica carcelaria de las condiciones necesarias para cumplir con el objetivo de la reinserción social según las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos.

En los últimos años, se ha registrado una serie de incidentes violentos en varios centros de rehabilitación social en Ecuador. Reportes periodísticos sobre motines, denuncias de hacinamiento, fugas, riñas con víctimas mortales y heridos, abusos por parte del personal de seguridad penitenciaria, así como acusaciones de extorsión hacia familiares de los reclusos, reflejan los desafíos que enfrenta el sistema penitenciario del país. Es fundamental que las prisiones sean ambientes seguros para todos, incluyendo reclusos, personal y visitantes. Nadie debería temer por su seguridad física en prisión; por el contrario, se deben asegurar condiciones seguras y una organización adecuada de la vida en común dentro de los centros de rehabilitación (Derechos Humanos y las Prisiones, 2004).

La jurista ecuatoriana Dra. María Elena Moreira señala en su obra "Algunas Causas del Fenómeno Penitenciario Ecuatoriano" que el propósito principal del Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, orientada hacia su reintegración a la sociedad y la prevención de la reincidencia delictiva, con el fin de reducir la criminalidad.

Dentro de los centros penitenciarios, los enfrentamientos violentos entre reclusos y ataques al personal de seguridad son frecuentes, impulsados por agravios percibidos, demandas por condiciones de vida y disputas entre bandas delictivas que controlan el tráfico de drogas. Estos motines son episodios extremadamente violentos, donde tanto reclusos como personal de seguridad resultan heridos o muertos. Según el Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), los motines ocurren debido al hacinamiento, la presencia de bandas delictivas dentro y fuera de los centros penitenciarios, así como la corrupción que afecta los controles de seguridad y la asociación de algunos guardias con estas bandas (Primicias Xavier Letamendi, 5 de agosto de 2020).

#### **4.2.1.1 Centros de rehabilitación social**

Los centros de rehabilitación social buscan reintegrar a individuos que han cometido delitos o enfrentan problemas de adicción. Según López y Laviana (2017), la rehabilitación psicosocial no se limita a la salud mental, sino que aborda aspectos sociales y laborales para desarrollar habilidades que faciliten la reintegración a la sociedad.

En Ecuador, estos centros tienen como objetivo principal la reinserción social de los individuos, considerando diversos aspectos de sus vidas. Sin embargo, se enfrentan al desafío del hacinamiento, que afecta alrededor del 80% de las instalaciones. A pesar de contar con diferentes tipos de centros, el problema del hacinamiento podría afectar negativamente la efectividad del proceso de rehabilitación. Es crucial abordar estas condiciones para garantizar

un ambiente propicio y promover el desarrollo de habilidades por parte de los internos. Además, se podrían explorar estrategias adicionales para mejorar la eficiencia del sistema de rehabilitación social en Ecuador.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social en Ecuador tiene sus raíces en la creación del Código de Ejecución de Penas, estableciendo las bases para un plan de rehabilitación de las personas privadas de libertad, conforme al enfoque actual del Código Orgánico Integral Penal (Albán, 2015). Este enfoque busca no solo excluir a los delincuentes de la sociedad, sino involucrarlos en actividades que promuevan una transformación mental y una nueva dirección en la vida.

Anteriormente, la administración del sistema penitenciario estaba a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con el objetivo de mantener el orden, la seguridad interna y la rehabilitación con respeto a los derechos humanos. Sin embargo, condiciones inhumanas y falta de atención en aspectos como alimentación y trato dificultaban la rehabilitación, generando resentimiento entre los reclusos (Montero, 2019). En agosto de 2018, el presidente Lenin Moreno Garcés transformó la dirección del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, creando el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI, como entidades de derecho público, con la responsabilidad integral de rehabilitación y reinserción (Asamblea Nacional, 2008), con el fin de garantizar una atención completa y mejorar la rehabilitación de los individuos en conflicto con la ley penal.

#### **4.2.1.2 Centros de privación provisional de la libertad**

El Artículo 77, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece límites temporales y condiciones específicas para la prisión preventiva, con el objetivo de garantizar los derechos de los procesados y evitar abusos en la aplicación de esta medida cautelar. Primero, se especifica que la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Esto asegura que los procesados no sean sometidos a detenciones prolongadas sin una sentencia, respetando así el derecho a un juicio expedito y justo. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto automáticamente, lo que garantiza que las autoridades judiciales no abusen de esta medida y protejan los derechos fundamentales de los detenidos.

La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure (por el propio derecho) el decurso del plazo de la prisión preventiva si la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Esta suspensión automática del plazo impide que el procesado se beneficie de su propia mala conducta, evitando que la caducidad sea provocada por tácticas dilatorias.

Adicionalmente, si la dilación ocurre durante el proceso o produce la caducidad por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensores públicos, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados conforme a la ley. Esto establece una responsabilidad directa y severa para las autoridades judiciales y auxiliares, garantizando la diligencia y eficiencia de los funcionarios judiciales y protegiendo los derechos del procesado.

En resumen, el artículo establece un marco claro para la aplicación de la prisión preventiva, buscando un equilibrio entre la necesidad de asegurar la presencia del procesado en el juicio y la protección de sus derechos fundamentales. Los límites temporales buscan evitar la prolongación indebida de la prisión preventiva, la suspensión de plazos previene el uso de tácticas dilatorias por parte del procesado, y la responsabilidad de las autoridades asegura que cualquier retraso injustificado en el proceso sea sancionado, promoviendo la eficiencia y responsabilidad en el sistema judicial ecuatoriano.

En concordancia con lo estipulado en el Art. 678 del COIP, se indica que en los centros de privación de libertad:

En los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

En caso de que a una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias.

Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.  
(Asamblea Nacional, 2014)

El Ecuador, establece un marco claro para la gestión de los centros de privación provisional de libertad, alineándose con los principios constitucionales y legales. La separación de personas aprehendidas por flagrancia y la posibilidad de reubicación de individuos peligrosos son medidas importantes para mantener la seguridad y el orden en estos centros.

Además, enfatiza la importancia de respetar el principio de inocencia, lo cual es crucial para proteger los derechos humanos de los detenidos preventivamente. Este enfoque busca equilibrar la necesidad de seguridad con el respeto a los derechos fundamentales, lo que es esencial para un sistema de justicia justo y equitativo.

En este contexto, juristas como Luigi Ferrajoli (1995), subraya la importancia de un sistema de justicia que proteja los derechos individuales frente al poder del Estado, insiste en que las garantías procesales son fundamentales para proteger a los individuos de detenciones arbitrarias. La privación de libertad antes de la sentencia solo debe aplicarse si hay evidencia clara de peligro de fuga, riesgo de destrucción de pruebas o peligro de reincidencia. aboga por la necesidad y proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva. Argumenta que cualquier restricción a la libertad debe ser necesaria para un fin legítimo y proporcional a la gravedad del delito y el riesgo que representa el acusado, es por ello por lo que sostiene que la prisión preventiva debe estar siempre bajo la estricta supervisión judicial para evitar abusos y garantizar que se aplique únicamente en casos justificados.

Por su parte, el argentino Eugenio Raúl Zaffaroni, critica el uso excesivo de la prisión preventiva, argumentando que muchas veces se aplica de manera rutinaria y no como una medida excepcional:

(...) la prisionización sin causa en forma de prisión preventiva no es ninguna excepción, sino una práctica corriente, con la que los jueces se protegen de la criminología mediática, de los políticos y de sus propias cúpulas, pues se decide conforme al grado de peligrosidad política que experimenta el juez, o sea, de peligrosidad judicial, entendida como el grado de peligro que una liberación, absolución o excarcelación puede depararle al juez (2012, p.4)

Destaca como este abuso lleva a la "pena anticipada", donde las personas son castigadas antes de ser declaradas culpables. destaca que el abuso de la prisión preventiva viola los derechos humanos, especialmente el derecho a la presunción de inocencia y a un juicio justo. Insiste en que la detención preventiva debe ser minimizada y que las condiciones de detención deben respetar la dignidad humana, por lo que propone reformas estructurales en el sistema

penal que incluyan la reducción de la prisión preventiva y la implementación de alternativas como medidas cautelares no privativas de libertad (2012).

En esta misma línea de pensamientos, para el italiano Norberto Bobbio el uso de la privación provisional de libertad "debe estar sujeta a un riguroso control judicial y respetar los principios básicos de los derechos humanos. El uso indebido de la detención preventiva puede llevar a abusos de poder y a la violación de la dignidad humana" (1991, p.64).

Bobbio resalta la necesidad de controlar el poder del Estado para evitar abusos de autoridad. En el contexto de la detención preventiva, esto implica asegurar que las decisiones de detención sean transparentes y revisables. Subraya que cualquier forma de detención debe respetar la dignidad humana, implicando condiciones de detención adecuadas y el trato justo de los detenidos, evitando el hacinamiento y el maltrato. argumenta que debe haber un equilibrio entre la seguridad pública y la protección de las libertades individuales. La detención preventiva solo debe utilizarse cuando sea estrictamente necesaria.

#### **4.2.1.3 El Centro de Rehabilitación Social de Loja**

La cárcel de Loja, construida en 1887 durante el gobierno del presidente Antonio Flores Jijón, tiene una larga historia. Originalmente, fue una de las primeras edificaciones de la ciudad, pequeña y con capacidad para albergar a unos pocos reclusos. Con el tiempo, la cárcel fue ampliada y remodelada, convirtiéndose en una estructura más grande y moderna. En el pasado, los delincuentes eran enviados a las cárceles de la Real Audiencia de Quito, lo que sugiere que el sistema carcelario se estableció durante el período colonial. A medida que pasaba el tiempo, se hizo necesario construir cárceles en diferentes provincias del país. En 1944, la cárcel de Loja fue escenario de un evento significativo relacionado con presos políticos, y en 1990, un motín resultó en una tragedia con varios heridos y muertos. Estos hechos subrayan la importancia histórica de la cárcel de Loja, tanto en aspectos positivos como negativos.

El Centro de Rehabilitación Social de Loja, con su larga trayectoria, ha presenciado numerosos eventos importantes en la historia de Ecuador. Aunque se han hecho esfuerzos por mejorar las condiciones de los internos, aún enfrenta serios desafíos para garantizar tanto su bienestar como la seguridad de la sociedad. Entre los principales problemas están la sobrepoblación y las condiciones deficientes en las que viven los presos.

En Loja, resulta crucial analizar los datos estadísticos y la situación real del centro. Según la información disponible, el Centro de Privación de Libertad Loja N°1 incluye tanto el

Centro de Privación Preventiva de Libertad Mixto Loja N°1 como el Centro de Rehabilitación Social Mixto Loja N°1.

La sección masculina está dividida en siete pabellones: cinco con las letras A, B, C, D y E, y dos destinados a tránsito y observación. En la sección femenina, hay un único pabellón con 11 celdas. Tanto en las secciones de hombres como de mujeres, existe un área de tránsito con libre acceso para los internos. Sin embargo, la sección de detención provisional cuenta con solo tres celdas, dos en el primer piso y una en el segundo. Además, hay una celda denominada "celda de reflexión", utilizada para alojar a los nuevos internos durante su primer día antes de asignarles sus celdas definitivas.

Según los datos de 2024 determinados en las estadísticas de la página del SNAI, el Centro de Privación de Libertad de Loja la Población Penitenciaria semanal por zona, provincia y centro de privación de libertad tiene una capacidad efectiva de 779 personas. En enero de 2024, la población era de 749 reclusos, y para mayo aumentó a 833, lo que representa un incremento de 94 personas en cinco meses.

En entrevista de 2022 con diario Crónica, Gabriela Ortega Criollo, directora del Centro de Readaptación Social de Loja, destacó que los pabellones de los centros de rehabilitación en Loja enfrentan el grave problema del hacinamiento carcelario. Aunque la capacidad oficial es para 600 internos, actualmente albergan a 1,113 personas, incluyendo la sección de hombres, el Campamento de Mujeres Santa Martha y el Centro de Detención Paulo Arrobo Rodríguez. Paulo Arrobo Rodríguez, analista legal de Loja, subrayó que el penal, con más de 40 años de construcción, tiene una capacidad sumamente limitada para garantizar la seguridad de todos los detenidos. El hacinamiento es resultado directo de la falta de infraestructura adecuada y la necesidad urgente de construir nuevos espacios para alojar a los detenidos. Sin embargo, una de las principales limitaciones es la falta de financiación para llevar a cabo estos proyectos de expansión.

En cuanto a los adolescentes infractores, la capacidad efectiva en Loja es de 35 personas. En enero de 2024, había 16 adolescentes internados, cifra que aumentó a 18 en mayo. Esto indica que, aunque la población penitenciaria en Loja varía, no hay un hacinamiento significativo en promedio.

Es también relevante considerar el número de servidores del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria en Loja. Según datos de 2023, el Centro de Privación de Libertad Loja

Nº1 cuenta con 58 agentes, y el Centro de Adolescentes Infractores Masculino Loja tiene 3 agentes.

#### **4.2.2 La imputabilidad penal**

Desde los primeros desarrollos de la teoría del delito basada en conceptos naturalistas, han surgido desafíos en cuanto a cómo atribuir la conducta antijurídica a una persona como requisito para considerarla responsable y aplicarle una pena. Esta atribución, que conecta al individuo con una acción contraria a la ley y justifica la imposición de una sanción, se examina siempre después de determinar la antijuridicidad de la conducta misma. La opinión predominante sostiene que esta atribución se fundamenta en la capacidad humana para decidir actuar conforme o en contra de las normas (libre albedrío). Desde el inicio, este enfoque ha planteado la cuestión ética de cómo tratar a las personas que carecen o tienen significativamente disminuida esta capacidad de discernimiento.

Aunque tradicionalmente se ha diferenciado entre personas imputables e inimputables en el ámbito de la culpabilidad, no está claro por qué, desde la perspectiva de la antijuridicidad, se puede afirmar que los inimputables han actuado en contra de una norma cuando se considera que no tienen la capacidad para comprenderla o guiarse por ella (Reyes, Y., 2024).

Von Liszt es su obra “Tratado de Derecho Penal”, trató de resolver esta cuestión argumentando que la imputabilidad se define como la capacidad de comportarse de manera acorde con las normas sociales, lo que implica que la persona puede ser influida por estas normas. Según él, esta capacidad de ser influenciado, que consideraba como el primer elemento de la culpabilidad, se basa en la evaluación de la capacidad de una persona para ser determinada por normas en comparación con el promedio general; es esencialmente una capacidad de influencia normal. Von Liszt afirmó que la pena solo tiene sentido si se reconoce la capacidad de la voluntad humana para ser motivada, implicando así un tipo de determinismo en el derecho penal que, según él, no se relaciona con el debate general entre el libre albedrío y el determinismo, el cual considera irrelevante en el contexto del derecho penal. Desde su punto de vista, la evaluación promedio de la capacidad de ser influenciado no excluye la posibilidad de casos individuales en los que se demuestre que una persona carecía de esa capacidad, ya que objetivamente esa persona era susceptible de ser influenciada, aunque no lo haya sido efectivamente (1914).

Según Raúl Carrancá y Trujillo (1976), en la época antigua y siguiendo los principios de libre albedrío y responsabilidad moral de la escuela clásica, se establecía la base de la

imputabilidad. Estos principios reconocen que la voluntad está primariamente determinada por la libertad de decidir y actuar, junto con el estado normal del ser humano.

En consecuencia, la imputabilidad se define de manera clara y precisa como la capacidad del individuo para ser considerado culpable al momento de cometer un acto ilegal. Esto implica evaluar las circunstancias en las que se encontraba el individuo, no solo físicas y mentales, sino también sociales, culturales y otros factores relevantes. Sin embargo, las habilidades psíquicas y psicológicas que poseía el individuo en ese momento específico desempeñan un papel fundamental en la determinación de la imputabilidad, ya que se requiere la capacidad de autogobierno y comprensión de las acciones realizadas en ese momento. En este sentido Sergio Vela Treviño considera que:

La imputabilidad es capacidad de entendimiento respecto a la calidad de la conducta debido al suficiente desarrollo intelectual y la salud mental que permita una correcta valoración de lo antijurídico y de lo jurídico y que se haya tenido en el momento de la producción del resultado típico. (s.f. p.24)

Como lo explica Jiménez de Asúa “la imputabilidad es la capacidad de conocer y valor el deber de respetar la norma. Lo primero indica madurez y salud mental, lo segundo, la libre determinación es la posibilidad de inhibir los impulsos afectivos.” (Martínez, 2010, pág. 53), es por ello por lo que la imputabilidad se sustenta de dos elementos, la primera es la capacidad de comprender la ilicitud de su actuar al momento de cometer el hecho, mientras que la segunda es la capacidad de controlar su actuar conforme al entendimiento de dicha conducta reprochable.

Los componentes de la imputabilidad se centran en la capacidad del sujeto para entender y razonar sobre sus acciones, así como en su habilidad para controlar y evitar comportamientos indebidos. Si estos componentes no están presentes, se considera que la persona es inimputable, lo que significa que no es responsable penalmente. En casos de imputabilidad disminuida, la capacidad de control del individuo está reducida por diversos factores, como un trastorno mental transitorio en esta investigación. Esta reducción en la capacidad de control no exime completamente de culpa, sino que sirve como un atenuante.

La imputabilidad es un concepto crucial en el derecho penal, ya que se refiere a la capacidad de una persona para ser considerada responsable de sus actos delictivos. Es fundamental para establecer la culpabilidad de un individuo en un delito. Zaffaroni, un autor influyente en el estudio de la imputabilidad, afirma que "La imputabilidad se basa en la capacidad de comprender la ilicitud de la conducta y de actuar conforme a esa comprensión"

(2013, p. 213). Esto significa que el individuo debe tener un desarrollo mental adecuado y no debe haber factores que excluyan su culpabilidad. Sin embargo, la imputabilidad puede ser anulada si hay condiciones que afecten la capacidad del individuo para ser penalmente responsable. Estas condiciones pueden ser psicológicas o biológicas, como trastornos mentales o enfermedades que afecten el juicio y la capacidad de controlar su comportamiento.

Asimismo, Zaffaroni (2013) afirma que "la imputabilidad se fundamenta en la capacidad de comprender la ilegalidad de una conducta y actuar en consecuencia con ese entendimiento." Por ello, es esencial que el individuo tenga un desarrollo mental adecuado y no esté afectado por factores que lo eximan de la responsabilidad penal, como trastornos mentales o enfermedades que disminuyan su capacidad de discernimiento y control sobre sus acciones. Estas propuestas han enriquecido el debate sobre la imputabilidad y han tenido un impacto notable en la evolución del sistema de justicia penal.

De lo anterior, se puede concluir que la imputabilidad requiere que el individuo tenga un desarrollo mental adecuado. Esto significa que el sujeto debe poseer la capacidad cognitiva necesaria para reconocer que su conducta es ilegal y, por lo tanto, ilícita. Además, debe tener la capacidad volitiva para actuar de acuerdo con ese entendimiento, es decir, ser capaz de controlar sus impulsos y decidir no realizar la conducta ilícita.

En consecuencia, la imputabilidad implica que una persona debe tener suficiente capacidad mental y volitiva para ser considerada responsable de sus acciones. Esto significa que debe ser capaz de comprender la naturaleza y las consecuencias de sus actos y tener control sobre ellos. Si una persona carece de esta capacidad debido a una enfermedad mental, discapacidad intelectual u otra condición que afecte su capacidad de comprensión y control, se puede considerar que no es imputable.

#### **4.2.3 La Inimputabilidad penal**

La inimputabilidad es un concepto esencial en el derecho penal, que se refiere a la incapacidad de una persona para ser considerada culpable y penalmente responsable debido a su estado mental o condiciones psicológicas. Este concepto puede tener significativas implicaciones en la configuración del delito y en las decisiones judiciales. La inimputabilidad está relacionada con la capacidad de una persona para comprender y discernir en el momento de cometer un delito. Cuando se establece que una persona es inimputable, se reconoce que no tiene la capacidad mental necesaria para entender la naturaleza y las consecuencias de sus actos.

Esto puede derivado de trastornos mentales, discapacidades intelectuales o enfermedades psicológicas (Ango, A. & Cárdenas, K., 2023).

Zaffaroni (2002) explica que la inimputabilidad se refiere a la "condición de aquel que no puede ser considerado responsable por sus acciones debido a alguna limitación mental o psicológica. Es un concepto fundamental en el ámbito del derecho penal"(p.130). Este concepto es esencial en el ámbito del derecho penal porque reconoce que las personas con discapacidades mentales graves o trastornos psicológicos no siempre son moral o legalmente culpables de sus actos. En este contexto, el sistema de justicia penal busca humanizar su enfoque, protegiendo así los derechos y la dignidad de estas personas, en contraste con aquellos que cometen delitos con plena conciencia y capacidad de discernimiento.

Desde una perspectiva legal, la inimputabilidad tiene implicaciones significativas en la configuración del delito. Cuando se determina la inimputabilidad de un individuo, se excluye su culpabilidad y, por lo tanto, su responsabilidad penal. En lugar de imponer una pena, se pueden aplicar medidas de seguridad como el internamiento en hospitales psiquiátricos o centros de tratamiento especializados. El propósito de estas medidas es proteger a la sociedad y garantizar la atención adecuada para el individuo, adaptada a sus necesidades específicas de salud mental o psicológica.

Según Jescheck (1996): "La inimputabilidad no significa impunidad. Las personas inimputables pueden recibir medidas de seguridad y tratamiento adecuados para su condición, con el objetivo de proteger su bienestar y la seguridad de la sociedad."(p. 85). En palabras más sencillas, el concepto de inimputabilidad implica que las personas no pueden ser consideradas responsables penalmente debido a limitaciones mentales o psicológicas. Es importante destacar que esto no implica que queden impunes por sus acciones. Más bien, las personas inimputables pueden recibir medidas de seguridad y tratamiento específicamente diseñados para su condición. Estas medidas tienen como objetivo principal proteger tanto su bienestar individual como la seguridad de la sociedad en general. Esto significa que, aunque no sean penalmente responsables, aún pueden estar sujetas a internamientos en instituciones especializadas o a supervisión comunitaria, asegurando así que reciban la atención necesaria y se minimicen los riesgos que podrían derivarse de su situación.

La inimputabilidad también puede impactar el proceso judicial de manera significativa. En varios sistemas legales, se establece como requisito demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. No obstante, cuando surge evidencia de inimputabilidad, el

enfoque del proceso puede desplazarse hacia la evaluación de la condición mental del individuo en lugar de centrarse únicamente en la culpabilidad convencional. Esto implica la intervención de expertos forenses y psiquiatras para determinar si el acusado posee la capacidad legal para ser considerado responsable de sus acciones psicológicas (Ango, A. & Cárdenas, K., 2023).

En este contexto, para Cancio (1992): "La inimputabilidad implica una exclusión de responsabilidad penal, pero no necesariamente una exclusión de otras formas de responsabilidad, como la civil o administrativa. Es importante distinguir entre la responsabilidad penal y otras formas de responsabilidad jurídica." (p.195). Por lo tanto, se refleja el poder observar bien, cuándo y cómo se debe ser catalogado como imputable, a pesar de su trastorno.

La inimputabilidad tiene un impacto directo en la configuración del delito al excluir la culpabilidad como consecuencia. Legalmente, la culpabilidad es fundamental para establecer la responsabilidad penal de un individuo. No obstante, cuando se determina la inimputabilidad, se reconoce que la persona no posee la capacidad mental requerida para ser considerada culpable de sus acciones delictivas.

Esta exclusión de la culpabilidad conlleva implicaciones significativas en la configuración del delito, ya que impide la imposición de sanciones penales convencionales como prisión o multas. En su lugar, se priorizan medidas enfocadas en el cuidado y tratamiento del individuo, destinadas a abordar su condición mental subyacente y reducir el riesgo de reincidencia delictiva.

Como se lo ha señalado, es crucial entender que la exclusión de la culpabilidad no implica impunidad total. En cambio, se pueden aplicar medidas de seguridad para proteger tanto los intereses de la sociedad como el bienestar del individuo afectado. Estas medidas pueden incluir internamiento en centros especializados, seguimiento psiquiátrico, tratamiento médico adecuado o supervisión judicial continua.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a pesar que en la doctrina se reconocen varios tipos de causas de exclusión de la culpabilidad, es decir que no existe responsabilidad penal, en el artículo 35 de COIP se reconoce al Trastorno mental debidamente comprobado y en los artículos 37 y 38 del mismo cuerpo legal, en los casos a la embriaguez o intoxicación (salvo los delitos de tránsito la persona que al momento de cometer la infracción se encuentre bajo los efectos) y a los menores de 18 años, puesto que ellos estarán sometidos al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

#### 4.2.4 Las penas

La pena, considerada como la consecuencia legal asociada históricamente a la comisión de un delito, es descrita por Carlos Castell como "la consecuencia jurídica tradicionalmente vinculada a la perpetración de un delito y continúa siendo la sanción principal en nuestro Derecho como respuesta al acto delictivo ya consumado, así como un medio para prevenir su repetición futura" (s.f, p.35). Esta perspectiva subraya su arraigo en la tradición legal como la principal respuesta frente a la comisión de un delito.

Para otros autores como Ossorio, definen a la pena como:

Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es "la imposición de un mal proporcionado al hecho"; es decir, una "retribución" por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la "corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido", debiendo existir entre la pena y el hecho "una equiparación valorativa (equiparación des valorativa). (1974, p. 707)

El autor, la conceptualiza como el castigo impuesto por una autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a aquella persona que ha cometido un delito o falta. Ossorio destaca que la pena implica la imposición de un mal proporcionado al hecho delictivo en un sentido estricto, actuando como una forma de retribución justa por el mal causado. Además, en un sentido auténtico, la pena debe corresponder de manera equilibrada y valorativamente justa al delito cometido, asegurando así que la medida punitiva sea adecuada y proporcional a la gravedad de la conducta criminal.

El Artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal establece que la pena, como restricción a la libertad y derechos individuales, surge como consecuencia jurídica de acciones u omisiones punibles: "la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023, p.47). Considerándose como base el principio de legalidad, se enfatiza que la imposición de la pena debe estar fundamentada en disposiciones legales y requiere una sentencia condenatoria firme, destacando la importancia del debido proceso. Dentro del ámbito penitenciario, este artículo subraya que la privación de libertad es la principal forma de sanción, lo cual recalca la necesidad imperiosa de un juicio justo y completo antes de aplicar cualquier restricción a la libertad de un individuo. Así, se destaca la estrecha relación entre la imposición

de la pena y los principios fundamentales del derecho penitenciario, enfatizando la legalidad, el respeto a los derechos individuales y la rigurosidad del proceso legal.

La pena en el ámbito del derecho penitenciario se refiere a una sanción aplicada a aquellos que han cometido delitos. Según Jiménez de Asúa, es una "reacción socialmente organizada" con el propósito de defender socialmente y readaptar al delincuente (Asúa, 1985). Mendoza Bremauntz la define como una consecuencia jurídica que busca la prevención general y especial, la retribución y la resocialización. En el contexto penitenciario, la pena se manifiesta a través de la privación de libertad, buscando proteger a la sociedad y ofreciendo al delincuente la oportunidad de reflexionar y reintegrarse de manera positiva (Mendoza, 1998). Este tema, complejo y multidimensional, involucra aspectos jurídicos, sociales y humanos. El trabajo social en este ámbito es esencial para asegurar una ejecución justa y equitativa de la pena.

En el ámbito del derecho penal, la pena se refiere a la sanción impuesta a quienes han cometido delitos. Según Jiménez de Asúa, es una "respuesta social organizada" destinada a proteger a la sociedad y rehabilitar al delincuente (Asúa, 1985). Otros autores la definen como una consecuencia jurídica que persigue objetivos de prevención general y especial, retribución y resocialización. En el contexto penitenciario, la pena se implementa principalmente mediante la privación de libertad, con el propósito de salvaguardar a la sociedad y ofrecer al infractor la oportunidad de reflexionar y reintegrarse de forma positiva (Mendoza, 1998).

Por su parte, la finalidad de la pena engloba diversos aspectos según Mendoza Bremauntz, incluyendo la prevención general y especial, la retribución y la resocialización. La prevención general busca disuadir a la sociedad en su conjunto de cometer delitos, mientras que la prevención especial tiene como objetivo evitar la reincidencia del delincuente (Mendoza, 1998). En términos de retribución, se busca que la sanción impuesta al delincuente sea proporcional al daño causado, mientras que la resocialización apunta a rehabilitar al infractor y reintegrarlo de forma positiva en la sociedad.

Por su parte, Garduño indica que

Los fines que se asignan a la pena presuponen que ésta sea un mal para quien la sufre, como lo es en todos los ordenamientos jurídicos positivos, pues toda pena significa una supresión o restricción de los bienes jurídicos de que goza el condenado, ya sea que recaiga sobre la vida, la libertad el patrimonio o el honor del penado. (Garduño, 2005, p. 1542)

El texto de Garduño plantea que los fines de la pena presuponen que esta sea percibida como un mal por quien la sufre, lo cual es una premisa común en todos los sistemas jurídicos. Esto se debe a que la imposición de una pena implica una privación o limitación de los derechos jurídicos del condenado, ya sea afectando su vida, libertad, patrimonio o honor. Este enfoque resalta que la pena no solo busca sancionar al individuo por el delito cometido, sino también imponerle una carga proporcional al daño causado a la sociedad o a las víctimas. Así, la noción de la pena como un mal inherente para el condenado subraya su naturaleza punitiva y restrictiva, reflejando la importancia de equilibrar la justicia y la proporcionalidad en su aplicación dentro del marco legal.

El Código Orgánico Integral Penal presenta una visión holística de los fines de la pena, destacando su naturaleza multifacética en el sistema penal ecuatoriano, en su Artículo 52 manifiesta:

Art. 52.- Finalidad de la pena. – Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023, p. 24)

En primer lugar, subraya la prevención general como objetivo principal, buscando disuadir a la sociedad en su conjunto de cometer delitos futuros. Además, enfatiza la importancia de la rehabilitación y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de las personas condenadas, promoviendo su reintegración positiva en la sociedad. Este enfoque rehabilitador no solo apunta a la corrección del comportamiento del delincuente, sino también a su recuperación como individuo dentro de la comunidad. Asimismo, el artículo reconoce la reparación del derecho de la víctima como un objetivo esencial de la pena, enfatizando la necesidad de restaurar el daño causado por el delito. Finalmente, rechaza explícitamente el aislamiento y la neutralización como fines de la pena, subrayando así un enfoque humanitario y orientado a la reintegración social en el sistema penal ecuatoriano.

La prevención general apunta a influir en el comportamiento de toda la sociedad, mientras que el enfoque en el desarrollo progresivo sugiere una perspectiva rehabilitadora que reconoce la capacidad de transformación personal de quienes han sido condenados. Es fundamental subrayar que el artículo enfatiza que la pena no tiene como objetivo el aislamiento y la neutralización de las personas como miembros de la sociedad, lo que refuerza la idea de

que la pena no debe excluir la reintegración y la participación social. Esto consolida una visión humanitaria y equitativa del sistema penal.

#### **4.2.5 Las Medidas de Seguridad**

Respecto a ello, Agustín-Alejandro Santos Requena dice que las medidas de seguridad son aquellas que se imponen “frente a la peligrosidad de su agente (...) no persigue producir un sufrimiento penal al culpable, sino solamente asegurar a la sociedad frente al sujeto peligroso” (Santos, 2001, p.23). Al igual que Percy García Caverro también vislumbra ve a las medidas de seguridad como “un instrumento para tratar la peligrosidad criminal (...) constituyen privaciones o restricciones de derechos impuestas en el ámbito penal” (García, 2008, pp. 738-739).

Ambas definiciones convergen en su enfoque sobre las medidas de seguridad dentro del derecho penal. Santos Requena subraya que estas medidas se orientan primordialmente hacia la gestión de la peligrosidad del agente del delito, enfatizando que su propósito fundamental es salvaguardar a la sociedad sin perseguir el castigo del culpable como fin en sí mismo. Por otro lado, García Caverro complementa esta visión al destacar que las medidas de seguridad constituyen acciones coercitivas que pueden implicar la privación de derechos, pero siempre con la finalidad de mitigar el riesgo que representa el individuo para la comunidad. Ambas perspectivas resaltan la naturaleza preventiva y cautelar de las medidas de seguridad dentro del sistema penal, orientadas hacia la protección social ante situaciones de peligrosidad criminal.

Además, las medidas de seguridad deben estar fundamentadas en la peligrosidad criminal del individuo, manifestada en la comisión de un hecho previsto como delito, y no pueden ser más gravosas ni durar más que la pena aplicable al delito. Estas deben ser proporcionales y necesarias para prevenir la peligrosidad del autor, ajustándose a las causas que excluyen la responsabilidad penal.

El Derecho Penal, como se ha mencionado, no se limita a la imposición de sanciones a quienes cometen delitos, sino que también tiene como objetivo la prevención especial. Esta prevención busca evitar la reincidencia delictiva mediante la corrección, tratamiento y reeducación del agente delincuente, razón por la cual surgieron las medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad se fundamentan en el principio de legalidad y representan una alternativa separada de la pena en términos teóricos. Conforme a Conde y Arán (2010), estas medidas deben aplicarse únicamente en respuesta a la manifestación de peligrosidad del autor, tras la comisión de un hecho delictivo, siendo características post-delictuales (p. 583).

La protección de personas con problemas mentales, en relación con las medidas de seguridad, también se basa en principios universales.

Según Smith (2020), el tratamiento con medidas de seguridad tiene como propósito principal la protección tanto de la sociedad como del individuo inimputable. Este enfoque es crucial dentro del sistema de justicia para abordar casos en los que personas, debido a condiciones mentales o psicológicas, no pueden ser consideradas responsables por sus actos delictivos (p. 213). El tratamiento se enfoca en ofrecer atención médica y psicológica especializada para entender y manejar las condiciones subyacentes que han contribuido al comportamiento delictivo. Esto implica diagnosticar y tratar trastornos mentales con el fin de mejorar la salud mental del individuo y disminuir la posibilidad de futuros actos delictivos.

Además de la atención clínica, el tratamiento busca establecer un entorno seguro y propicio para la rehabilitación del individuo inimputable. Esto incluye evitar situaciones que puedan desencadenar comportamientos violentos y proporcionar apoyo emocional y psicológico adecuado. Se promueve la reintegración social mediante programas que desarrollen habilidades sociales, educativas y laborales, facilitando así la transición hacia una vida comunitaria estable una vez que el individuo esté en condiciones de hacerlo psicológicas (Ango, A. & Cárdenas, K., 2023).

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2014 establece que una persona que cometa una conducta penalmente relevante debido a un trastorno mental no será penalmente responsable. En estos casos, de acuerdo con el artículo 76 del mismo cuerpo legal el juez debe dictar una medida de seguridad que consiste en el internamiento en un hospital psiquiátrico, con el fin de superar la perturbación y facilitar la inclusión social. De la misma forma, en el artículo 76 se establece que esta medida se impone previo informe psiquiátrico, psicológico y social que justifique su necesidad y duración.

#### **4.2.6 Medidas Sustitutivas a la privación de libertad**

En nuestro país, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) contempla medidas sustitutivas a la privación de libertad, conocidas como medidas cautelares. Estas medidas en el ámbito penal tienen como objetivo principal asegurar la ejecución de una eventual sentencia condenatoria, ya que en ciertos casos es crucial garantizar el cumplimiento de una posible sanción. De este modo, se busca asegurar la justicia y prevenir que el presunto autor del delito intente eludir sus responsabilidades durante el desarrollo del proceso penal (Viteri Olvera, 1994).

Las medidas cautelares son instrumentos procesales aplicados durante el curso de un proceso penal para restringir el ejercicio de los derechos penales o patrimoniales del acusado, así como los derechos personales o patrimoniales de terceros. Su propósito es impedir cualquier acción que pueda obstaculizar el correcto desarrollo del proceso y asegurar la ejecución efectiva de la posible condena. Estas medidas garantizan que el proceso judicial se lleve a cabo de manera eficiente y que el acusado no pueda evadir la justicia mientras se determina su culpabilidad o inocencia.

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente en el capítulo segundo, sección primera, se detallan las medidas cautelares destinadas a asegurar la presencia del procesado en el proceso penal, conocidas como medidas cautelares personales. Estas medidas son fundamentales para garantizar la inmediatez procesal del acusado, permitiendo que el proceso se desarrolle con equidad y celeridad, y asegurando que la sentencia dictada por el juez sea efectiva. Además, estas medidas protegen al sujeto pasivo del delito, restableciendo la respetabilidad y majestad del poder judicial (COIP, 2014).

Las medidas cautelares personales tienen un impacto directo en la libertad del procesado. Estas se aplican prioritariamente antes de la privación de la libertad y se dividen en varias categorías. La prohibición de ausentarse del país busca evitar que el procesado eluda su responsabilidad refugiándose en el extranjero. La obligación de presentarse periódicamente ante el juzgador o una autoridad designada garantiza un seguimiento continuo del acusado. El arresto domiciliario impone una restricción más severa, asegurando que el procesado permanezca en un lugar determinado. El uso de dispositivos de vigilancia electrónica es una medida aplicable en casos especiales, como para mujeres embarazadas o personas mayores de 65 años, permitiendo un monitoreo constante sin necesidad de prisión. La detención y la prisión preventiva son medidas más severas aplicadas cuando hay elementos de convicción suficientes que justifican la restricción de la libertad del procesado para asegurar su presencia en el juicio y el cumplimiento de la pena en caso de ser encontrado culpable (artículo 522, COIP).

En cuanto a las medidas cautelares sobre bienes, también denominadas medidas cautelares reales, estas afectan el patrimonio del procesado. Estas medidas se implementan para asegurar que haya suficientes recursos para cubrir los daños causados por el delito. Entre ellas se encuentran el secuestro, que implica despojar al procesado del dominio sobre bienes muebles o inmuebles; la incautación, que limita el derecho de propiedad privada para buscar pruebas o prevenir la continuación del delito; la retención, que obliga a la persona a comparecer ante la

autoridad judicial; y la prohibición de enajenar, que impide la transferencia o movimiento de bienes, fondos o inversiones hasta que el juez dicte una resolución final (artículo 549, COIP).

En conjunto, estas medidas cautelares son esenciales para el funcionamiento del sistema penal, garantizando no solo la presencia del procesado en el juicio, sino también la protección de los derechos de las víctimas y la integridad del proceso judicial. A través de estas medidas, el COIP busca equilibrar la necesidad de seguridad y justicia con el respeto a los derechos individuales, asegurando que el proceso penal se desarrolle de manera justa y efectiva.

### **4.3. Derechos humanos**

El derecho internacional de los derechos humanos se compone de normas y principios que los Estados se comprometen a respetar en cualquier lugar, tiempo y para todas las personas, sin discriminación alguna. Cuando un Estado decide soberanamente suscribir y ratificar un tratado internacional de derechos humanos, asume la obligación de respetar, proteger y realizar estos derechos. La obligación de respetar implica que el Estado debe abstenerse de interferir o limitar el disfrute de los derechos humanos. La obligación de proteger requiere que el Estado tome medidas para prevenir, impedir, investigar y sancionar los abusos o violaciones de derechos humanos cometidos por cualquier individuo o grupo. La obligación de realizar estos derechos significa que el Estado debe adoptar políticas y acciones positivas para facilitar o mejorar el disfrute de los derechos humanos (OHCHR, 2012).

Un aspecto clave del esfuerzo internacional para la promoción y defensa de estos derechos es el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, compuesto por normas y mecanismos establecidos por los propios Estados para garantizar el cumplimiento de sus compromisos en materia de derechos humanos. Este sistema puede dividirse metodológicamente en dos áreas principales: los instrumentos internacionales de derechos humanos (como tratados, pactos, convenios y declaraciones) y las instituciones y mecanismos encargados de supervisar y promover el cumplimiento de este marco normativo, incluyendo los órganos creados en virtud de los tratados, los procedimientos especiales, el Consejo de Derechos Humanos (CDH) y su mecanismo del Examen Periódico Universal (EPU), entre otros.

La Defensoría del Pueblo del Ecuador define los derechos humanos como facultades, libertades y atributos que poseen todas las personas por su condición humana. Los derechos humanos permiten desarrollar una vida digna y guiar el ejercicio del poder, están en constante evolución y reconocimiento, y no es necesario que estén consagrados en normas legales para

exigir su cumplimiento. Su respeto, protección y realización constituyen el más alto deber del Estado (2024, p.1). De manera similar, UNICEF conceptualiza los derechos humanos como normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos, regulando la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, así como sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. Las leyes de derechos humanos exigen que los gobiernos realicen ciertas acciones y se abstengan de otras. Las personas también tienen responsabilidades; al exigir sus derechos, deben respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o individuo tiene derecho a violar los derechos de otros.

Ecuador mantiene una alta interacción y cooperación con el sistema universal de protección de los derechos humanos, lo que ha permitido al país recibir diversas recomendaciones sobre la situación de los derechos humanos generadas por los mecanismos de este sistema. Los derechos humanos en Ecuador están consagrados principalmente en la Constitución de 2008, considerada una de las más avanzadas en la región en términos de protección y promoción de estos derechos. La Constitución ecuatoriana no solo reconoce los derechos individuales y colectivos, sino que también incluye derechos de la naturaleza, reflejando un enfoque innovador y holístico.

A pesar de estos avances, Ecuador enfrenta desafíos significativos en la implementación y protección efectiva de los derechos humanos. Problemas como la violencia de género, la discriminación y las condiciones carcelarias son áreas de preocupación constante. Además, la situación de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en relación con la explotación de recursos naturales en sus territorios, sigue siendo un tema crítico que genera debate y conflicto.

#### **4.3.1 Derecho a la vida**

El derecho a la vida es uno de los derechos humanos fundamentales y está consagrado en diversas normativas internacionales y nacionales. Este derecho es considerado el derecho primordial del ser humano, del cual dependen todos los demás derechos. En la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, se establece en su artículo 3 que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

John Locke, filósofo del siglo XVII, argumenta en su obra "Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil" que el derecho a la vida es un derecho natural, inherente a la condición humana. Locke sostiene que la protección de la vida es una de las principales razones para la

existencia del gobierno y la ley. Por su parte, Immanuel Kant, en su "Filosofía del Derecho", expone que el derecho a la vida es una derivación directa del imperativo categórico, que exige tratar a la humanidad, tanto en la persona propia como en la de cualquier otro, siempre como un fin y nunca meramente como un medio.

A nivel internacional, el derecho a la vida está protegido por varios instrumentos legales, entre los que destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). En su artículo 6, el PIDCP establece que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente". Asimismo, la CADH, en su artículo 4, garantiza el derecho a la vida y establece que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

El derecho a la vida, aunque fundamental, no está exento de controversias y desafíos en su interpretación y aplicación. Entre los temas más debatidos se encuentran la pena de muerte, el aborto y la eutanasia. Cesare Beccaria, en su obra "De los delitos y las penas", argumenta en contra de la pena de muerte, señalando que no es un medio eficaz para disuadir el crimen y es incompatible con el derecho a la vida. En contraposición, otros defienden su uso en casos extremos. El debate sobre el aborto implica cuestiones complejas sobre el momento en que comienza la vida y los derechos de la mujer sobre su propio cuerpo. Judith Jarvis Thomson, en su influyente ensayo "A Defense of Abortion", defiende la posición de que la mujer tiene el derecho a decidir sobre su cuerpo, incluso si ello implica la terminación del embarazo. La eutanasia y el suicidio asistido plantean preguntas sobre la autonomía personal y el derecho a una muerte digna. Autores como Derek Humphry argumentan en favor de la eutanasia como una extensión del derecho a la dignidad y la autodeterminación.

Según Elizabeth Méndez y Carolina Muñoz (s.f), en su análisis sobre el Informe de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, concluyen que, a pesar del sistema formal de protección, los reclusos mueren diariamente en las cárceles de la región. Al estar bajo la custodia del Estado, este tiene la responsabilidad primordial de proteger sus vidas. Las principales causas de muerte en las cárceles son: violencia entre presos, falta de atención médica urgente y oportuna, homicidios cometidos por agentes estatales, tortura, desapariciones forzadas y suicidios.

### 4.3.2 Derecho a la integridad

La protección del derecho a la integridad de la persona implica que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que todas las personas, sin importar las circunstancias, deben ser tratadas con el respeto debido a su dignidad inherente. Esto no debe ser utilizado como excusa para un procesamiento penal o la privación de libertad con el fin de establecer responsabilidades (Sacoto et al., 2022).

En este sentido, el derecho a la integridad de las personas privadas de libertad exige que las condiciones en los centros penitenciarios respeten su dignidad humana, independientemente de si han sido condenadas o no. Los Estados no pueden justificar condiciones de detención indignas por dificultades económicas u otras razones (Sacoto et al., 2022). La prohibición de la tortura y otros tratos crueles es absoluta e incuestionable, sin excepciones, ni siquiera en circunstancias graves como la suspensión de garantías constitucionales o arrestos domiciliarios.

El Estado, como responsable de la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, tiene el deber de garantizar su defensa y respeto, especialmente para los grupos prioritarios dentro de esta población. Ecuador no solo reconoce estos derechos en su Constitución, sino que también es signatario de varios tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagran y garantizan estos derechos (Vera, 2020).

A nivel mundial, la violación de los derechos humanos de personas privadas de libertad es un problema recurrente, incluso en Europa, donde a menudo se infringen las normas de protección de la integridad personal, lo que refleja una discrepancia entre la legislación y la realidad. En América Latina, la situación es similar, con personas privadas de libertad, especialmente aquellas con discapacidad, enfrentando condiciones arbitrarias y violentas en centros de detención en países como México y Brasil (Naranjo et al., 2019).

Como se ha mencionado en diversas ocasiones, el Estado tiene la obligación de proteger la integridad física y psicológica de las personas bajo su custodia. El informe de la CIDH destaca que las principales formas de violación de este derecho en las cárceles de la región son: la tortura con fines de investigación criminal, el aislamiento, el hacinamiento y las deficientes condiciones sanitarias e higiénicas.

El hacinamiento es probablemente el problema más grave en los centros penitenciarios de la región, ya que afecta negativamente la calidad de vida de los reclusos, aumenta los índices

de violencia carcelaria y provoca múltiples violaciones a los Derechos Humanos. La CIDH señala que el hacinamiento es consecuencia de varios factores fundamentales: la falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria, la implementación de políticas represivas de control social que utilizan la privación de libertad como respuesta principal a las necesidades de seguridad ciudadana (conocidas como políticas de "mano dura" o "tolerancia cero"), el uso excesivo de la detención preventiva y la privación de libertad como sanción penal, y la falta de una respuesta rápida y efectiva de los sistemas judiciales para tramitar tanto las causas penales como las incidencias propias del proceso de ejecución de la pena, como la tramitación de solicitudes de libertad condicional.

### **4.3.3 Derecho a la salud**

La Organización Mundial de la Salud y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 25, establecen el derecho a la salud: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios" (Asamblea General de las Naciones Unidas). Este derecho está interrelacionado con otros derechos fundamentales como la alimentación, la vivienda y la asistencia médica.

Asimismo, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) se reconoció al derecho a la salud en el artículo 12:

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho figurarán las necesarias para:

1. La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños;
2. El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
3. La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidérmicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas; y,
4. La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad. (Asamblea General de las Naciones Unidas)

Es a través de estos instrumentos internacionales que el Ecuador ha acogido en su Constitución como un derecho fundamental, el derecho a la salud. No es suficiente el establecerlo dentro de un texto sino también asegurar su efectivo goce a través de políticas a implementar en conjunto con los ministerios de las ramas. Además, para asegurar el acceso inmediato y oportuno a la atención médica de todos los ecuatorianos debe existir una preparación adecuada y tenerlo como prioridad de las políticas estatales para que todo ciudadano pueda gozar de este derecho sin exclusión alguna y bajo los principios de igualdad, calidad, celeridad y eficiencia.

Proveer atención médica adecuada a las personas privadas de libertad es una obligación del Estado, derivada de su deber de garantizar la integridad personal de estas personas, conforme a lo establecido en la Convención Americana y en la Declaración Americana. La CIDH señala varios desafíos en este ámbito, destacando su preocupación por la falta de protocolos de salud diferenciados para grupos prioritarios, como las personas con discapacidad. Entre los factores que afectan este derecho se incluyen: la escasez de personal de salud cualificado y suficiente, el desabastecimiento de medicamentos, insumos y equipos médicos, la ausencia de procedimientos claros y eficaces para identificar a los internos que requieren atención médica especializada y urgente, las deficiencias en la infraestructura de las clínicas u hospitales dentro de las cárceles, y la falta de planes sostenidos de medicina preventiva.

#### **4.3.4 Derecho a la igualdad**

Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, los Estados Parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección y beneficio de la ley sin discriminación alguna. Los Estados Parte son aquellos que han consentido en obligarse por un tratado internacional y para los cuales dicho tratado está en vigencia (Estrada, 2019).

Estos Estados prohíben la discriminación por motivos de discapacidad y garantizan a todas las personas con discapacidad protección igual y efectiva ante la ley contra la discriminación por cualquier motivo (Saba, 2019). Para promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Parte adoptan todas las medidas apropiadas para asegurar ajustes razonables. Las medidas específicas necesarias para acelerar o lograr la igualdad efectiva de las personas con discapacidad no se consideran discriminación según la Convención. Las personas con discapacidad no se consideran discriminadas dentro del sentido de la Convención (Pueblo, 2021).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en sus principios y buenas prácticas sobre la protección de personas privadas de libertad, establece en su segundo principio de igualdad y no discriminación que toda persona privada de libertad es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Además, estas personas tienen derecho a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, excepto aquellos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente por disposición de la ley y debido a su condición de personas privadas de libertad (Azanza, 2022, p. 83).

La CIDH enfatiza que las personas privadas de libertad no deben ser discriminadas por motivos de raza, etnia, nacionalidad, color, sexo, edad, lengua, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, psíquica o sensorial, orientación sexual u otra condición social. Por lo tanto, toda discriminación, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos de las personas privadas de libertad queda prohibida (Sánchez, 2018).

Las personas con discapacidad, que a menudo no tienen acceso a los tribunales para impugnar su detención, son muy vulnerables a la violencia sexual y física, la esterilización, la trata de personas, el tratamiento forzado con drogas y otras formas de abusos, malos tratos y tortura. Si no se compensa a los discapacitados por su situación, se convierten en invisibles y olvidados por el conjunto de la sociedad. Además, los mecanismos nacionales de prevención de la tortura o las instituciones nacionales de derechos humanos hacen poco por vigilar su situación y bienestar, creyendo erróneamente que estas prácticas son benignas y beneficiosas (Rincón, 2019).

Las CIDH solicitaron a los Estados que tomen medidas, incluida la reforma legislativa, para derogar toda legislación que permita la privación de libertad por motivos de discapacidad. También dijo que hay que poner fin a la institucionalización y tomar medidas para desinstitucionalizar a las personas con discapacidad que viven actualmente en instituciones, incluidos los centros psiquiátricos. La coacción en los servicios de salud mental, el arresto domiciliario y las esposas deben terminar inmediatamente (León y Fernández, 2018).

En el caso concreto de Ecuador, en caso de violación de derechos humanos en personas privadas de libertad con discapacidad se vulnera el Art. 35 de la Constitución de la República que señala que las personas mayores, los niños y jóvenes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las personas privadas de libertad y las personas con enfermedades

catastróficas o muy complejas reciben una atención especial en los sectores público y privado. También debe prestarse especial atención a las personas vulnerables, víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil y catástrofes naturales o provocadas por el hombre. El Estado debe proteger especialmente a las personas doblemente vulnerables (González, 2018).

#### **4.3.5 Derechos de las personas privadas de libertad**

La Constitución del Ecuador reconoce que las personas privadas de libertad forman parte de los grupos prioritarios de atención, dada su situación particular y su alta vulnerabilidad respecto a sus derechos. Estas personas pueden enfrentarse a diversas formas de violencia dentro de los centros de reclusión, incluyendo abusos físicos, psicológicos y sexuales, así como vejaciones y extorsiones. Por lo tanto, al ser considerados dentro de este grupo prioritario, el Estado tiene la responsabilidad como política pública de asegurar de manera prioritaria el cumplimiento de sus derechos constitucionales, incluido el derecho a la salud. En virtud de este principio constitucional, no debería existir falta de cumplimiento de este derecho en ningún centro de rehabilitación social.

Los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, enfocados según el ordenamiento jurídico, no solo reconocen el derecho a la salud y la prioridad que el Estado debe brindar en su atención, sino que también los garantizan y protegen mediante un sistema de protección que cuenta con mecanismos adecuados accesibles para todos los individuos, incluidos aquellos que están cumpliendo una pena. Además, en el sistema penitenciario se han implementado reglas, normativas y principios que regulan el funcionamiento interno de los Centros de Rehabilitación Social, asegurando el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) tiene como propósito regular el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de los sentenciados y asegurar la reparación integral de las víctimas. La aplicación de esta norma en nuestra sociedad es de gran relevancia, especialmente en lo referente a la regulación de penas que garanticen la aplicación de los derechos humanos.

El COIP abarca un conjunto de normas legales que definen las conductas consideradas delitos y las penas correspondientes, aplicando sanciones tanto en casos de vulneración de derechos subjetivos como de violencia que cause conmoción social. Su misión fundamental es proteger a la sociedad mediante la separación temporal de delincuentes peligrosos y la

reintegración social de aquellos no peligrosos, mediante tratamientos adecuados para cada caso.

El artículo 4, inciso 2 del COIP establece que las personas privadas de libertad conservarán sus derechos humanos, con las limitaciones propias de su situación, y serán tratadas con respeto a su dignidad. Además, prohíbe el hacinamiento.

En cuanto al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el COIP señala que se trata de un conjunto de principios, normas, políticas, instituciones, programas y procesos interrelacionados para la ejecución de penas. Su objetivo es proteger los derechos de las personas privadas de libertad, atender sus necesidades especiales, desarrollar sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad, lograr la rehabilitación integral durante el cumplimiento de su condena, y facilitar su reinserción social y económica.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 12, establece que las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En cuanto a la alimentación adecuada, el COIP garantiza a las personas privadas de libertad el derecho a recibir alimentos en proporciones adecuadas en cantidad, calidad y condiciones sanitarias. Estos alimentos deben ser suficientes y adecuados, teniendo en cuenta las peculiaridades culturales y religiosas de los reclusos, así como sus necesidades dietéticas especiales o determinadas por un médico. Además, se establece que la provisión de alimentos debe ser regular y la suspensión o restricción de alimentos como medida disciplinaria está prohibida por ley (Flores, 2017). Sin embargo, la realidad penitenciaria muestra una calidad de vida muy baja debido al hacinamiento y la falta de servicios básicos esenciales para una vida digna. La alimentación y la salud de los reclusos están gravemente afectadas por la falta de recursos estatales para mejorar estos servicios.

Asimismo, el acceso a servicios de salud es un aspecto crucial. Aunque la privación de libertad implica la restricción legal del libre tránsito de una persona (Molina, 2011), es fundamental que los derechos de los reclusos sean respetados para asegurarles una vida digna. Es importante destacar la obligación del Estado ecuatoriano, con el apoyo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS), de ejecutar planes de adecuaciones estructurales en los centros de rehabilitación social y proporcionar servicios de salud adecuados.

El derecho a la comunicación es esencial para los reclusos en las prisiones de Ecuador. Según el Artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal, se reconoce a las personas privadas de libertad el derecho a la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. Diversas organizaciones nacionales e internacionales han subrayado la necesidad de adoptar medidas alternativas para mitigar los efectos negativos del aislamiento familiar, especialmente durante emergencias globales, abogando por permitir que los reclusos mantengan comunicación con sus familiares (Delgado, 2020).

De manera similar, el derecho al sufragio está garantizado para las personas privadas de libertad. La Constitución de Ecuador establece en su artículo 62 el sufragio universal, indicando que "el sufragio será obligatorio y podrá ser ejercido". Este derecho también está ratificado en la Ley Orgánica de Elecciones, que estipula que "el sufragio será obligatorio para los ecuatorianos mayores de 18 años, incluyendo personas privadas de su libertad sin sentencia firme". Además, el Código Orgánico Integral Penal reafirma este derecho en su artículo 12, declarando que "las personas privadas de su libertad por medio de medidas cautelares tienen el derecho al voto, y este no se suspenderá salvo para aquellos que hayan sido condenados por sentencia ejecutoriada" (Barros, 2017). Por lo tanto, las personas privadas de libertad bajo medidas cautelares o sin sentencia firme tienen tanto el derecho como la obligación de votar, aunque este voto es voluntario. La votación en estos casos se realiza, al igual que en Argentina, en urnas instaladas dentro de las cárceles.

La responsabilidad del Estado en la implementación de medidas se fundamenta en el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que las personas privadas de libertad están bajo su custodia. Por lo tanto, el Estado es responsable por las acciones u omisiones de sus funcionarios que violen los derechos de los reclusos. Los derechos de las personas privadas de libertad están protegidos por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, así como por la Constitución y el ordenamiento jurídico penal. Su respeto y protección se basan en principios fundamentales como el trato humano y la posición de garante del Estado, que, al privar de libertad a una persona, asume la responsabilidad de proteger sus derechos humanos, especialmente el derecho a la vida y a la integridad personal.

Asimismo, el control efectivo de los centros penitenciarios requiere que el Estado prevenga, investigue y sancione los delitos cometidos por los propios reclusos dentro de las cárceles, así como controle la violencia interna y externa. Sin embargo, en la práctica, esta

responsabilidad no se cumple, ya que los centros penitenciarios se consideran actualmente como verdaderas escuelas del crimen.

#### **4.3.6 Política Pública Penitenciaria dirigidas a personas con discapacidad**

Desde los primeros años de la República, pasaron muchas décadas antes de que el Estado estableciera un organismo para supervisar los centros de privación de libertad. En 2007, surgió el Ministerio de Derechos Humanos y Cultos con el objetivo principal de asegurar que se cumplan los programas y proyectos del sistema de rehabilitación social. Durante la administración del expresidente Lenin Moreno, se estableció el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.

El Estado enfrenta el desafío significativo de que la nueva política de rehabilitación social logre transformar profundamente el sistema penitenciario del país. En el pasado, numerosos documentos no produjeron resultados tangibles positivos, lo que condujo a un sistema marcado por el abuso de poder, sobornos y malversación de fondos públicos. En este contexto, la nueva política pública de rehabilitación social se alinea con los objetivos y metas delineados en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, enfocados en la reforma penitenciaria.

Evaluar el éxito de la nueva política en un corto plazo resulta complicado sin considerar las causas subyacentes como el narcotráfico, la delincuencia organizada, la pobreza y el desempleo, entre otros factores, que no crean un entorno favorable para oportunidades sociales. En este contexto, se presenta una política pública que establece un enfoque integral de rehabilitación y reintegración social a través de cuatro ejes principales.

En primer lugar, el eje social se centra en la promoción de derechos, la eliminación de la pobreza y la discriminación, y la mejora de las condiciones de vida para todas las personas privadas de libertad. En segundo lugar, el eje económico propone acciones para generar oportunidades laborales dignas e inclusivas. El tercer eje, de seguridad integral, busca fortalecer el sistema mediante una respuesta efectiva a crisis emergentes. Finalmente, el eje institucional busca promover la ética en el servicio público, fomentar la transparencia y combatir la corrupción.

La Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025 se fundamenta en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Según el artículo 14 de esta Convención, que trata sobre la libertad y seguridad de las personas, los Estados deben asegurar que las personas con discapacidad privadas de libertad en cualquier proceso

judicial tengan acceso, en igualdad de condiciones, a garantías conforme al derecho internacional de los derechos humanos. Esto incluye el derecho a ser tratadas de acuerdo con los principios de la Convención, lo que implica la implementación de ajustes razonables para asegurar su plena participación en la sociedad.

Por otro lado, el artículo 15 de la CDPD aborda la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En su numeral 2, establece que los Estados deben tomar medidas efectivas, ya sean legislativas, administrativas, judiciales u otras, para prevenir que las personas con discapacidad sean sometidas a tales tratos, en igualdad de condiciones con los demás.

Esta política pública con respecto a las personas con discapacidad, se enfatizan los siguientes puntos:

En el acceso al derecho a la salud:

Identificar y gestionar de manera permanente las necesidades de salud de las personas con discapacidad, sobre todo en lo que respecta a la calificación de discapacidad y entrega de ayudas técnicas. (2022, p.135)

Brindar el apoyo necesario para que las personas con discapacidad puedan desenvolverse de manera individual y con la menor dependencia posible. Es necesario que el MSP y SNAI desarrollen estrategias y fortalezcan los protocolos de seguimiento y control a la entrega y uso de medicamentos. (2022, p.135)

El texto analiza una política pública de rehabilitación social dirigida específicamente a las personas con discapacidad. Se enfoca principalmente en dos aspectos fundamentales. Primero, subraya la necesidad de identificar y gestionar de manera continua las necesidades de salud de este grupo, especialmente en términos de evaluación de discapacidad y provisión de ayudas técnicas adecuadas para mejorar su calidad de vida y fomentar su autonomía. Segundo, destaca la importancia de brindar el apoyo necesario para que las personas con discapacidad puedan desenvolverse de manera individual y con la menor dependencia posible.

Además, el texto hace hincapié en la colaboración entre el Ministerio de Salud Pública (MSP) y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI). Se insta a estas entidades a desarrollar estrategias efectivas y fortalecer los protocolos de seguimiento y control en la entrega y uso de medicamentos. Este enfoque busca garantizar que las personas con discapacidad reciban los tratamientos necesarios

de manera adecuada y oportuna, mejorando así su bienestar integral dentro del sistema de rehabilitación social.

En referencia en salud mental: “Brindar un espacio adecuado conforme a las necesidades de las PPL con discapacidad psicosocial y trastornos mentales graves” (2022, p.135). El texto sugiere la importancia de crear espacios que se adapten a las necesidades específicas de las personas privadas de libertad que tienen discapacidades psicosociales y trastornos mentales graves. Esto implica asegurar que estas personas reciban un tratamiento y un entorno que sean adecuados y que respondan a sus necesidades particulares en términos de salud mental dentro del contexto de la política pública de rehabilitación social.

En la capacitación laboral a PPL, de debe “Contar con apoyos requeridos para el proceso de aprendizaje de las personas con discapacidad. Capacitar a los equipos técnicos en estrategias para el desarrollo de habilidades blandas y duras con la población con discapacidad” (2022, p.138). El texto destaca dos aspectos cruciales en la capacitación laboral de personas privadas de libertad (PPL) con discapacidad. Primero, enfatiza la importancia de proporcionar los apoyos necesarios para facilitar su proceso de aprendizaje durante la capacitación. Esto implica adaptar los programas formativos para asegurar que puedan participar plenamente y beneficiarse de las oportunidades educativas.

Además, se subraya la necesidad de capacitar a los equipos técnicos en estrategias específicas. Estas estrategias están diseñadas para desarrollar tanto habilidades blandas, como la comunicación y el trabajo en equipo, como habilidades duras, que incluyen competencias técnicas especializadas. Este enfoque integral tiene como objetivo preparar a las personas con discapacidad para integrarse de manera efectiva en el mercado laboral, mejorando así sus perspectivas de empleo y fomentando su inclusión social.

Con respecto al acceso al derecho a la educación:

Garantizar los recursos educativos requeridos para las personas con discapacidad, adaptados según el tipo de discapacidad, entre los que se encuentran lector de pantalla, magnificador de pantalla, sistemas de reconocimiento de voz, línea de Braille, navegador sólo texto, emulador de teclado, pantalla táctil, filtros de teclado. (2022, p.140)

Aborda la importancia de garantizar el acceso equitativo a la educación para las personas con discapacidad mediante la provisión de recursos educativos adaptados. Esto

incluye una variedad de herramientas tecnológicas y ayudas técnicas diseñadas para apoyar diferentes tipos de discapacidades. Este enfoque busca eliminar las barreras educativas que enfrentan las personas con discapacidad, asegurando que tengan acceso a recursos que faciliten su aprendizaje y participación en el entorno educativo. Al adaptar los recursos según las necesidades específicas de cada individuo, se promueve la inclusión y se fomenta un ambiente educativo más accesible y equitativo para todos.

En la realización de trabajo de seguimiento:

Diseñar e implementar un proyecto de salida de las personas con discapacidad tras cumplir la sentencia, para encaminar los procesos de salida y seguimiento. Impulsar la construcción de una política de protección que involucre a todos los actores del sistema de protección de derechos de niño. (2022, p.142)

Esta política estaría diseñada para garantizar que las personas con discapacidad, especialmente aquellas que han estado en el sistema judicial, reciban la protección adecuada y los apoyos necesarios para asegurar sus derechos y bienestar de manera continua. Estas iniciativas buscan mejorar significativamente el proceso de reintegración social de las personas con discapacidad después de cumplir su sentencia, así como fortalecer las medidas de protección en el ámbito de los derechos infantiles para este grupo vulnerable.

En el eje de rehabilitación, en el abordaje terapéutico e intervención:

Desarrollar un plan de seguimiento y evaluación para las personas con discapacidad. Considerar otras modalidades de empleo para las personas con discapacidad con antecedentes de privación de libertad que permitan no solo el ingreso a un trabajo u ocupación sino su permanencia. (2022, p.143)

Este plan tiene como objetivo principal monitorear el progreso y ajuste de estas personas en su reintegración social, asegurando que reciban el apoyo continuo necesario para su bienestar y desarrollo personal.

Además, se destaca la necesidad de considerar otras modalidades de empleo u ocupación para estas personas. Esto implica no solo facilitar su ingreso al mercado laboral, sino también asegurar que encuentren oportunidades laborales adecuadas que les permitan no solo iniciar, sino también mantenerse de manera sostenida en el empleo. Estas estrategias están diseñadas para promover la inclusión y apoyar el desarrollo integral de las personas con

discapacidad que han pasado por el sistema judicial, facilitando su integración efectiva en la sociedad.

Con la infraestructura para poblaciones específicas, dentro de las políticas se deberá:

Garantizar los recursos educativos requeridos para las personas con discapacidad, adaptados según el tipo de discapacidad, entre los que se encuentran lector de pantalla, magnificador de pantalla, sistemas de reconocimiento de voz, línea de Braille, navegador sólo texto, emulador de teclado, pantalla táctil, filtros de teclado. (2022, p.151)

Esta iniciativa busca eliminar las barreras educativas que enfrentan las personas con discapacidad, asegurando que tengan acceso a recursos que faciliten su aprendizaje y participación efectiva en el entorno educativo. Al adaptar estos recursos de manera específica a las necesidades individuales, se promueve la inclusión y se fomenta un ambiente educativo más accesible y equitativo para todos, contribuyendo así a una educación más inclusiva y justa.

En el contexto de reconocer la salud mental como un derecho humano dentro de las cárceles, es crucial entender que las personas privadas de libertad que sufren de trastornos mentales enfrentan una doble vulnerabilidad. Por un lado, deben adaptarse a un entorno nuevo caracterizado por la violencia, la falta de protección y los desafíos de la pérdida de libertad, además de lidiar con los estigmas asociados a estar detenidos. Por otro lado, a menudo enfrentan los síntomas de su condición mental sin recibir la atención profesional necesaria. En este contexto, el exjuez constitucional Ramiro Ávila Santamaría, en la sentencia No. 7-18-JH y otros casos acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador, reconoce que el ambiente en el que se encuentran las personas privadas de libertad:

Provoca efectos indeseables, no previstos en el sistema jurídico, que afectan la vida y la estabilidad emocional de cualquier persona. Cuando las personas sufren algún tipo de discapacidad o enfermedad mental, esos efectos tienen una dimensión inimaginable. No contar con medicamentos, con tratamiento especializado, no tener un lugar adecuado, no tener cuidado alguno, no contar con una dieta adecuada, no tener estímulos necesarios, podría ser considerado “una forma de penuria, restricción o tortura psicológica. (2022, párrafo 22)

En resumen, los derechos fundamentales tienen como prioridad proteger la dignidad de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad que están privadas de libertad y

enfrentan una doble vulnerabilidad. Esta situación enfatiza la necesidad urgente de garantizar la protección de los derechos de este grupo específico. Aunque las personas privadas de libertad tienen derechos mínimos establecidos en tratados internacionales que han influido en la legislación ecuatoriana, es evidente la necesidad de redoblar esfuerzos a nivel legislativo y constitucional para asegurar plenamente estos derechos. En los entornos carcelarios, persiste una lamentable violación de derechos, al menos según la realidad en Ecuador.

## 5. METODOLOGÍA

### 5.1 Materiales utilizados

Los materiales utilizados en la presente investigación incluyeron fuentes bibliográficas de destacados doctrinarios, tanto a nivel nacional como internacional, una computadora portátil con acceso a internet, lo que permitió el desarrollo y la recopilación de la información. Además, se consultó la legislación nacional relevante (leyes, decretos, reglamentos, etc.), jurisprudencia aplicable, tratados internacionales vigentes, y se recurrió a bases de datos académicas especializadas. También se realizaron entrevistas con expertos en la materia para complementar los datos obtenidos y asegurar una comprensión integral de los aspectos jurídicos analizados. Estos recursos permitieron un enfoque multidisciplinario, necesario para abordar la complejidad del tema.

### 5.2 Métodos

**5.2.1 Método Científico:** El método científico en esta investigación se utilizó desde el planteamiento y la observación de la problemática social, en este caso, la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador. Este método se aplicó en la recopilación de información, como los criterios de doctrinarios, fundamentos jurídicos y la normativa vigente. Asimismo, se empleó en la formulación de preguntas para encuestas y entrevistas, en el análisis de datos estadísticos, y en la elaboración de conclusiones y recomendaciones.

**5.2.2 Método Analítico:** El método analítico permitió desglosar diversos temas de manera individual, facilitando su comprensión en el Marco Teórico y permitiendo un análisis detallado de cada uno. Este enfoque no solo ayudó a identificar los elementos clave y los factores más relevantes que influyen en el tema estudiado, sino también a profundizar en las causas subyacentes del problema. Además, se pudo establecer conexiones entre los distintos aspectos del fenómeno investigado, lo que enriqueció el análisis global.

Este método fue esencial en el estudio de las normas jurídicas, tanto nacionales como internacionales, ya que permitió examinar con detenimiento su aplicabilidad y coherencia en relación con los derechos vulnerados. También fue útil para interpretar de manera crítica los resultados obtenidos en encuestas, entrevistas, análisis de datos estadísticos y casos de estudio, lo que contribuyó a la formulación de conclusiones más robustas y fundamentadas. La combinación de estos enfoques permitió obtener una visión integral del problema y plantear recomendaciones más efectivas para su resolución.

**5.2.3 Método Deductivo:** El uso de este método contribuyó a que la investigación tuviera una estructura lógica y clara a lo largo de su desarrollo, comenzando con el planteamiento del tema y la problemática de estudio. En este caso, se analizó tanto las causas como los efectos que provocan la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad en los centros de privación de libertad. Se partió de una idea general, para luego examinar detalladamente cada aspecto y determinar si confirmaba o refutaba la hipótesis planteada. Además, permitió centrar la atención en los aspectos investigados y validar los resultados obtenidos, promoviendo así la coherencia, claridad y solidez de las conclusiones.

**5.2.4 Método Inductivo:** El método inductivo, en contraste con el método deductivo, en el desarrollo de esta investigación se utilizó con la finalidad de obtener más información partiendo de temas específicos que posteriormente se fueron ampliando con la recolección de información y datos. Permitted descubrir causas, relaciones y variables para entender de mejor manera la problemática.

**5.2.5 Método Hermenéutico:** El método hermenéutico, como herramienta interpretativa fundamental, se enfoca en la importancia del contexto en la interpretación. En esta investigación, se utilizó para analizar la legislación nacional e internacional dentro del Derecho comparado, lo que permitió identificar las similitudes y diferencias normativas relacionadas con el tema planteado. Este enfoque facilitó la contextualización del problema y una interpretación adecuada del mismo. Asimismo, el método se empleó en la formulación de preguntas para las entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho, orientadas a obtener información que fundamentara la investigación.

**5.2.6 Método Estadístico:** A través de este método se pudieron examinar de manera más eficaz los resultados obtenidos en esta investigación. Para ello, se desarrollaron gráficos estadísticos, tablas y recopilaciones cuantitativas que permitieron presentar los resultados de las encuestas y entrevistas de forma precisa y clara. Además, este enfoque contribuyó a fortalecer la validez y credibilidad de la investigación, proporcionando un fundamento sólido que enriquece el conocimiento en materia de Derecho.

## **5.3 Procedimiento y Técnicas**

### **5.3.1 Encuestas**

Para aplicar esta técnica, se elaboró un formulario de cinco preguntas claras y concisas, dirigido a un grupo de 30 profesionales del Derecho involucrados en el ámbito de la investigación. Las encuestas se realizaron de manera digital utilizando la aplicación Google Forms, y se compartieron electrónicamente mediante un enlace generado por la plataforma. La estructura de la encuesta se diseñó con preguntas de respuesta cerrada (sí o no) y de opción múltiple, además de un espacio en cada una para que los encuestados pudieran explicar y fundamentar sus respuestas, lo que les permitió expresarse con comodidad y ofrecer mayor profundidad en sus opiniones.

El diseño de las preguntas estuvo orientado a obtener información relevante y precisa sobre el tema investigado, enfocándose en los aspectos clave de la vulneración de derechos de las personas con discapacidad en Centros de Privación de Libertad en Ecuador. El uso de una plataforma digital facilitó no solo el acceso a los encuestados, sino también la recolección eficiente de datos, permitiendo un análisis más ágil de los resultados.

### **5.3.2 Entrevistas**

Con el objetivo de analizar la situación de las personas con discapacidad en el sistema penitenciario ecuatoriano, se realizaron entrevistas a cinco expertos en Derecho Penal y Penitenciario. Mediante un cuestionario de cinco preguntas abiertas, se exploraron los derechos más vulnerados, las principales barreras que encuentran y se recolectaron propuestas para garantizar sus derechos. Los entrevistados, basándose en su experiencia profesional, brindaron valiosos aportes.

## **6. Resultados**

### **6.1 Resultados de las Encuestas**

Con el objetivo de recopilar datos que sustenten esta investigación y generar ideas innovadoras, se diseñó una encuesta dirigida a 30 profesionales del Derecho. El instrumento de medición, compuesto por cinco preguntas de selección múltiple, permitió obtener los siguientes resultados:

**Primera pregunta:** ¿Considera usted que las Personas Privadas de Libertad con Discapacidad en los Centros de Privación de Libertad en Ecuador sufren vulneración de sus derechos?

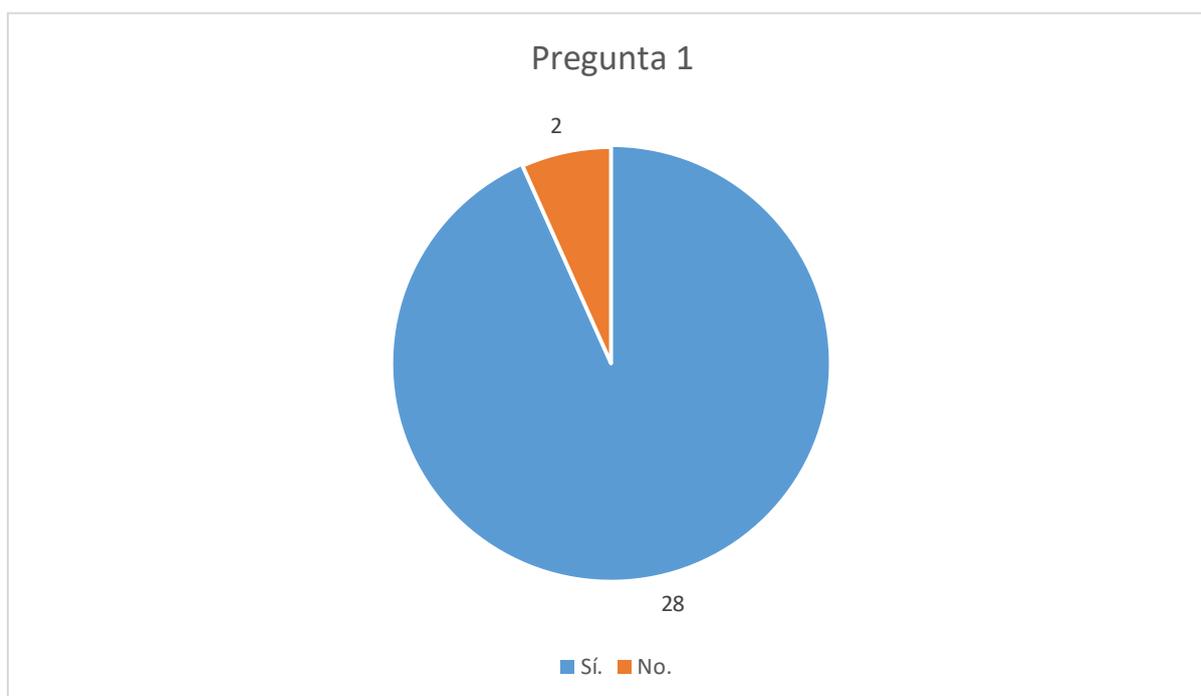
**Tabla estadística Nro. 1**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	28	93,33%
No	2	6,67%
<b>Total:</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autora:** Judy Maite Sari Maza

**Figura Nro.1**



**Figura 1 Representación gráfica pregunta 1**

**Interpretación:**

Los resultados de la encuesta muestran que la mayoría de los participantes (93%) considera que los derechos de las personas con discapacidad en Centros de Privación de Libertad del Ecuador son vulnerados. Esta percepción se fundamenta en la carencia de instalaciones adecuadas para su atención integral. Sin embargo, un pequeño porcentaje (7%) discrepa, argumentando que el nivel de discapacidad debe ser un factor para considerar.

**Análisis:**

De la primera pregunta, podemos verificar que la mayoría de los encuestados (más del 50%) considera que sí existe una vulneración de los derechos de las personas con discapacidad en los centros de privación de libertad del Ecuador. Esta situación coincide con la problemática central de esta investigación, ya que este grupo poblacional, al ser considerado de atención prioritaria, no cuenta con las garantías mínimas para cumplir con su pena, no recibe la atención de salud especializada que requiere y se encuentra en instalaciones que no cumplen con los estándares establecidos en la legislación vigente.

Considero que esta situación evidencia una grave vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad en Ecuador. El sistema penitenciario ecuatoriano presenta múltiples deficiencias, como el hacinamiento, la falta de recursos y la carencia de personal capacitado. Estas condiciones afectan de manera desproporcionada a las personas con discapacidad, quienes se ven privadas de las atenciones y cuidados necesarios para garantizar su bienestar.

Asimismo, el sistema de rehabilitación tampoco funciona de manera adecuada debido a problemas estructurales como la corrupción, la falta de políticas públicas enfocadas en derechos humanos y la carencia de recursos económicos. Es importante destacar que, aunque una minoría de los encuestados considera que los derechos de las personas con discapacidad no se ven vulnerados, esta afirmación contrasta con la evidencia presentada y con las opiniones de expertos en la materia.

**Segunda pregunta:** ¿Qué derechos cree usted que son vulnerados a las Personas privadas de libertad con Discapacidad en los Centros de Privación de Libertad ecuatorianos?

**Tabla estadística Nro.2**

Indicadores	VARIABLES	Porcentaje
Derecho a la salud	13	43,3%
Derecho a la igualdad	5	16,7%
Derecho a la integridad	9	30%
Derecho a la vida	1	3,3%

Otro	2	6,6%
<b>Total:</b>	30	100%

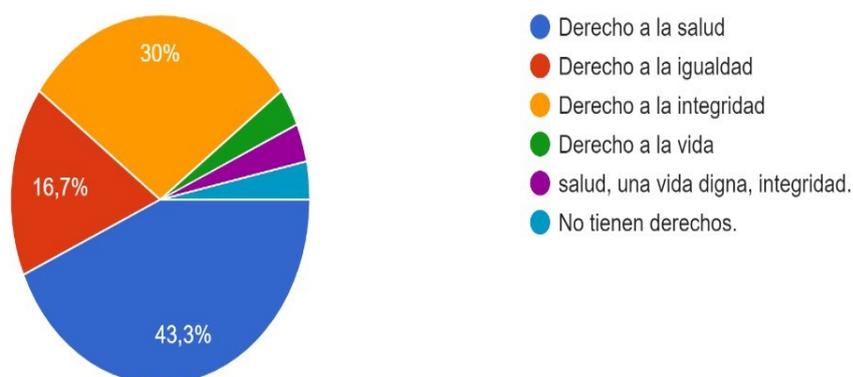
**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autor:** Judy Maite Sari Maza

**Figura Nro.2**

¿Qué derechos cree usted que son vulnerados a las Personas privadas de libertad con Discapacidad en los Centros de Privación de Libertad ecuatorianos?

30 respuestas



**Figura 2. Representación gráfica pregunta 2**

**Interpretación:**

Dentro de la segunda interrogante, se plantea cuáles son los derechos vulnerados a las personas privadas de libertad con discapacidad en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador, 13 encuestados que representan el 43.3% contestaron que se vulnera el derecho a la salud, 5 personas que representan el 16,7% dijeron que se vulnera el derecho a la igualdad, 9 personas que representan el 30% se refirieron al derecho a la integridad, una persona que representa el 3.3% el derecho a la vida, por último 2 personas que corresponden al 6.6%, respondieron que se vulneran todos los derechos en conjunto.

**Análisis:**

En cuanto a los derechos más vulnerados, la mayoría de los encuestados señaló el derecho a la salud. Esta afirmación coincide con la realidad observada en los centros de privación de libertad, donde la atención médica es deficiente, especialmente para las personas con discapacidad. En segundo lugar, se destacó la vulneración del derecho a la integridad. Las personas privadas de libertad, y en particular aquellas con discapacidad, son sometidas a condiciones que atentan contra su dignidad humana.

El derecho a la igualdad también se ve afectado, ya que las personas con discapacidad no cuentan con las adaptaciones necesarias para desenvolverse en los centros penitenciarios. La infraestructura y los servicios no están diseñados para satisfacer sus necesidades específicas, lo que constituye una forma de discriminación.

Finalmente, el derecho a la vida se encuentra en riesgo debido a la falta de atención médica adecuada, las condiciones de hacinamiento y la ausencia de medidas de seguridad.

Es importante destacar que algunos encuestados mencionaron que todos los derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad se ven vulnerados. Esta afirmación es coherente con el panorama general de los centros penitenciarios ecuatorianos, donde las condiciones de vida son precarias y no garantizan el respeto a los derechos humanos.

**Tercera pregunta:** ¿Cuáles de las siguientes considera usted que son las principales afecciones que sufren las personas privadas de libertad con discapacidad en los centros de privación de libertad en el Ecuador?

**Tabla estadística No. 3**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Deterioro en su salud por falta de atención especializada	19	63,3%
Riesgos contra su vida e integridad personal	6	20%
Daños en su integridad sexual y reproductiva	1	3,3%
Actos de discriminación	2	6,7%
Infraestructura que limita su movilidad	2	6,7%
<b>Total:</b>	30	100%

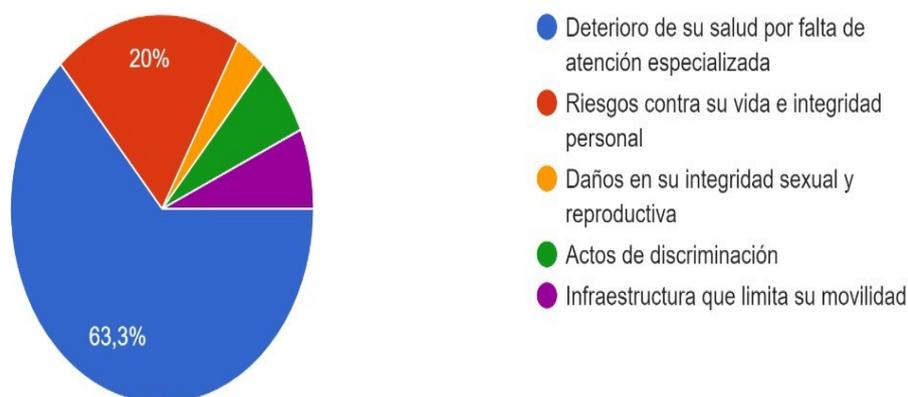
**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autor:** Judy Maite Sari Maza

### **Figura Nro.3**

¿Cuáles de las siguientes considera usted que son las principales afecciones que sufren las personas privadas de libertad con discapacidad en los centros de privación de libertad en el Ecuador?

30 respuestas



### **Figura 3. Representación gráfica pregunta 3**

#### **Interpretación:**

En respuesta a la tercera pregunta sobre las principales afecciones que sufren las personas con discapacidad en los Centros de Privación de Libertad, el 63.3% de los encuestados señaló el deterioro de su salud debido a la falta de atención médica especializada como el principal problema. Le sigue el riesgo para su vida e integridad física mencionado por el 20% de los participantes. Un porcentaje similar (6.7%) señaló la discriminación y las barreras arquitectónicas como obstáculos adicionales. Finalmente, un pequeño porcentaje (3.3%) mencionó los daños a su integridad sexual y reproductiva.

Estos resultados evidencian que las personas con discapacidad en el sistema penitenciario ecuatoriano enfrentan múltiples desafíos que afectan su salud física y mental, así como su dignidad y derechos humanos.

#### **Análisis:**

Coincidió con la mayoría de los encuestados en que el deterioro de la salud es la principal afección que sufren las personas con discapacidad en los centros penitenciarios. La precaria situación del sistema de salud ecuatoriano, caracterizada por la falta de insumos,

personal y problemas de corrupción, se agrava significativamente dentro de estos establecimientos. La ausencia de especialistas, la escasez de medicamentos y la deficiencia en los sistemas de registro médico exponen a las personas privadas de libertad a un riesgo constante para su salud. Como lo evidencia el informe de la CIDH, la falta de laboratorios, analgésicos, inhaladores y atención odontológica, entre otros servicios básicos, pone en peligro la vida de muchas personas.

Además del deterioro de la salud, otro problema grave es el riesgo para la vida e integridad de las personas privadas de libertad, especialmente aquellas con discapacidad. Las condiciones de hacinamiento y la falta de clasificación adecuada de la población penitenciaria aumentan la vulnerabilidad de estos grupos. A pesar de que el COIP establece la necesidad de clasificar a las personas privadas de libertad según criterios como edad, género y vulnerabilidad, esta medida no se cumple en la práctica debido a las deficiencias del sistema penitenciario.

Es fundamental que el Estado adopte medidas urgentes para mejorar las condiciones de vida en los centros penitenciarios, garantizando el acceso a servicios de salud adecuados y la clasificación adecuada de la población penitenciaria, especialmente de aquellos grupos en situación de vulnerabilidad.

**Cuarta pregunta:** ¿A más de lo abordado en esta encuesta que sugiere respecto del problema planteado para su solución definitiva?

**Tabla estadística Nro. 4**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Mayor capacitación del personal penitenciario	9	30%
Mejora de la infraestructura	10	33,3%
Atención prioritaria en cuanto a su salud	11	36,7%
<b>Total:</b>	30	100%

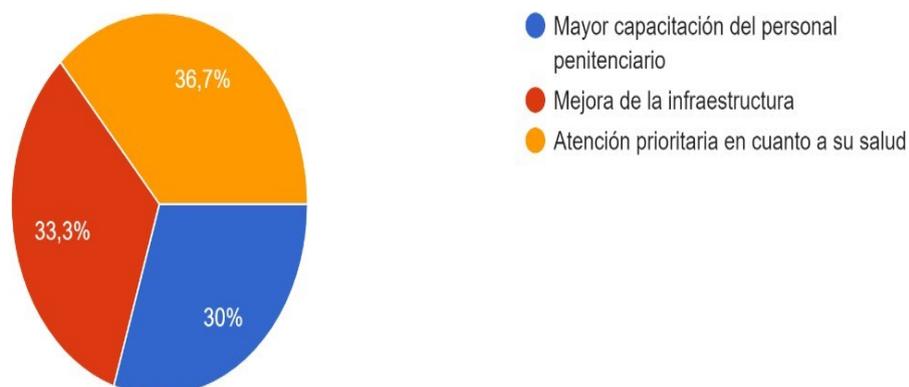
**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autor:** Judy Maite Sari Maza

#### Figura Nro.4

¿A más de lo abordado en esta encuesta que sugiere respecto del problema planteado para su solución definitiva?

30 respuestas



#### Figura 4. Representación gráfica pregunta 4

##### Interpretación:

Ante la pregunta sobre las posibles soluciones, el 36.7% de los encuestados destacó la importancia de priorizar la atención médica. Un porcentaje cercano, el 33.3%, señaló la necesidad de mejorar la infraestructura de los centros penitenciarios. Finalmente, el 30% consideró que la capacitación del personal es esencial para garantizar una mejor atención a las personas privadas de libertad.

##### Análisis:

Las respuestas a esta pregunta confirman la preocupación generalizada por la salud de las personas con discapacidad en los centros de privación de libertad. La mayoría de los encuestados señaló la atención prioritaria en salud como la solución más urgente. Coincidió plenamente con esta perspectiva. Es fundamental garantizar la vida y el bienestar de estas personas a través de medidas preventivas y un cuidado integral de su salud, comenzando por aspectos básicos como la alimentación adecuada.

Además de la salud, la mejora de la infraestructura es otro aspecto crucial. Las condiciones actuales en muchos centros penitenciarios son inadecuadas y no cumplen con los estándares mínimos para garantizar el bienestar de las personas con discapacidad. La falta de

espacios adecuados, las condiciones sanitarias deficientes y la insuficiente ventilación son problemas recurrentes.

Por último, la capacitación del personal penitenciario es fundamental para brindar una atención adecuada a las personas con discapacidad. Esta capacitación debe ser especializada y abordar temas como la comunicación efectiva, el manejo de situaciones específicas y el respeto a los derechos de las personas con discapacidad. En resumen, las soluciones propuestas por los encuestados son complementarias y necesarias para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en los centros penitenciarios. Es imperativo que se implementen políticas públicas que garanticen el acceso a servicios de salud de calidad, la adecuación de las infraestructuras y la capacitación del personal penitenciario.

**Quinta pregunta:** ¿Frente al problema planteado estima usted que se debería reformar el ordenamiento jurídico o reorientar acciones encaminadas al planteamiento de políticas públicas?

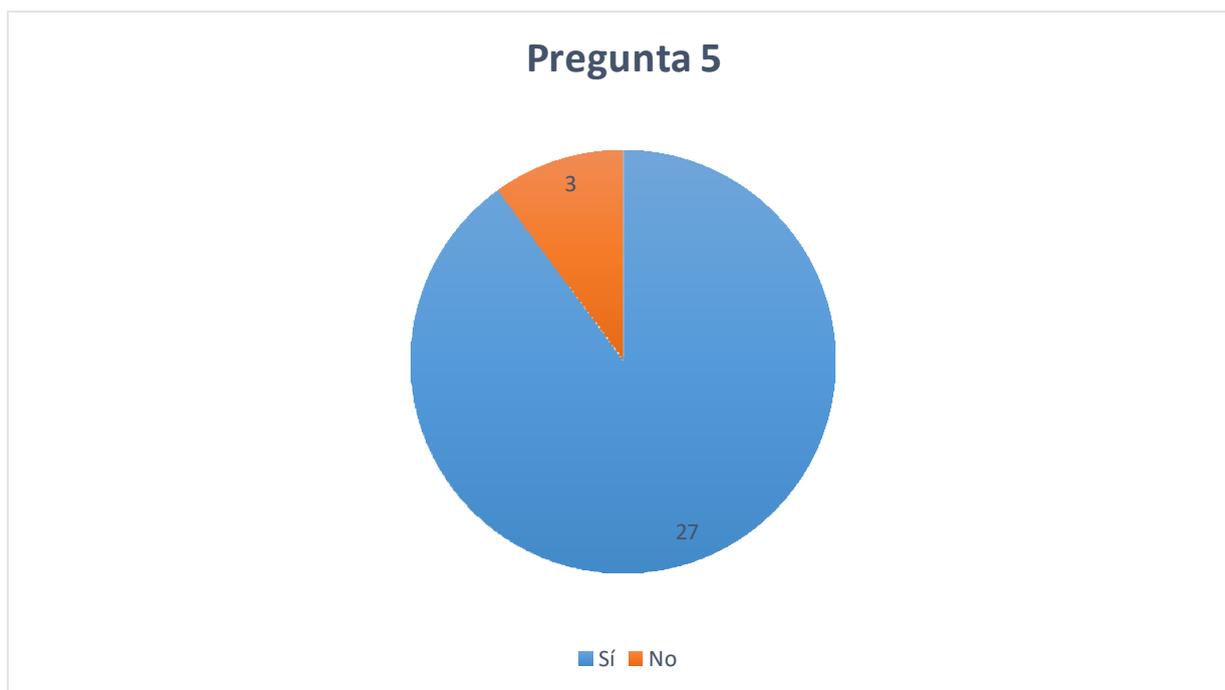
**Tabla estadística Nro. 5**

Indicadores	Variables	Porcentaje
Sí	27	90%
No	3	10%
<b>Total:</b>	30	100%

**Fuente:** Profesionales del Derecho

**Autor:** Judy Maite Sari Maza

**Figura Nro.5**



**Figura 5. Representación gráfica pregunta 5**

**Interpretación:**

Al consultar sobre la necesidad de implementar reformas o políticas públicas, el 27% de los encuestados respondió afirmativamente, destacando la urgencia de mejorar las condiciones de vida de todas las personas privadas de libertad, especialmente aquellas con discapacidad. Esta población, al ser considerada un grupo en situación de triple vulnerabilidad, requiere de acciones inmediatas y específicas.

Por otro lado, un 10% de los encuestados consideró que no son necesarias nuevas reformas, argumentando que la legislación ecuatoriana ya contempla disposiciones para proteger los derechos de las personas con discapacidad en el sistema penitenciario. Sin embargo, señalaron que el problema radica en la falta de aplicación efectiva de estas normas.

**Análisis:**

La última pregunta permitió profundizar en la necesidad de implementar reformas y políticas públicas para abordar la problemática de las personas con discapacidad en los centros penitenciarios. La mayoría de los encuestados coincidió en que es fundamental desarrollar acciones que prevengan la criminalización de estos grupos y promuevan su inclusión social. Las condiciones de vulnerabilidad, falta de oportunidades y discriminación a las que se enfrentan estas personas las exponen a un mayor riesgo de entrar en conflicto con la ley.

Si bien la legislación ecuatoriana contempla disposiciones para proteger los derechos de las personas con discapacidad en el sistema penitenciario, la realidad es que estas normas no se cumplen en la práctica. Los centros penitenciarios enfrentan problemas estructurales como hacinamiento, falta de personal capacitado y carencia de programas de rehabilitación adecuados. Esto evidencia la necesidad de implementar políticas públicas más efectivas que garanticen el cumplimiento de los derechos de todas las personas privadas de libertad, especialmente aquellas con discapacidad.

## **6.2 Resultados de las Entrevistas**

Se entrevistó a cinco especialistas en Derecho Penal y Penitenciario, a través de entrevistas presenciales y virtuales (Zoom), para conocer su perspectiva sobre el tema. A cada participante se le aplicó un cuestionario de cinco preguntas, cuyos resultados fueron los siguientes:

**Primera interrogante:** ¿Estima usted que hay vulneración de derechos a las personas privadas de libertad con discapacidad en los Centros de Privación de Libertad en Ecuador?

### **Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Sí, considero que existe una vulneración de derechos a las personas con discapacidad en los Centros de Rehabilitación Social conocidos comúnmente como cárceles, y no solo de ellos por su vulnerabilidad sino de todos los que están dentro ya que estos centros no cuentan con los requisitos internacionales mínimos para una adecuada rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad.

**Segundo Entrevistado:** Claro que se vulneran los derechos de las personas con discapacidad, comenzando por la infraestructura que no es acorde para las condiciones diferentes que tienen, entonces en el sentido de que es una vulneración en cuanto a la forma y tratamiento que se les debe dar, porque si analizamos la Constitución en ella se estipula que debe existir una igualdad formal y material, entonces también se deberían adecuar espacios para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad como lo es la discapacidad para hacer más llevadera la situación de encierro.

**Tercer Entrevistado:** Considero que existe una abismal situación de vulneración de derechos a las personas con discapacidad, he podido evidenciar de cerca la situación carcelaria

del país, y más aun de la ciudad dentro de los CRS se vive una realidad muy cruda, no se aplican los principios y normas estipuladas en la Constitución, no hay un plan específico y especializado para rehabilitar a las personas con discapacidad, ni para brindarles la atención de salud que debería ser la prioridad. Si bien es cierto dentro de los reglamentos del SNAI y en el COIP se habla de una separación y cuidado integral por parte del Estado hacia las personas de atención prioritaria como lo son las personas con capacidades diferentes, esto en su aplicación queda muy lejos de ser palpado.

**Cuarto Entrevistado:** Sin duda alguna, y realmente me parece un tema del que poco se habla dado que muchos colegas y la sociedad en general a veces consideran que las personas con discapacidad no están en la cárcel, y la realidad es otra, a nivel nacional según el último censo penitenciario se pudo evidenciar que existe una cantidad considerable de reos que poseen algún tipo de discapacidad. Ahora en cuanto a la vulneración de derechos si para las personas que tienen una vida normal por así decirlo, que no tienen ninguna dificultad en cuanto a su salud y llevar a cabo con normalidad sus actividades existe un ambiente hostil y poco adecuado dentro de estos centros, para las personas con discapacidad lo es el doble. Y considero que la vulneración es muy grave ya que no hablamos solo del derecho a la igualdad y la salud, sino que va más allá.

**Quinto Entrevistado:** Considero que si se vulneran los derechos de estas personas ya que la situación penitenciaria de nuestro país es deplorable.

**Comentario de la autora:** Los entrevistados coincidieron unánimemente en la grave vulneración de los derechos de las personas con discapacidad recluidas en los centros penitenciarios ecuatorianos. Las condiciones precarias del sistema penitenciario, según los expertos, exponen a este grupo vulnerable a múltiples carencias, entre ellas, la falta de acceso a servicios de salud adecuados y la ausencia de programas de rehabilitación específicos. Esta situación contraviene flagrantemente la normativa nacional, que establece la obligación de brindar atención diferenciada a las personas con discapacidad.

**Segunda interrogante:** ¿Qué derechos fundamentales considera usted que son mayormente vulnerados a las personas con discapacidad privadas de libertad en Centros de Privación de Libertad en Ecuador?

### **Primer Entrevistado:**

A mi criterio, considero que se vulnera el derecho a la salud, que se consagra a nivel mundial como derecho fundamental, ya que las personas con discapacidad se encuentran con la cruda realidad del difícil acceso a un servicio médico de calidad y acorde a su necesidad, como, por ejemplo: terapias de movilidad y rehabilitación física, medicamentos específicos, atención psicológica, entre otras. La salud en su integralidad se ve afectada ya que, dentro de los centros carcelarios, se le da poca importancia al aseo e higiene de las celdas donde reposan los PPL. Se observa un elevado índice de enfermedades infecciosas.

**Segundo Entrevistado:** Desde mi perspectiva, considero que el derecho más vulnerado en las personas con discapacidad en los Centros de Rehabilitación Social (CRS) es el derecho a la integridad. Este problema se enmarca en un contexto más amplio, caracterizado por el hacinamiento, la insalubridad y la corrupción que prevalecen en el sistema penitenciario ecuatoriano, donde las bandas delictivas ejercen un control significativo. Además, la infraestructura de los CRS es deficiente y no cumple con los estándares mínimos, lo que agrava las condiciones de vida de los reclusos, incluyendo actos de extorsión tanto a familiares como a los propios internos.

Las personas con discapacidad, al ser un grupo particularmente vulnerable, son objeto de tratos crueles e inhumanos, lo que constituye una clara violación de sus derechos. El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 12, reconoce y protege la integridad de las personas en sus dimensiones física, psíquica, moral y sexual. Sin embargo, a pesar de que este derecho está consagrado en la ley, en la práctica no se respeta.

**Tercer Entrevistado:** Considero que el derecho más vulnerado en las personas con discapacidad privadas de libertad es el derecho a la igualdad. La sociedad, en general, tiende a estigmatizar y segregar a las personas privadas de la libertad, considerándolas como un grupo social aparte y peligroso. Esta estigmatización se traslada al interior de los centros penitenciarios, donde las personas con discapacidad enfrentan una doble discriminación: por su condición de discapacidad y por su privación de libertad.

El personal técnico y administrativo de estos centros, en su mayoría, carece de la formación necesaria para trabajar con personas con discapacidad, lo que se traduce en una atención inadecuada y en la falta de adaptación de las instalaciones y los servicios a sus necesidades específicas. Asimismo, los equipos de psicología, aunque necesarios, suelen

carecer de la especialización requerida para abordar las problemáticas complejas que enfrentan las personas con discapacidad en contextos de privación de libertad, como trastornos mentales asociados a la discapacidad, traumas psicológicos derivados de la violencia o la discriminación, y dificultades para adaptarse a las condiciones carcelarias.

**Cuarto Entrevistado:** Dentro de la amplia gama de derechos fundamentales que se estipulan en la Constitución, considero que a estas personas se les vulnera, el derecho de acceso a un servicio de salud de calidad, ya que necesitan una atención privilegiada y pormenorizada, acorde a su necesidad, porque recordemos que la discapacidad puede ser de diversos tipos, visual, auditiva, en el lenguaje o física. Con lo cual se deduce que se necesita de una atención especializada, medicamentos y terapias para llevar de mejor manera su día a día, algo que no se cumple dentro de los Centros de Privación de Libertad, en estos se puede evidenciar una falta de atención médica e instalaciones inadecuadas para prestar estos servicios. Y no alejándonos demasiado de la salud otro derecho que se ve comprometido es el derecho a la alimentación, según el censo penitenciario del año 2022 un gran porcentaje de reclusos manifestó que la comida que se les daba era poca y de mala calidad, lo cual agrava aún más la situación en cuanto a su salud.

Otro derecho que se afectado es el de la igualdad, puesto que se manifiesta una discriminación hacia estas personas por parte del personal penitenciario o sus compañeros de celda, Esto incluye el uso de lenguaje ofensivo, abuso de tipo sexual y psicológico a más de esto destacar que por ser parte de la minoría no se han desarrollad aún programas de reinserción adecuados a sus habilidades y necesidades.

**Quinto Entrevistado:** Si hablamos de los derechos fundamentales que se les vulneran a las personas con capacidades especiales, considero que serían el derecho a la salud, derecho a la integridad y el derecho a la igualdad.

**Comentario de la autora:** Las respuestas de los entrevistados reflejan en su mayoría que los derechos que se ven afectados de manera evidente en los CPL son el derecho a la salud, a la igualdad y no discriminación, a la alimentación, y a la integridad tanto física, reproductiva y psicológica.

Haciendo énfasis en cada uno de los derechos vulnerados, en cuanto a la salud, esta se ve afectada por una deficiente e insuficiente atención médica, que no solo se puede evidenciar

dentro de los CPL, sino a nivel general del país el Sistema nacional de Salud atraviesa una grave crisis por la falta de medicamento, falta de especialistas e infraestructura, entre otros.

En lo referente a las personas con discapacidad, en la Ley Orgánica de Discapacidades, se menciona que es el Estado quien debe brindar y garantizar este derecho a través del establecimiento de medidas específicas, que permitan una atención integral incluyendo la accesibilidad a los servicios de salud, la atención especializada y la rehabilitación. Por otro lado, en el COIP también se establecen normativas referentes al cuidado y separación.

**Tercera interrogante:** ¿Cuáles considera usted que son las principales afecciones que enfrentan las personas con discapacidad en los centros de privación de libertad?

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Desde mi percepción considero que, dentro de las instalaciones carcelarias las afecciones a las que más son propensos serían la discriminación y el abuso por parte de quien los rodea, recordemos que este ambiente de carácter hostil viene cargado de mucho abuso de todo tipo, psicológico, físico e incluso sexual.

**Segundo Entrevistado:** Dentro de las afecciones a las que se expone este grupo vulnerable, se encuentra el deterioro de su salud por la falta de atención adecuada y especializada por el carente control por parte de las autoridades en temas de salud de los PPLS. También considero que es la discriminación y aislamiento porque, si en el entorno externo podemos notar ciertos comportamientos que tenemos como sociedad en contra de estas personas, esto se ve aún más agudizado en el ambiente carcelario.

**Tercer Entrevistado:** Considero que la principal afección es el aislamiento social o la sectorización que hace la sociedad, porque no queremos convivir con las personas que son consideradas enfermos sociales, otra es el trato que da el personal administrativo y el personal penitenciario porque, obviamente la situación es que no están capacitados para trabajar con este tipo de personas privadas de la libertad, y tenemos que tener en cuenta que estos guías penitenciarios solo pasan por un curso y no tienen una capacitación formal como debería hacerse ya que, no es un trabajo fácil, sería pertinente que se cree una escuela de formación para que los preparen adecuadamente. De igual manera, en cuanto a la salud, en el área de atención psicológica solo se cuenta con psicólogos generales que no tienen la versatilidad para poder trabajar interdisciplinariamente con este conjunto de personas que si necesitan atenciones prioritarias y especiales.

**Cuarto Entrevistado:** Dentro de las principales afecciones a las personas con discapacidad son las actitudes discriminatorias y maltrato por parte de las personas que los rodean, la falta de programas y servicios adaptados limita gravemente sus oportunidades de rehabilitación y reintegración, perpetuando un ciclo de marginalización. Por otra parte, las barreras en la comunicación representan otro desafío significativo, especialmente para personas con discapacidades sensoriales, puesto que la falta de intérpretes y materiales accesibles limita su capacidad para participar plenamente en la vida del CPL y para defender sus derechos.

**Quinto Entrevistado:** En un ambiente penitenciario las personas con discapacidad que se encuentran privadas de libertad enfrentan una serie de desafíos y vulnerabilidades que pueden afectar significativamente su calidad de vida y sus derechos, de las cuales se pueden mencionar las siguientes, la primera relativa a su deterioro en la salud física, dadas las condiciones de hacinamiento, la falta de higiene adecuada, la alimentación deficiente y la limitada atención médica que agrava la enfermedad preexistente y puede generar mayores complicaciones de salud. Además, problemas de salud mental por el aislamiento, la incertidumbre y la falta de acceso a servicios de salud mental adecuados, la dificultad para acceder a servicios básicos, por las barreras arquitectónicas que les impiden el acceso a estos. Ahora bien, en cuanto a las afecciones relacionadas con su discapacidad se puede desplegar en cuanto a las limitaciones en la comunicación en el caso de poseer una discapacidad auditiva o visual, también la dificultad de acceder a equipos y ayudas técnicas como las sillas de ruedas, bastones o audífonos que limitan su autonomía y su capacidad para realizar actividades cotidianas.

#### **Comentario de la autora:**

Los cinco entrevistados han identificado de manera clara y concisa los principales desafíos que enfrentan las personas con discapacidad en el sistema penitenciario, los temas más recurrentes es la discriminación y el abuso, manifestándose tanto a nivel individual (por parte de otros reclusos o personal penitenciario) como a nivel sistémico, a través de la falta de adaptaciones y servicios especializados. Por otra parte, también se menciona la falta de acceso de servicios básicos, como atención médica especializada y una adecuada rehabilitación. Seguidamente también hacen énfasis en el problema del aislamiento social, proporcionado por quienes les rodean, mismo que afecta negativamente su salud mental y su bienestar,

complementario a ello la falta de capacitación al personal penitenciario crea un ambiente poco llevadero y agudiza mucho más la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad. Así mismo, los entrevistados se centran en la violencia y la discriminación como principales afecciones, destacan el ambiente hostil de las cárceles y la falta de protección para las personas más vulnerables, acompañado del deterioro de su salud física y mental debido a la poca atención adecuada. En síntesis, los testimonios recopilados evidencian la necesidad urgente de implementar medidas para mejorar la situación de las personas con discapacidad en las cárceles del Ecuador.

**Cuarta interrogante:** ¿Considera usted que frente a la vulneración de derechos a las personas con discapacidad en los centros de privación de libertad se debería reformar el ordenamiento jurídico o reformular políticas públicas en su favor?

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Si bien es cierto se trata el tema de separación en el COIP en base a las diferentes categorías de las personas (sexo, edad, orientación sexual, tipo de delito cometido), la realidad de las cárceles del país está muy alejada de que se pueda cumplir con lo estipulado en la Ley, considero que debería implementarse o reformarse un manejo adecuado de los reclusos, a través en primer lugar de una mejora en la infraestructura, seguido de un control permanente por parte de la administración penitenciaria y la capacitación de personal. Hay que empezar por lo básico, de poco a poco porque lo que se evidencia en la actualidad es un problema que se ha hecho insostenible por la falta de atención por parte de los gobiernos de turno, quienes se han olvidado de esta parte de la población.

**Segundo Entrevistado:** Absolutamente, considero que tanto una reforma del ordenamiento jurídico como una reformulación de políticas públicas son imperativas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en los centros de privación de libertad. A pesar de que existen instrumentos legales internacionales y nacionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad, en la práctica, estas normas no siempre se aplican de manera efectiva en el contexto penitenciario. Por otro lado, existe una escasa aplicación de las políticas públicas diseñadas para proteger a este grupo vulnerable a menudo carecen de los recursos y mecanismos necesarios para su plena implementación, y al momento de aplicarlas

personas con discapacidad tienen necesidades particulares en cuanto a accesibilidad, atención médica, educación y rehabilitación, que no siempre son cubiertas en los centros penitenciarios.

**Tercer Entrevistado:** Claro que sí, deberían reformularse políticas públicas más que nada orientadas en la inclusión y educación de las personas con discapacidad para evitar que estas personas se encuentren en un futuro con desempleo, y sin espacios para poder desarrollarse armoniosamente con la sociedad lo que los inclina al cometimiento de delitos, la falta de oportunidades, la pobreza y la necesidad. Y a más de crearlas, llevar un plan controlado y real de su ejecución, que permita evaluar su cumplimiento.

**Cuarto Entrevistado:** Considero que deberían formularse protocolos inclusivos en los CPL, mismos que permitan la inclusión y seguimiento de las personas que tengan algún tipo de discapacidad, de igual modo, dentro del control en el área de la salud se coordine con especialistas que puedan brindar las atenciones requeridas por este grupo de personas.

**Quinto Entrevistado:** La creación de políticas públicas es fundamental para el correcto funcionamiento de cualquier sociedad, y en este caso su importancia radica en diversos factores, en primer lugar, estas brindan un orden y estabilidad, porque establecen las reglas del juego, garantizando un marco normativo que regula las relaciones entre la sociedad y el Estado, lo que contribuye a generar un ambiente de orden y estabilidad social. En este caso la creación de una política pública a favor de las personas con discapacidad que se encuentran en Centros de Rehabilitación en nuestro país, así como también una coordinación interinstitucional más sólida entre las diferentes instituciones involucradas, como el sistema judicial, instituciones públicas de salud e incluso organizaciones sin fines de lucro, orientadas a ayudar y mejorar la calidad de vida de quienes están en prisión.

**Comentario de la autora:** De manera general los entrevistados manifiestan que, si se deben implementar políticas públicas direccionadas a prevenir la vulneración de derechos a los reclusos que tienen discapacidad, porque este sector de la población carcelaria tiene necesidades particulares en cuanto a la accesibilidad, la atención médica, educación y rehabilitación, que no siempre son cubiertos en los centros penitenciarios.

La reformulación de políticas públicas requiere por parte del Gobierno, una atención especial, ya que se requiere del aumento del presupuesto, para poder garantizar la implementación de programas y servicios especializados, de igual modo consideran que es de

fundamental capacitar al personal en temas de discapacidad para poder brindar una atención adecuada, generar alianzas interinstitucionales que permitan brindar una mejor calidad de vida que se brinde un primordial cuidado a las actividades inclusivas para de esta manera realmente poder cumplir con el objetivo de los Centros de Rehabilitación que es como su nombre lo indica “rehabilitar”, la implementación de estas reformas permitirá garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en consonancia con los estándares internacionales, promoverá, una mayor inclusión en el contexto de la privación de libertad puesto que al brindar una atención adecuada, se puede contribuir a una rehabilitación adecuada reducir la probabilidad de reincidencia, dando como resultado una mejora de la imagen del sistema penitenciario, que respeta los derechos de todas las personas y contribuye a mejorar su imagen y credibilidad.

En conclusión, tanto las reformas legales o la reorientación de las políticas públicas son indispensables para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en los Centros de Privación de Libertad, estas reformas no solo son una cuestión de justicia social, sino también una inversión en la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa.

**Quinta interrogante:** ¿Qué recomendaciones daría para mejorar la protección de los derechos de las personas con discapacidad en Centros de Privación de Libertad en Ecuador?

**Respuestas:**

**Primer Entrevistado:** Lo que recomendaría sería una mayor preparación en cuanto al personal administrativo y guías penitenciarios dentro de los Centros de Privación de Libertad. Considero que sería bueno ejecutar un plan para promover una Escuela de Preparación para Guías Penitenciarios, es de suma importancia por varias razones críticas que afectan tanto a la gestión en los (CPL) como el bienestar de las personas privadas de libertad. Dentro de las razones considero que mejoraría la protección de derechos humanos, la capacitación asegura que los guías comprendan y respeten a los reclusos, incluyendo aquellos con discapacidad, lo cual ayudaría a prevenir las situaciones de maltratos, abuso y discriminación. Estos al ser los que se encuentran en mayor contacto con los reclusos y encontrarse adecuadamente capacitados, pueden contribuir de gran manera a promover un ambiente más seguro y saludable, por medio de una gestión adecuada en situaciones de crisis y el manejo respetuoso y profesional en las interacciones del día a día.

Creo que la implementación de la profesionalización para el personal penitenciario se podrían evidenciar muchas mejoras, si bien es cierto ahora se cumple con un proceso muy

similar al reclutamiento que sirve para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, no se cuenta aún con una institución integra y bien coordinada capaz de dar la suficiente capacitación que necesitan los guías penitenciarios, los cursos en la actualidad, duran poco y son proporcionados por agentes policiales.

**Segundo Entrevistado:** Lo que implementaría sería un mejor plan de control y manejo de personas con discapacidad que se encuentren privadas de libertad. También, veo necesario el desarrollar campañas de sensibilización a nivel interno, dirigidas al personal penitenciario y a los internos. Además, promover una cultura de inclusión y respeto a través de talleres, seminarios y espacios educativos adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad fomentando su rehabilitación y reintegración social

**Tercer Entrevistado:** Considero que debería redefinirse el rol de la política criminal, ahora se ha creado un Consejo Nacional de Política Criminal pero todavía no tiene lineamientos concretos respecto a cómo elaborar una propuesta de política criminal para personas con atención prioritaria por que el Reglamento de Rehabilitación Social solo lo menciona y en literatura parece estar bien sin embargo, no se puede materializar porque existe una falta de políticas públicas orientadas a la reconstrucción arquitectónica de las cárceles acorde a las necesidades y el tratamiento individual de la persona en este caso ser más inclusivos, crear pabellones acorde a la condición de cualquier tipo teniendo en cuenta sus características físicas y la pena establecida entonces ahí si se podría hablar de que se va a hacer una verdadera rehabilitación. Recordemos que esto ya se encuentra positivizado, sin embargo, la ejecución es la que está ausente, el deber ser se queda escrito y el ser no funciona, por ello considero que debería crearse una política pública que oriente y de los lineamientos. Ahora bien, recordemos que dentro de la Constitución dice que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se harán cargo de los programas de rehabilitación, de la cárcel, de la infraestructura, entonces otorguémosles la capacidad de poder administrar estos lugares con presupuesto del Estado. O también considero y creo conveniente que debiese volver el Ministerio de Justicia y tomar las riendas sobre la política de represión, de prevención, y rehabilitación.

**Cuarto Entrevistado:** Mi recomendación sería en cuanto a la adaptación de infraestructura, el modificar y adaptar espacios de los Centros de Privación de Libertad que garanticen la seguridad y accesibilidad para personas con discapacidades físicas, sensoriales u

otras, crear pabellones especiales, construir rampas, baños accesibles, cuestiones de señalización entre otros.

En cuanto al acceso adecuado a servicios de salud, se debe garantizar la presencia de profesionales capacitados para el tratamiento de este grupo venerable de personas, establecer protocolos para prevenir que se agudice su situación médica, tener espacios adecuados para la rehabilitación y sobre todo que el acceso sea regular y apropiado. Además, considero que como país nos falta mucho en cuanto a crear programas de prevención del delito que vayan dirigidos a jóvenes y adolescentes, quienes son más propensos al cometimiento de infracciones. Por lo cual mi recomendación también sería enfocarse en el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana, del sistema judicial y otras instituciones del Estado. Que todas estas fomenten y promuevan políticas públicas sociales que reduzcan los índices de desigualdad y pobreza en nuestro país, los cuales son factores de vital relevancia para que una persona llegue al punto de delinquir, en el caso de las personas con discapacidad, lo ven como una alternativa para poder valerse por sí mismos, ya que en el ámbito laboral son reducidos los casos en que se contrata a personas con estas condiciones diferentes.

**Quinto Entrevistado:** Desde mi perspectiva la recomendación va guiada a nivel general al Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) que, como tal, es la entidad de la Función Ejecutiva encargada de garantizar la atención integral de estas personas que en la actualidad se encuentra en crisis por diversos factores como la sobrepoblación, la violencia, la corrupción y la falta de recursos.

Considero que la prisión debería utilizarse en último ratio y cumplir con lo que está escrito en el COIP, para mejorar los problemas de hacinamiento se podría aplicar sanciones pecuniarias en delitos menores y como país considero que nos falta mucho en lo que respecta a medidas alternativas a la prisión en lo referente a los mecanismos de control y rastreo y al cumplimiento cabal de estas medidas sustitutivas. Considero que debería mejorar la administración de los Centros de Rehabilitación Social, con el fin de poder brindar una verdadera rehabilitación no lo que se ve en la actualidad, que quienes han pasado por las cárceles al cumplir su condena reinciden o salen en condiciones peores a las que entraron. Se debe enfocar un trabajo guiado a la atención de las necesidades básicas, como por ejemplo la mejora de las condiciones sanitarias, de higiene, el aumento de suministro de alimentos y medicamento, garantizar los servicios básicos, porque quienes están dentro también son seres humanos y como Estado garantista también se debe velar por su integridad y el respeto de sus derechos, más aún si nos

referimos a personas que pertenecen a grupos prioritarios que en este caso son los que tienen discapacidades.

**Comentario de la autora:** De las recomendaciones antes mencionadas por los entrevistados se destaca, que consideran que se debería implementar una Escuela para Guías Penitenciarios que cuente con la capacitación adecuada y pertinente para el caso dado que en la actualidad si existe, sin embargo, esta es impartida por miembros de la Policía Nacional que recordemos que no están asignados a los interiores de los Centros de Rehabilitación Social, sino a la sociedad en general, desde fuera, las calles, barrios cuya misión es atender la seguridad ciudadana. Por el contrario, los guías penitenciarios se relacionan directamente con los reclusos, que pueden ir de un nivel de peligrosidad muy alto hasta el más bajo, ellos deberían tener una formación diferente y centrada en cumplir los objetivos del SNAI. La capacitación de estos servidores es vital para el mejoramiento del manejo de las personas privadas de libertad en especial de aquellas que merecen más atención como aquellas que pertenecen a grupos de atención prioritaria. Por otra parte, también debe considerarse la implementación de protocolos de cuidado y manejo, proyectos y programas educativos, laborales y recreativas adaptados a las necesidades especiales mismas que promuevan la inclusión de este sector de la población carcelaria.

De igual modo, la ejecución de la normativa vigente debe aplicarse y los organismos correspondientes de la ejecución procurar la correcta aplicación y el control de los resultados, un verdadero seguimiento de lo que se estipula en la ley. En lo referente a la infraestructura de estos centros, se debe trabajar por adaptarla para que sea accesible e inclusiva, permitiendo así una mejoría en su estadía dentro de los Centros de Privación de Libertad. No se debe dejar de lado como recomendación, que se proporcione un acceso adecuado a los servicios de salud, que deben ser privilegiados y abarcar tanto el aspecto psicológico como físico, por lo cual se debe contar con profesionales de salud capacitados y especializados, tampoco se debe olvidar la provisión de medicamentos e insumos médicos.

Otro aspecto que se debe abordar es la coordinación interinstitucional, la cual debe fortalecerse con el sistema judicial, el sistema de salud, fundaciones, empresas, entre otros, que permitan brindar programas y talleres en pro de la población carcelaria.

### **6.3 Estudio de caso**

#### **1. Datos referenciales:**

**Juicio No. 116-12-JH/21**

**Juzgado:** Corte Constitucional del Ecuador

**Jueza ponente:** Teresa Nuques Martínez

**Procesado:** P. G. G.

**Actor - Víctima:** Fiscalía General del Estado

**Delito:** Art. 220 # 1, c) Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

**Fecha:** 21/12/2021

#### **2. Antecedentes:**

##### **Hechos del caso:**

##### **a) Procedimiento penal que antecedió al habeas corpus**

El 22 de marzo de 2012, en la salida internacional del aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, se detuvo al señor P.G.G, de nacionalidad dominicana, al encontrarse sustancias sujetas a fiscalización dentro de las llantas de su silla de ruedas. El mismo día, ante el juez vigésimo de garantías penales de Pichincha, se instaló la audiencia de calificación de flagrancia (Expediente No. 143-2012), en la cual se declaró la apertura de instrucción fiscal. La Fiscalía, en consideración de la particular condición del detenido, esto es su discapacidad física por la falta de una de sus extremidades inferiores, solicitó su arresto domiciliario como medida cautelar alternativa a la prisión preventiva, lo cual fue concedido por el juez.

Por sorteo del 23 de marzo de 2012, el trámite y conocimiento del proceso correspondió al Juzgado Tercero de Garantías Penales de Pichincha (No. 17253-20120667). Mediante auto dictado el 27 de marzo del mismo año, la jueza tercera de garantías penales avocó conocimiento, haciendo la siguiente referencia sobre el detenido, que para entonces se encontraba privado de su libertad en la jefatura provincial de antinarcóticos de Pichincha: (...) El ciudadano P.G.G se encuentra con arresto domiciliario de conformidad con lo que dispone el Art. 160 numeral 11 del Código de Procedimiento Penal. Se le requiere a la señora Fiscal de la causa que en el término de 48h00 [SIC] envíe a este despacho la copia certificada de la experticia

química practicada en la sustancia incautada y se señala para el día 20 de abril del 2012, a partir de las 09h00 a fin de que se realice la destrucción de la sustancia incautada, para la práctica de esta diligencia se notificará al CONSEP y a la Jefatura Provincial Antinarcóticos de Pichincha, a fin de que se sirvan dar las facilidades que el caso amerite. Actúe en la presente causa la Abg. María Fernanda González, Mediante escritos presentados los días 24 de abril y 5 de junio de 2012, el jefe provincial de antinarcóticos de Pichincha, solicitó a la jueza tercera de garantías penales de Pichincha establecer un lugar o espacio físico donde el señor Pedro Guzmán García debía cumplir la medida de arresto domiciliario, toda vez que la Jefatura Provincial de Antinarcóticos de Pichincha “no cuenta con la infraestructura necesaria ni personal Policial técnico, calificado o adecuado para el cuidado y atenciones que pueda requerir una persona en estado de discapacidad, siendo indispensable precautelar su integridad física como psicológica, conforme lo provee la Constitución de la República”<sup>3</sup>. 9. La referida jueza fijó audiencia de revisión de medidas cautelares para el 20 de junio de 2012, la cual no se dio por la no comparecencia de la Fiscalía. Luego, el 25 de junio se declaró concluida la instrucción fiscal, señalándose día y hora para que se lleve a cabo la audiencia preparatoria de juicio y formulación de dictamen.

#### **b. Proceso de hábeas corpus**

El 22 de junio de 2012, por orden del mayor de policía Byron Geovanny Ramos Villarreal mediante oficio No. 2982-JPAP-12 suscrito aquel día, Pedro Guzmán García fue trasladado desde la Jefatura Provincial de Antinarcóticos de Pichincha, lugar donde permanecía detenido, al Centro de Rehabilitación de Varones No. 4 de Quito. 11. El 26 de julio de 2012, Pedro Guzmán García presentó una acción de hábeas corpus, manifestando haber sido trasladado al referido centro carcelario sin orden de autoridad competente. El proceso fue signado con el número 17123-2012-0279 y conocido por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. 12. En la audiencia llevada a cabo el 31 de julio de 2012, a la que no compareció el acusado sino a través de su abogada defensora Norma Reyes, la Sala Penal dictó resolución en el siguiente sentido: (...) En el caso que le concierne resolver a la Sala se sopesan el derecho constitucional del tratamiento especial frente al derecho de justicia material que no contiene una norma y que por esto afectaría también al principio de justicia material como fin procesal en tales circunstancias es que la Sala, asume que estar privado de libertad considerando su tratamiento, la privación de la libertad es latente al

fin procesal, pues su tratamiento de arresto domiciliario sumado a la condición de extranjero que no tiene domicilio, el Centro de Rehabilitación Social de Varones Número Cuatro de esta ciudad de Quito, establecimiento destinado a rehabilitación donde yace una pluralidad de procesados y sentenciados sin duda este sitio no es el adecuado para reemplazar al domicilio, no es menos cierto que en los dos casos permanece privado de la libertad. Teniéndose en cuenta el tratamiento especial del arresto domiciliario, dispone la Sala, que el Centro de Rehabilitación Social de Varones Número Cuatro de esta ciudad de Quito, destine un sitio que procure un tratamiento del arresto domiciliario. Ergo sobre la base de los artículos 424 y 89 de la Constitución y 43 de la Ley Orgánica de Control Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA *la Sala desestima la acción de Habeas (sic) Corpus propuesta por Pedro Guzmán García. Oficiese al señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones Número Cuatro de esta ciudad de Quito conforme lo resuelto.*

### **c. Continuación del proceso penal posteriormente al hábeas corpus**

El 20 de agosto de 2012 se dictó auto de llamamiento a juicio en contra de Pedro Guzmán García, en el cual se hizo referencia a la situación de su detención en los siguientes términos: (...)

*QUINTO.* - A.- Cabe anotar que he revisado minuciosamente el presente juicio y no he encontrado providencia alguna por parte de este Juzgado ni de la anterior señora Juez, ni tampoco del Dr. Santiago Coba Juez Vigésimo de Garantías Penales de Pichincha, que hayan dispuesto que al procesado Pedro Guzmán se le traslade a la cárcel pública N°4 de esta ciudad de Quito; pues en un total desacato a esta Judicatura, el señor Lcdo. Freddy Ramos Rodríguez teniente coronel de Policía de EM. Jefe Provincial Antinarcóticos de Pichincha, ha dispuesto tal situación lo que conllevará a las sanciones penales y disciplinarias que el caso lo amerite, pues el procesado, acude con recurso de Hábeas Corpus ante la Corte Provincial de Pichincha, manifestando, que se encuentra en este centro carcelario (cárcel 4), sin orden de autoridad competente; resolviendo dicho ente superior, desestimar la acción propuesta. Ni el procesado ni su defensa legal hasta la presente fecha no han acudido donde este administrador de Justicia a solicitar se proceda con el tratamiento de arresto domiciliario tal

como lo indica el Art. 171 Inciso 3 del Código de Procedimiento Penal, pues no han determinado mediante ninguna documentación, el bien inmueble, donde va a cumplir el arresto domiciliario el encausado, pues de este modo se ordenaría a las oficinas de Antinarcóticos proceda a realizar la inspección del bien, para que esta autoridad de paso al arresto indicado. Debo recalcar que aquí se ha producido un abuso de facultades por parte del Jefe Provincial de Antinarcóticos de Pichincha. B.- Como es de dominio público, el Estado no ha proveído en edificar, los sitios adecuados, donde personas especiales, se beneficien con el arresto domiciliario, pues el procesado es extranjero, y como tal en la ley procesal existe un vacío legal sobre este tema; claro está, que debido a su condición no escapa de la sanción penal. La Dra. Silvia Sotomayor, defensora legal del señor Pedro Guzmán en su exposición de la audiencia preparatoria ha indicado en la misma que el centro de Rehabilitación de Varones N°4, le brinda ciertas facilidades y comodidades al procesado ya que no posee sus piernas; por lo tanto, es de manifestar que el acusado se encuentra a gusto en ese centro carcelario (...).

El 27 de agosto de 2012 se llevó a cabo la audiencia preparatoria de juicio y formulación de dictamen fiscal<sup>6</sup>, el cual fue acusatorio, y se remitió el expediente al Noveno Tribunal de Garantías Penales de Pichincha (No. 17249-2012-0101), cuyos jueces avocaron conocimiento mediante auto del 18 de septiembre de 2012. No obstante, fue sorteado nuevamente el proceso, recayendo en el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha (No. 17243-2012-0110).

Una vez realizada la audiencia de juzgamiento, el día 11 de abril de 2013 se dictó, con voto de mayoría,<sup>7</sup> sentencia condenatoria en contra de Pedro Guzmán García, declarándolo culpable, en calidad de autor, del delito de tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. En cuanto a la pena y su cumplimiento, el Tribunal manifestó: “(...) tomando en consideración las circunstancias atenuantes presentadas por la defensa del acusado se modifica la pena y se condena a OCHO AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR ORDINARIA; pena corporal que la cumplirá el sentenciado en uno de los Centros de Rehabilitación Social de Varones de esta ciudad de Quito y de la que deberá descontarse el tiempo que haya estado o permanecido detenido el sentenciado con motivo de esta acción penal; y, al pago de la multa de sesenta salarios mínimos vitales generales del trabajador que deberán ser cancelados

antes de que se cumpla la pena impuesta, la misma que será cobrada por el CONSEP.- (...).”

Habiendo apelado el señor Guzmán García, la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (No. 17124-2013-0163) resolvió rechazar su recurso confirmando la sentencia subida en grado. De este pronunciamiento, el señor Guzmán García interpuso recurso de casación ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia (No. 177212014-0308). Sin embargo, desistió de dicho recurso el día 30 de marzo de 2015. En consecuencia, el proceso volvió al Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha (No. 17243-2012-0110), disponiéndose al secretario de despacho sentar razón de ejecutoria.

#### **d. Situación posterior del procesado**

Según fuera informado por la Coordinadora del Centro de Privación de Libertad de Varones No. 4 de Quito, mediante oficio Nro. SNAI-CRSQ4-2020-0031-O del 11 de diciembre de 2020, el señor Pedro Guzmán García ingresó a dicho centro “desde la Jefatura de Antinarcóticos de Pichincha el viernes 22 de junio del 2012 con Memorando MJDHC-CGAF-FS-DDE-620-12 suscrito por el señor Director Nacional de Rehabilitación Social, Abd. Diego Pérez Suárez. Así mismo se informa que con fecha lunes 14 de marzo del 2016 según Memorando N° MJDHC-RS-DDE-0121-16T, suscrito por la Viceministra de justicia Abg. Karla Benítez fue trasladado hasta otro centro de rehabilitación social”

Desde entonces, la última actuación constante en el proceso se remite a la providencia emitida el 31 de julio de 2017, por la que se dispone la devolución de los documentos personales (cédula de identidad dominicana y pasaporte) del señor Pedro Guzmán García, mismos que habían sido incautados.

Luego, según el certificado de movimiento migratorio emitido por reporte de la Unidad de Control Migratorio adjunto al oficio Nro. MDG-VDI.SDM-2020-5811-O, consta como último movimiento migratorio del señor Pedro Guzmán García su salida del territorio ecuatoriano por vía aérea el día 18 de septiembre de 2019, con destino a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

#### **Reparación:**

Finalmente, en virtud de las circunstancias que denota el caso que ha dado lugar a la presente sentencia, esto es, el transcurso del tiempo y la imposibilidad de tomar contacto con el señor Pedro Guzmán García, quien abandonó territorio ecuatoriano el 18 de septiembre de 2019, esta sentencia, en sí misma, constituirá una forma de reparación. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de dejar sin efecto los actos jurisdiccionales que sean lesivos de derechos.

Por otra parte, la Corte estima necesario ordenar las siguientes medidas de no repetición con el fin de evitar que estas violaciones vuelvan a ocurrir:

Con el propósito de evitar que otras personas vean expuesta su integridad personal y su dignidad personal, como sucedió en el caso examinado, el Consejo Nacional de la Judicatura, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, el Consejo de la Judicatura específicamente para con los jueces penales a nivel nacional y la Policía Nacional, esta última en sus jefaturas de antinarcóticos a nivel nacional, darán difusión de esta sentencia a través de su publicación en sus medios oficiales de comunicación.

Como medida de no repetición, se ordena que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad, coordine la adecuación de los centros de privación de libertad para personas con discapacidad.

### **Decisión:**

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resolvió:

1. Declarar vulnerados los derechos del señor del señor Pedro Guzmán García a la integridad personal, a la libertad personal, a la privación de libertad en condición de dignidad, al debido proceso en la garantía de la motivación, a recibir un tratamiento preferente y especializado como persona privada de libertad, y, a ser protegido por el Estado ecuatoriano como persona en condición de triple vulnerabilidad.
2. Dentro de la causa No. 17123-2012-0279, en la cual esta Corte ha constatado que los jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Pichincha no tutelaron adecuadamente derechos del señor Pedro Guzmán García, se deja sin efecto la sentencia revisada, se acepta las acciones de hábeas corpus y se declara la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y a la libertad personal.

3. Declarar que esta sentencia produce efectos hacia el futuro; y que constituye, en sí misma, una medida de reparación.

4. Que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, efectúe una amplia y generalizada difusión del contenido de la sentencia en su página web oficial durante un mes. Además, la difundirá mediante oficio dirigido a las juezas y jueces que tienen competencia para conocer garantías jurisdiccionales y asuntos penales, en el término máximo de 30 días desde su notificación. Dentro del término de 40 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, informará documentadamente a este Organismo sobre el cumplimiento de estas medidas.

5. Que la Policía Nacional, a través de su representante legal, efectúe una amplia y generalizada difusión del contenido de la presente sentencia en su página web oficial durante mes. Además, la difundirá mediante oficio dirigido a las jefaturas de antinarcóticos a nivel nacional y a las comandancias provinciales, dentro del el término máximo de 20 días desde su notificación. Dentro del término de 30 días desde la notificación de esta, informará documentadamente a este Organismo sobre el cumplimiento de estas medidas.

6. Que el Servicio Nacional de Atención Integral a través de su representante legal, coordine las adecuaciones necesarias en los centros de privación de libertad para personas con discapacidad; y además, realice una amplia y generalizada difusión del contenido de la presente sentencia en su página web oficial y mediante oficio dirigido a los respectivos directores de los centros de rehabilitación social y de detención provisional a nivel nacional, en el término máximo de 20 días desde su notificación y que, en el término de 30 días desde la notificación de la misma, informe documentadamente a este Organismo.

7. Devolver los expedientes del proceso a sus respectivos juzgados de origen.

#### **Comentario de la autora:**

De la presente sentencia, se puede destacar la evidente vulneración de derechos a una persona con discapacidad dentro de un Centro de Privación de Libertad, materia de análisis en la presente investigación, el presente caso se desarrolla por el cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, conducta tipificada en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, tras la detención del ciudadano de nacionalidad dominicana quien

tiene una discapacidad y no cuenta con un domicilio para poder cumplir con la medida sustitutiva de arresto domiciliario que el juez le dispuso.

La Corte determina la vulneración de los derechos a la integridad personal, a la libertad personal, a la privación de libertad en condición de dignidad, al debido proceso en la garantía de motivación, a recibir un tratamiento preferente y especializado como persona privada de libertad y, a ser protegido por el Estado ecuatoriano como persona en condición de triple vulnerabilidad.

En primera instancia, se debe tomar en cuenta la condición de triple vulnerabilidad del señor P.G.G. a quien se lo privo de libertad por el cometimiento de un delito flagrante en el aeropuerto de Quito, el señor llevaba sustancias sujetas a fiscalización en su silla de ruedas, específicamente en las llantas, su discapacidad es evidente, ya que su pierna está mutilada sin embargo, no poseía un certificado para acreditar dicha invalidez y como tercer punto, se encontraba en movilidad humana, es decir estaba de paso, sin ningún domicilio en nuestro país para poder cumplir con el arresto domiciliario.

La situación en torno al caso empieza el día 22 de marzo del año 2012, en el que se detiene al señor P.G.G. El mismo día se realizó la audiencia de calificación de flagrancia, en la que el juez le concedió el arresto domiciliario dada su condición de discapacidad, sin embargo, no especifico en dónde se cumpliría la misma, por lo cual fue llevado hasta la Jefatura Provincial de Antinarcóticos de Pichincha en donde estuvo retenido durante tres meses, lo cual resulta en una grave vulneración a sus derechos, puesto que el límite máximo estipulado por la ley para permanecer en este lugar es de un máximo de 48 horas esto con el fin de proceder con fines investigativos, más no para cumplir una medida sustitutiva a la pena, que en el presente caso fue el arresto domiciliario, Además este sitio no estaba considerado como parte del sistema de rehabilitación social, por lo que se puede deducir que no contaba con las condiciones mínimas y acordes a la situación, esto en cuanto a la infraestructura, a la falta de acondicionamiento y atención en diferentes ámbitos como la salud, psicología, recreación, entre otros. Contraviniendo con la normativa nacional e internacional ratificada por nuestro país en la que se afirma que las personas privadas de libertad no deben ser objeto de más penurias y restricciones, sino ser tratadas de conformidad con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, por lo cual tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal.

Posteriormente, fue trasladado al Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 4 de Quito, esto sin previa orden de encarcelamiento, recordemos que la Constitución en su artículo 203 numeral 1, indica que solo las personas sancionadas con pena de privación de libertad, mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán dentro de los Centros de Rehabilitación Social, lo cual contraviene a la situación del procesado. Ya que, su discapacidad física constituye una circunstancia relevante que debió ser tomada en cuenta por las autoridades que conocieron su caso, sin embargo, según los antecedentes procesales no existió una atención integral para el procesado, en primer lugar, por el juez de flagrancia, quien no considero el contexto del procesado, si bien acepto la medida de arresto domiciliario, no especifico el lugar en donde se cumpliría tal medida. Por otro lado, se ve una afección por parte de la defensa a cargo de la defensoría pública, puesto que no comprobó si el afectado tenía un domicilio en el Ecuador, también por parte del juez de instrucción fiscal ante quien Fiscalía solicitó designe un lugar para cumplirse el arresto domiciliario, la falta de atención a estas situaciones del señor P.G.G. dio como resultado su privación de libertad en un lugar no adecuado afectando gravemente sus derechos fundamentales.

En lo referente al derecho de la libertad personal, la ilegalidad y la arbitrariedad de la privación de libertad de P.G.G. y la motivación de la sentencia de hábeas corpus, el traslado a la cárcel fue el 22 de junio del 2022, posteriormente, el 26 de julio de 2012 presentó una acción de habeas corpus, ya que se lo traslado sin tener una orden de autoridad competente, porque la orden se efectuó por el jefe provincial de antinarcóticos de Pichincha, esto sin antes haber tenido una boleta de encarcelamiento, misma que solo es competencia de un juez dictarla. Debido a esto, la privación de libertad se torna ilegal y arbitraria, por no haber tomado en cuenta la garantía de contar con una orden escrita emitida por un juez competente, adicionalmente no se le brindo un tratamiento preferente y especializado que constitucionalmente correspondía, proveérsele en razón de su discapacidad y su situación de persona en movilidad humana sin un domicilio donde cumplir la medida de arresto domiciliario que se le había dispuesto previamente. De lo cual se deduce que su acción de habeas corpus debía ser aceptada y dictar su inmediata libertad, no obstante, la Tercera Sala de Garantías Penales de Pichincha desestimó tal acción por medio de la sentencia emitida el 31 de julio de 2012, la cual carece de motivación adecuada y pertinente al caso, resultando en un perjuicio para los derechos del solicitante, y para aquellos que se encuentren en una o varias condiciones de atención prioritaria.

Es preciso destacar, que la garantía de la motivación, resulta esencial porque tiene el fin de evitar cualquier tipo de arbitrariedad y lograr cumplir con todas aquellas decisiones que se han estipulado, es por ello que debe componerse de una parte normativa y una parte fáctica, En la sentencia en la que se rechaza el habeas corpus, se puede evidenciar una incongruencia, ya que el juzgador no argumenta a la principal petición del procesado en donde argumentaba haber sido trasladado al Centro de Rehabilitación Social de varones No. 4 sin que se le haya quitado el arresto domiciliario, y sin ninguna boleta que justifique la prisión preventiva en su contra.

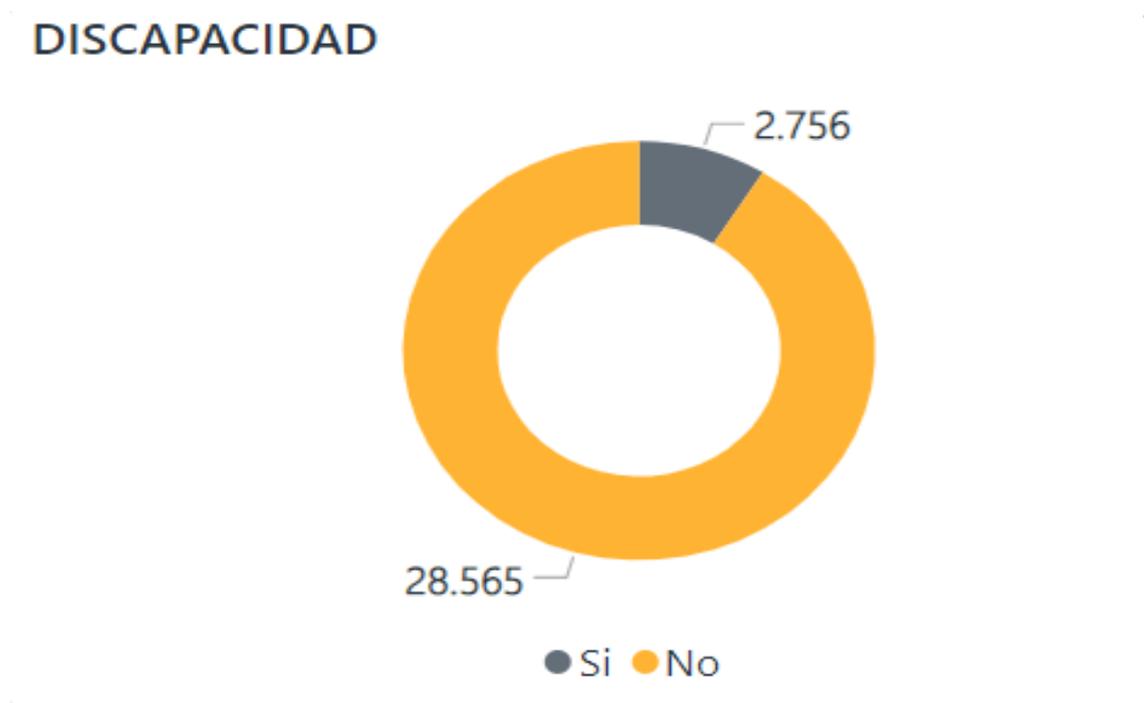
El juez tenía el deber de realizar un análisis integral, que incluye la orden de detención y las alegaciones específicas planteadas en la acción, en particular, respecto a la naturaleza y circunstancias de la detención al momento de la presentación de la demanda y las condiciones en las cuales se encuentra la persona privada de libertad, en consecuencia la Sala de Garantías Penales antes descrita vulneró el derecho de P.G.G. al debido proceso en la garantía de motivación y su derecho a la libertad personal. Tanto los ecuatorianos como los extranjeros gozan de los mismos derechos y obligaciones según nuestra Constitución, entre ellos los que se relacionan al presente casos son los de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria (discapacidad), personas en movilidad humana y las personas privadas de libertad.

En síntesis, por la condición de discapacidad física del acusado el juez dicto como medida sustitutiva el arresto domiciliario, sin embargo, este no contaba con un domicilio en el país para cumplir con dicha medida lo cual resultó poco adecuada al no considerar lo antes mencionado. Por ello considero que debió prestársele mayor atención al caso y buscar otras alternativas, que no sean necesariamente la prisión preventiva ya que, esta solo debe ser aplicada de última ratio tal como se estipula en nuestra carta magna. Es por ello, que las características de este caso resultan novedosas e importantes para nuestra legislación y jurisprudencia. Además de constituirse en una regla a tomar en cuenta para futuros casos de características similares, en primer lugar los jueces deben agotar todas las alternativas a la prisión preventiva, o al arresto domiciliario basándose en los principios de necesidad, gradualidad, razonabilidad y proporcionalidad, enfatizando e investigando las circunstancias particulares del procesado, y verificando a través de la documentación pertinente si cuenta con un domicilio para cumplir con la medida de arresto domiciliario, de igual modo, tomar en cuenta que dicho lugar cuente con las condiciones mínimas para asegurar su bienestar e integridad.

## 6.4 Análisis de datos estadísticos

### Número de personas con discapacidad en los Centros de Rehabilitación Social de Ecuador

Figura 6. Personas con discapacidad en los CPL del Ecuador



**Fuente:** Primer Censo Penitenciario del Ecuador 2022

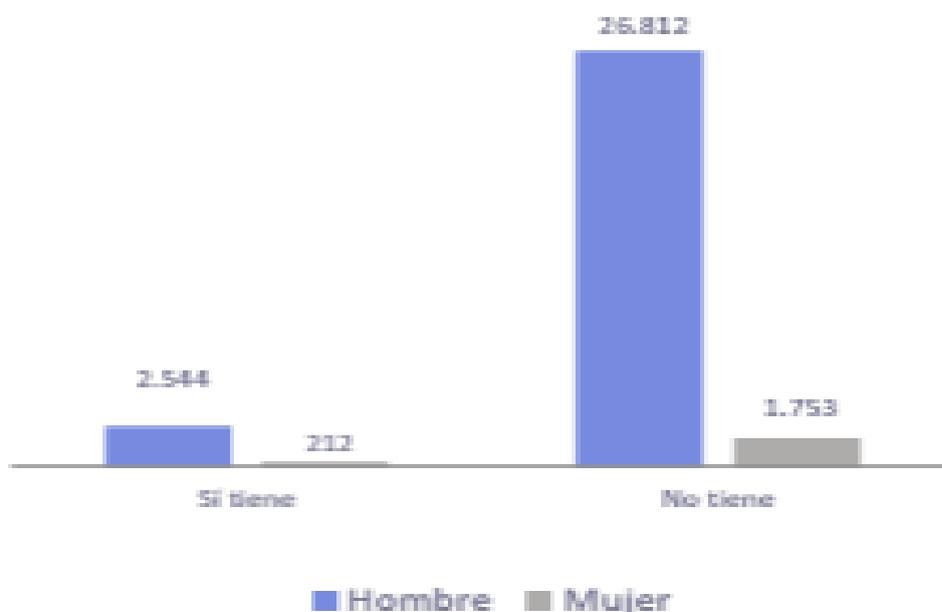
**Autor:** Instituto Nacional

#### Interpretación y análisis de la autora:

En el año 2022 se llevó a cabo el primer censo penitenciario del Ecuador, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos desde el 22 de agosto al 10 de diciembre, en los 36 Centros de Privación de Libertad existentes a nivel nacional dando como resultado una población total de 31.321 PPLS, dentro de los grupos de atención prioritaria, se obtuvo como resultado la presencia de 2.756 personas privadas de libertad con discapacidad dentro de los Centros de Rehabilitación Social del país, es importante señalar que dentro de sus notas informativas el INEC indica que, no se ha hecho una evaluación médica, por lo cual se considera con discapacidad a quienes declararon tener mucha o total dificultad en al menos una de las siguientes actividades de la vida diaria: caminar, oír, ver, hablar, entre otras.

#### Personas privadas de la libertad según la condición de tener discapacidad

**Figura 7. Personas con discapacidad según el género**



**Fuente:** Primer Censo Penitenciario de Ecuador 2022

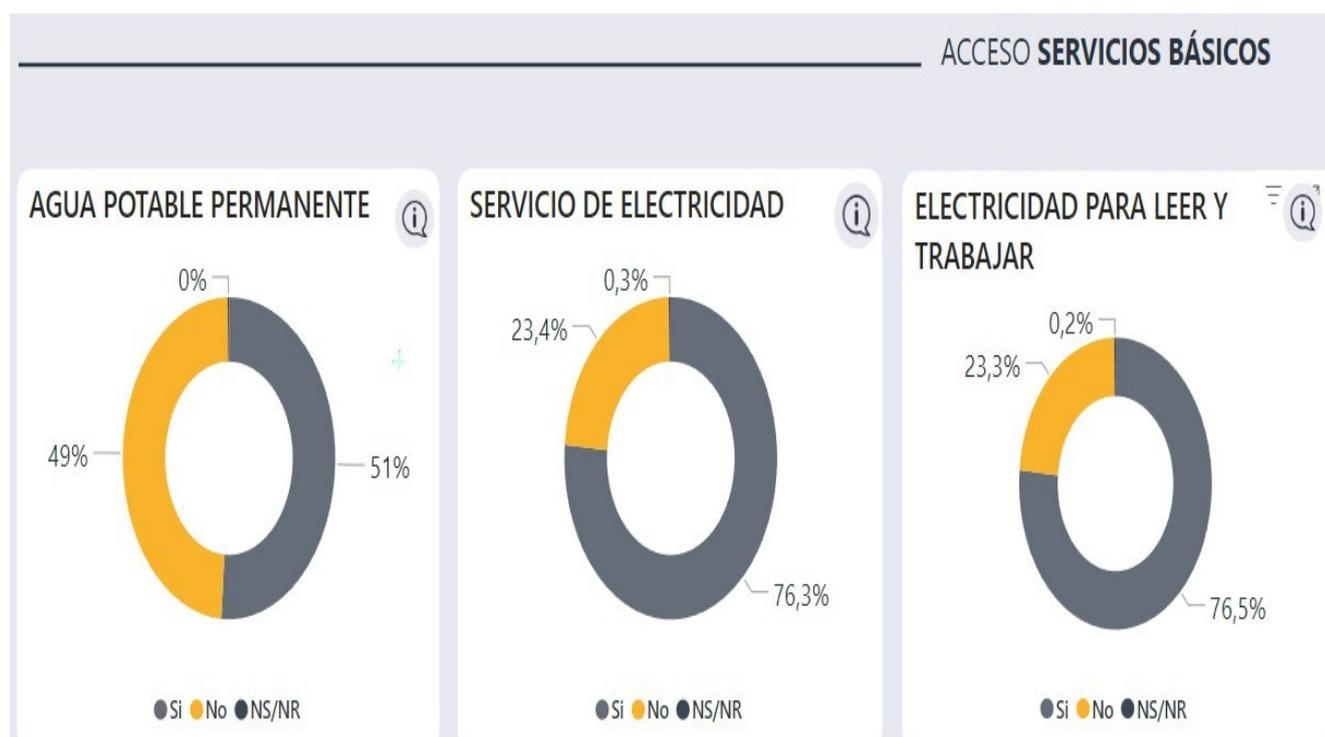
**Autor:** Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

**Interpretación y análisis de la autora:**

De la presente gráfica podemos observar las personas según su sexo que poseen algún tipo de discapacidad en los Centros de Privación de Libertad del país, en el cual se observa que la mayoría de los reclusos con discapacidad son hombres con un total de 2544 frente a 212 mujeres, dando un total de 2756 esto según los datos obtenidos en el primer censo penitenciario realizado en el año 2022 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos en los 36 Centros de Privación de Libertad del Ecuador.

**Acceso a servicios básicos en los Centros de Privación de Libertad**

**Figura 8. Acceso a servicios básicos**



**Fuente:** Primer Censo Penitenciario de Ecuador 2022

**Autor:** Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

**Interpretación y análisis de la autora:**

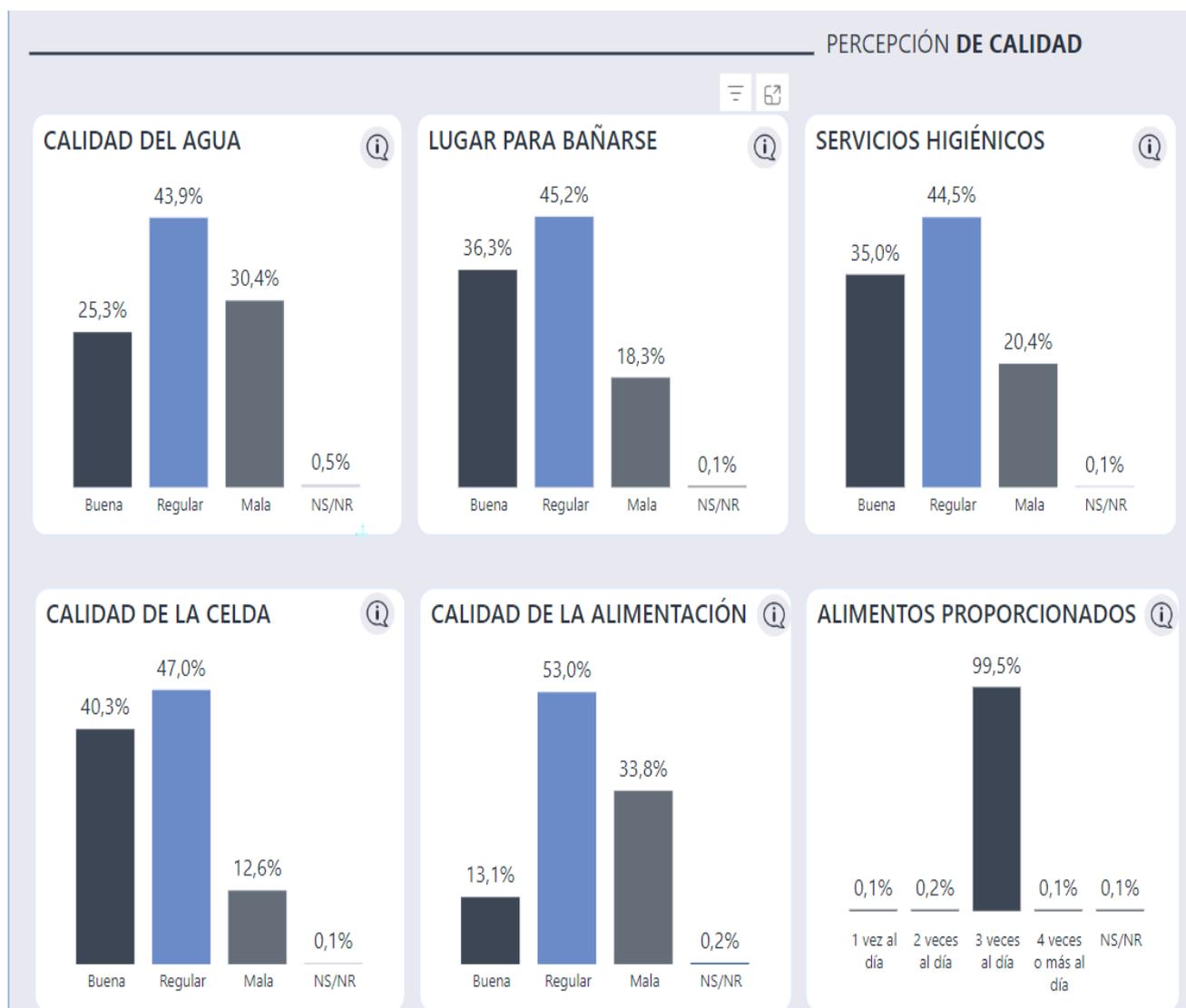
A partir de los datos presentados en los gráficos, podemos observar que, en cuanto al servicio de agua potable, existe una leve predominancia de aquellos encuestados que afirman contar con este servicio de manera permanente (51%). Sin embargo, el 49% restante indicó no tener acceso continuo a agua potable, lo cual plantea serias dudas sobre las condiciones de salubridad en los centros penitenciarios y afecta directamente el derecho a la salud de los internos, especialmente de aquellos con discapacidad.

Respecto al servicio de electricidad, los resultados son más alentadores, con un 76.3% de los encuestados reportando acceso a este servicio. No obstante, el 23.4% restante carece de electricidad, lo que limita significativamente sus posibilidades de realizar actividades como leer, trabajar o participar en programas de rehabilitación. Es importante destacar que el 76.5% de los internos afirmó contar con electricidad para realizar estas actividades, lo que sugiere que, aunque la mayoría tiene acceso a la electricidad, no todos pueden utilizarla para fines productivos.

El análisis de la provisión de estos servicios básicos resulta fundamental para comprender la magnitud de la vulneración de derechos que enfrentan las personas con discapacidad en los centros de privación de libertad. La falta de acceso a servicios básicos como el agua potable y la electricidad no solo afecta su calidad de vida, sino que también limita sus oportunidades de rehabilitación y resocialización.

### Percepción de los PPL frente a las condiciones de vida en los CPL

**Figura 9. Calidad de los servicios dentro de los CPL**



**Fuente:** Primer Censo Penitenciario de Ecuador 2022

**Autor:** Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

#### Interpretación y análisis de la autora:

Los resultados de las encuestas presentados en las gráficas revelan una situación preocupante en cuanto a las condiciones de vida de las personas privadas de libertad (PPL).

Con relación a la calidad del agua, si bien un 25.3% la considera buena, un porcentaje significativo (30.4%) la califica como mala. Respecto a los espacios para bañarse, el 45.2% los considera regulares y el 18.3% malos, evidenciando condiciones insalubres y poco adecuadas. Similarmente, la calidad de los servicios higiénicos es deficiente, con un 44.5% de los encuestados calificándola como regular y un 20.4% como mala.

Es evidente que estos espacios comunes, diseñados para satisfacer necesidades básicas, no cumplen con los estándares mínimos de higiene y accesibilidad, especialmente para las personas con discapacidad. La falta de adaptaciones infraestructurales en estos espacios constituye una clara discriminación y vulneración de sus derechos.

En cuanto a las celdas, aunque el 40.3% de los encuestados las considera buenas, un 47% las califica como regulares y un 12.6% como malas. Es fundamental recordar que las celdas son espacios clave para la rehabilitación, ya que influyen en la seguridad, el bienestar y la interacción social de los internos. Por ello, se hace necesario implementar celdas adaptadas para personas con discapacidad, ubicadas preferentemente en la planta baja, con mobiliario adecuado y suficiente espacio para facilitar la movilidad. Finalmente, en relación con la alimentación, la mayoría de los encuestados (55.1%) considera que la calidad y cantidad de los alimentos son regulares o malas. Aunque la frecuencia de las comidas parece ser adecuada, la calidad nutricional y la variedad de los alimentos son aspectos que requieren atención. En conclusión, los resultados de la encuesta evidencian una serie de deficiencias en las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, especialmente en lo que respecta a la accesibilidad y la calidad de los servicios básicos.

### Acceso al Servicio de Salud de los PPLS

**Figura 10. Servicio de salud**



**Fuente:** Primer Censo Penitenciario de Ecuador 2022

**Autor:** Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

**Interpretación y análisis de la autora:**

Dentro de las presentes graficas se evidencia el acceso al servicio de salud que abarca desde la atención médica inicial, la historia clínica y los medicamentos proporcionados en los Centros de Privación de Libertad en el Ecuador. Referente a la atención inicial, es decir, a su llegada al centro más de la mitad de PPLS 51.3% no fue revisado por un doctor o enfermera frente al 48,7% que si la tuvo. Aquí se puede evidenciar el gran problema que sigue existiendo en cuanto al debido control y protocolo de cuidado que se debería tener en estos lugares. Es de gran preocupación, que no se realice un estudio o evaluación previa a los infractores, ya que estos sugieren un gran riesgo para las personas a su alrededor e incluso para sí mismas al desconocer alguna patología.

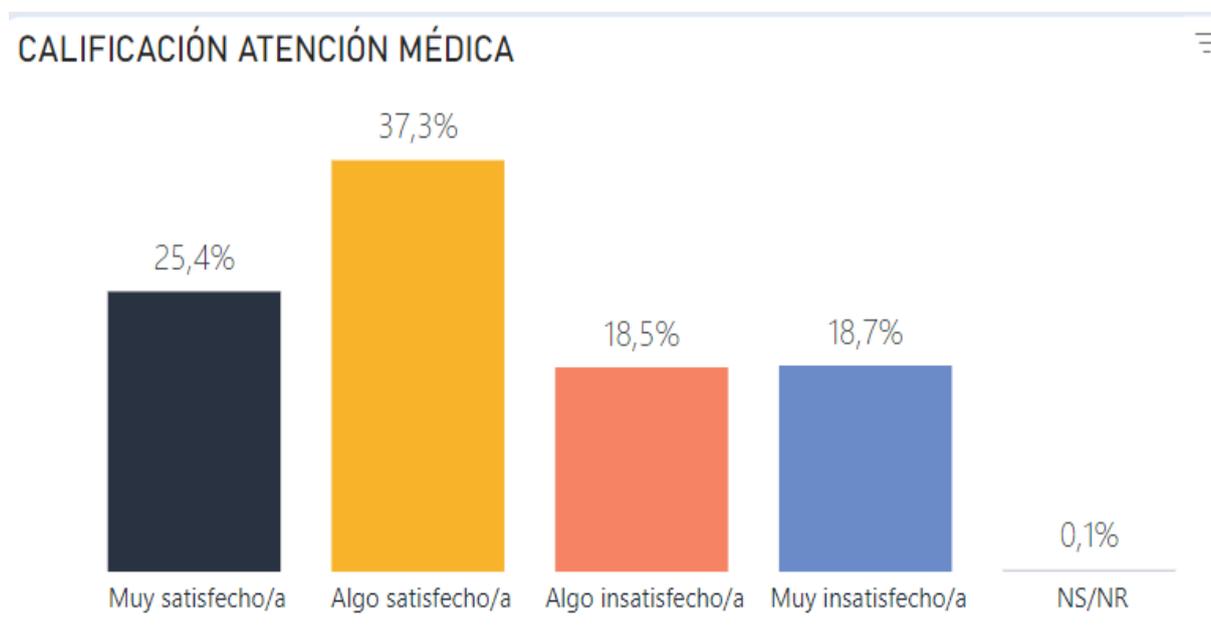
En la información proporcionada por el INEC aclara que la información de salud y discapacidad no corresponde a una evaluación médica o certificación del Ministerio de Salud Pública, puesto que es netamente declarativa del informante. Debido a ello resulta aún más complejo tener estadísticas precisas para el estudio de grupos vulnerables, como quienes poseen discapacidad, ya que no se ha hecho una correcta evaluación junto a instituciones como Ministerio de Salud Pública o CONADIS.

Por otra parte, en lo que concierne a poseer una historia clínica la mayoría respondió que sí, con un total de 18711 PPLS correspondientes al 60%, frente al 40% correspondiente a 12481 PPLS quienes no tienen registran una. Lo cual refleja la falta de un adecuado seguimiento y control de la salud de las personas privadas de libertad, ya que todos deberían tener una, dada su importancia dentro de la continuidad del cuidado y toda la información que proporciona la misma a los profesionales de la salud, para seguir el historial médico del paciente y proporcionar una atención coherente y adecuada a lo largo del tiempo en que cumplan su condena, mucho más si se trata de personas con capacidades especiales, o con enfermedades degenerativas que son posible que en futuro padezcan alguna discapacidad o condición discapacitante que no permita llevar a cabo sus actividades con normalidad. De igual manera, es necesario que cada uno tenga una historia clínica para poder facilitar la recopilación de información relevante sobre las enfermedades previas, tratamientos o alergias, lo que permite identificar los factores de riesgo y antecedentes familiares, ayudando en la prevención de enfermedades.

Seguidamente, en cuanto a quien proporciona los medicamentos o los diferentes tratamientos médicos, estos en su mayoría son proporcionados dentro del Centro de Privación de Libertad, seguido de familiares y en menor porcentaje se compran o son donados.

### Calificación de la Atención Médica

**Figura 11. Calificación de la atención médica**



**Fuente:** Primer Censo Penitenciario de Ecuador 2022

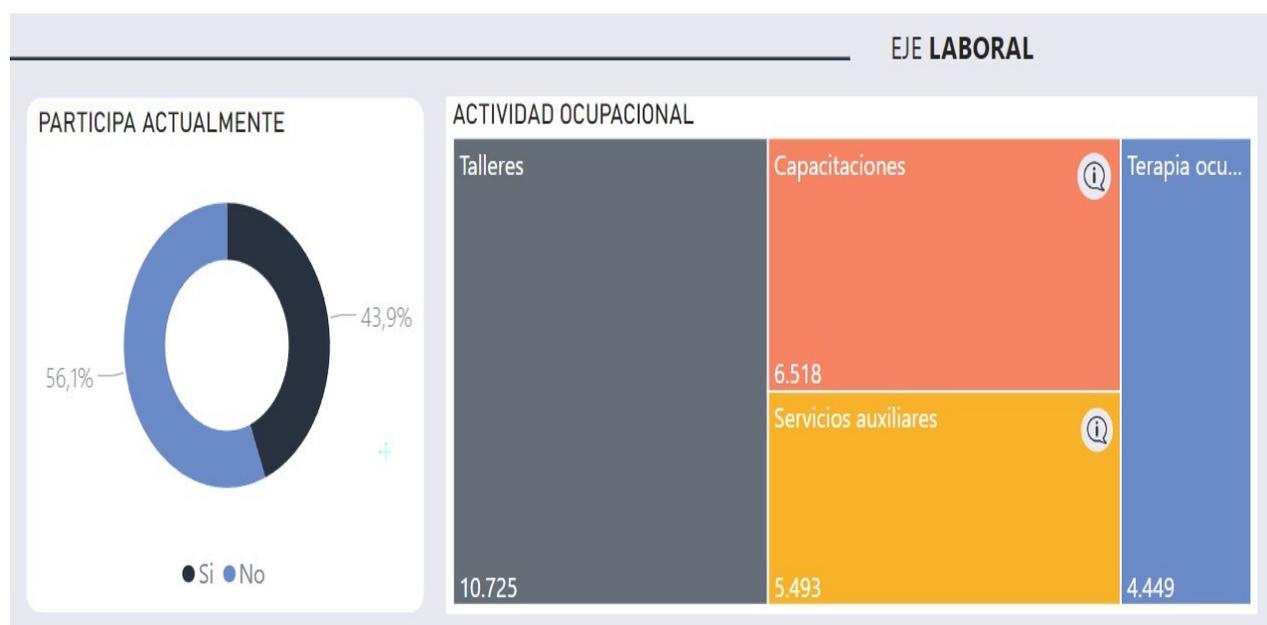
**Autor:** Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

### Interpretación y análisis de la autora:

En lo que respecta a la atención médica, vemos que los porcentajes que más resaltan es de 25,4% muy satisfecha con la atención brindada, 37,3% algo satisfecha, 18,5% contestaron algo insatisfecho y finalmente 18,7% muy insatisfecho. Para ello se tomaron en cuenta razones como el tiempo de espera para la atención, la falta de confianza en los médicos, por el maltrato del personal de salud, falta de medicamentos o turnos para la atención. Ahora bien, enfocando estos resultados a personas con discapacidad, al no ser un buen servicio o considerado de calidad, se ve aún más comprometido su derecho tanto a la salud como la integridad.

### Participación de los PPLS en el eje laboral

**Figura 12. Participación en el eje laboral**



**Fuente:** Primer Censo Penitenciario de Ecuador 2022

**Autor:** Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

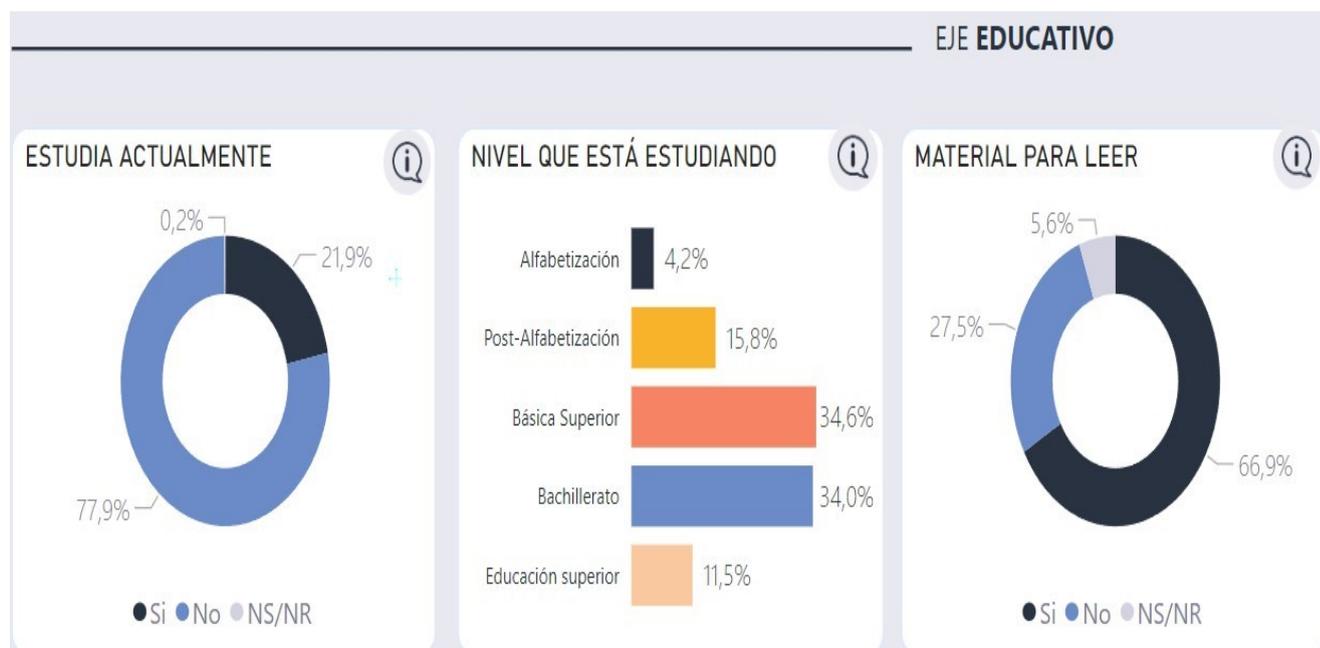
**Interpretación y análisis de la autora:**

Respecto al eje laboral establecido en cada uno de los Centros de Privación de Libertad del Ecuador se puede evidenciar que la mayoría no se encuentra participando en alguna de las actividades ocupacionales, esto es en el porcentaje de 56,1%, frente al 43,9% de PPLS que si participan en talleres, capacitaciones o servicios establecidos en cada centro.

Además, resulta importante analizar este eje ya que, dentro de nuestra Constitución se establece que el sistema de rehabilitación social tiene como objetivo la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así mismo, tiene como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad, de aquí la importancia de este eje dentro del tratamiento de los PPLS, como las capacitaciones laborales, artesanales o industriales complementadas con actividades direccionadas al cuidado de la salud física y mental. Sin embargo, no todos estos programas cuentan con adaptaciones para personas con discapacidad, por lo que resulta imposible poder acceder a este eje, generando una discriminación hacia este grupo de atención prioritaria, al existir esta barrera de accesibilidad por su condición.

## Participación de los PPLS en el eje educativo

Figura 13. Participación en el eje educativo



**Fuente:** Primer Censo Penitenciario de Ecuador 2022

**Autor:** Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

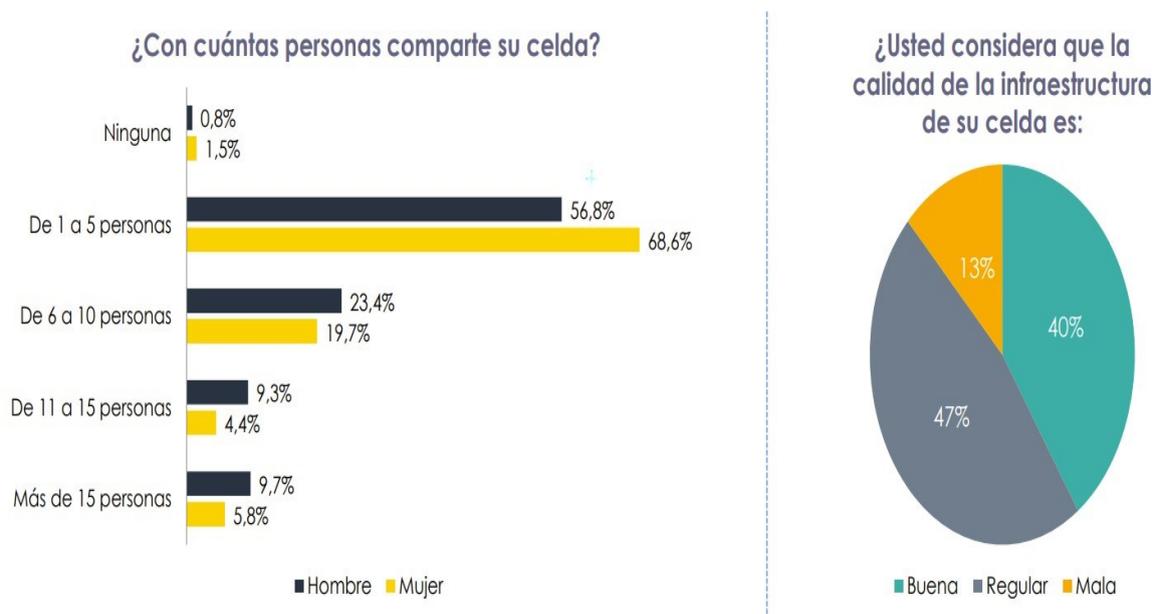
### Interpretación y análisis de la autora:

Dentro del eje educativo se puede apreciar que la mayoría no estudia con un porcentaje mayoritario del 77,9%, en contraste al 21,9% que, si se encuentra en formación educativa, de igual modo se puede evidenciar que la mayoría se encuentra estudiando el nivel de básica superior, seguido de un 34% que cursa el bachillerato y el nivel con menor porcentaje es el de alfabetización con el 4,2%. Por otro lado, en lo referente al material para leer que abarca libros, periódicos y revistas el 66% si posee de este material en su respectivo centro.

Analizar este eje con respecto al grupo prioritario de personas con discapacidad es necesario para la implementación de programas y talleres que proporcionen las condiciones adecuadas para que este sector de la población pueda ser incluido.

## Condición de la infraestructura de las celdas en los CPL en Ecuador

Figura 14. Calidad e infraestructura de las celdas



**Fuente:** Primer Censo Penitenciario de Ecuador 2022

**Autor:** Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)

### Interpretación y análisis de la autora:

En cuanto a las condiciones de encierro, en lo que refiere a el número de con las que los PPLS comparten celda y la calidad de la infraestructura de estas, se puede observar que las variables van de 0 a más de 15 personas por celda. El mayor rango alcanzado tanto para hombres y mujeres con 56,8% y 68,6% respectivamente es de 1 a 5 personas, seguido de la variable de 6 a 10 personas por celda en caso de los hombres el 23,4% y las mujeres el 19,7%, por otro lado en el rango de 11 a 15 personas por celda corresponde a 9,3% a hombres y 4,4% a las mujeres, por último, la mayor cantidad de PPLS es de 15 por celda, en donde los hombres son mayormente afectados con un porcentaje de 9,7% del total de los encuestados y las mujeres el 5,8% sufren de estas condiciones de hacinamiento.

Las celdas en las cárceles de Ecuador han sido objeto de críticas y preocupaciones, especialmente en relación con las condiciones de vida y sobrepoblación en primer lugar, por el tamaño y espacio, dado que son muy pequeñas y están diseñadas para albergar a cierta cantidad de reclusos, sin embargo, el hacinamiento es un problema latente, a esto se le suma las precarias condiciones de infraestructura las cuales carecen de acceso a servicios básicos, iluminación

natural, e higiene afectando de manera significativa a las personas privadas de libertad con discapacidad.

## 7. DISCUSIÓN

### 7.1. Verificación de los objetivos

Para la verificación de objetivos del presente trabajo se tomó en cuenta todo el desarrollo investigativo partiendo desde el marco teórico, los resultados de la aplicación de entrevistas y encuestas, el análisis de casos jurídicos, y la interpretación de datos estadísticos. A continuación, se corroborarán cada uno de los objetivos.

#### 7.1.1 Objetivo general.

El objetivo general que se planteó para la presente investigación fue el siguiente: **“Realizar un estudio jurídico y doctrinario sobre la vulneración de derechos de las personas con discapacidad en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador”**.

El presente objetivo se pudo verificar a través de la elaboración del marco teórico en donde se recopila información pertinente y que sirve de sustento al tema planteado de los cuales se puede destacar los siguientes: la discapacidad, clasificación de las discapacidades, personas con discapacidad en el sistema penitenciario ecuatoriano, tratamiento de las personas con discapacidad, normativa y convenciones internacionales sobre las personas con discapacidad, derecho penitenciario, centros de privación de libertad, centros de rehabilitación social y los derechos fundamentales.

Esto a se pudo desarrollar gracias a la utilización de enciclopedias y diccionarios jurídicos, recursos digitales como artículos científicos, datos estadísticos de Censos Penitenciarios, Informes de la CIDH sobre la situación carcelaria del Ecuador, y la bibliografía digital.

En lo que refiere al estudio jurídico, este abarcó una minuciosa investigación de las leyes y normativa referente al tema, de esta manera se realizó primeramente un compendio de la Constitución de la República del Ecuador, como norma jerárquicamente superior analizando los artículos pertinentes, seguidamente el análisis de Tratados Internacionales y Convenciones

sobre personas con Discapacidad, recopilación de Derecho Comparado de países como Argentina, Chile y España y por último normativa vinculada al Código Orgánico Integral Penal.

Por otro lado, el estudio doctrinario comprende obras jurídicas que plasman el criterio de varios tratadistas del Derecho Penal, Penitenciario, y Constitucional que ayudaron a comprender la problemática sobre la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad en Centros de Privación de Libertad del Ecuador.

### **7.1.2 Objetivos específicos:**

De los tres objetivos específicos que se propuso se pudo verificar lo siguiente:

#### **Primer objetivo: “Demostrar la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad con discapacidad, en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador”**

Se verificó con el desarrollo del marco teórico en donde se aborda el tema del tratamiento de las personas con discapacidad, la situación de los privados de libertad en el país, y a través del planteamiento de la primera y segunda pregunta de la entrevista aplicada a profesionales del Derecho, a quienes se les preguntó lo siguiente: ¿Estima usted que hay vulneración de derechos a las personas privadas de libertad con discapacidad en los Centros de privación de libertad en Ecuador?, en donde la mayoría contestó afirmativamente, consideran que se vulneran los derechos de este grupo de atención prioritaria en las cárceles de nuestro país, por factores como la falta de atención médica especializada, el hacinamiento, la discriminación, entre otros.

Seguidamente, en la segunda interrogante se planteó lo siguiente: ¿Qué derechos fundamentales considera usted que son mayormente vulnerados a las personas con discapacidad privadas de libertad en Centros de Privación de Libertad en Ecuador? De esta pregunta las respuestas fueron que existe una vulneración a los derechos de la salud, igualdad y no discriminación, integridad sexual y reproductiva.

Asimismo, con las preguntas uno y dos de la encuesta dirigida a profesionales del derecho que se asemejan a las antes mencionadas: ¿Considera usted que las Personas Privadas de Libertad con Discapacidad en los Centros de Privación de Libertad en Ecuador sufren vulneración de sus derechos? La mayoría alego que si existe tal vulneración puesto que el sistema penitenciario en nuestro país es muy deplorable y existen un sinnúmero de factores que

agravan la situación de los privados de libertad, de ellas la más destacada fue la falta de infraestructura adecuada y un carente servicio médico.

La siguiente pregunta fue, ¿Qué derechos cree usted que son vulnerados a las Personas privadas de libertad con Discapacidad en los Centros de Privación de Libertad ecuatorianos? En donde se planteó cuatro alternativas en las que constaba: el derecho a la salud, derecho a la igualdad, derecho a la integridad, derecho a la vida y la opción de otros. Aquí la mayoría consideraron que el derecho que se ve mayormente afectado es el de la salud.

**Segundo objetivo: “Establecer las afecciones a las personas con discapacidad en los Centros de Privación de libertad como resultado de la vulneración de sus derechos”**

Con el desarrollo integral del presente trabajo se ha podido identificar las afecciones que sufren los reclusos que tienen algún tipo de discapacidad, analizando temas dentro del Marco Teórico como: Personas con Discapacidad en el Sistema Penitenciario Ecuatoriano, Tratamiento de Personas con Discapacidad, Derecho Penitenciario, Centros de Privación de Libertad, Derechos Humanos, con los cuales se evidenció los puntos débiles que provocan las principales afecciones a este grupo poblacional penitenciario de nuestro país.

De igual modo, este objetivo se corroboró a través de las respuestas a la tercera pregunta de la entrevista y encuesta dirigidas a profesionales del Derecho. Los testimonios recogidos confirmaron que las personas con discapacidad en centros penitenciarios se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad, lo que las expone a un mayor riesgo de sufrir diversas afectaciones.

Entre las problemáticas más comunes mencionadas destacan:

- **Acceso limitado a servicios de salud:** Las personas con discapacidad no reciben atención médica especializada ni los tratamientos de rehabilitación necesarios para sus condiciones particulares.
- **Barreras arquitectónicas:** Las instalaciones carcelarias carecen de las adaptaciones necesarias para garantizar la movilidad y accesibilidad de las personas con discapacidad física.
- **Discriminación, maltrato y aislamiento:** Estas personas son objeto de trato discriminatorio, maltrato físico y psicológico, tanto por parte del personal penitenciario como de otros reclusos, lo que incluye el uso de lenguaje ofensivo y actos de violencia.

Estos hallazgos confirman que las personas con discapacidad en el sistema penitenciario enfrentan múltiples obstáculos que afectan significativamente su calidad de vida y sus derechos fundamentales.

En lo que respecta a el sistema penitenciario, dentro de los Centros de Rehabilitación Social existe una falta de programas y servicios inclusivos, debido a que estos no hay programas educativos, laborales y recreativos adaptados a sus necesidades, lo cual limita sus oportunidades de rehabilitación y reintegración. Otro punto para destacar es la falta de personal capacitado, ya que, los guías penitenciarios no se encuentran debidamente instruidos para atender de manera adecuada a personas con discapacidades.

**Tercer objetivo: “Presentar lineamientos propositivos o propuesta de reforma a la problemática planteada.”**

Para cumplir con este objetivo, se realizó un análisis comparativo de las legislaciones de Argentina, Chile y España, centrándose en las disposiciones más efectivas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en entornos penitenciarios. Este análisis, junto con el estudio de la sentencia de la Corte Constitucional, proporcionó una base sólida para comprender la problemática ecuatoriana y diseñar posibles soluciones.

Adicionalmente, se llevaron a cabo entrevistas a profesionales del Derecho, quienes aportaron valiosas perspectivas sobre la necesidad de reformar el marco legal o las políticas públicas para proteger los derechos de las personas con discapacidad en Centros de Privación de Libertad. Las preguntas formuladas en las entrevistas y encuestas giraron en torno a la identificación de las principales deficiencias en el sistema actual y la búsqueda de soluciones concretas y fueron las siguientes: ¿Considera usted que frente a la vulneración de derechos a las personas con discapacidad en los centros de privación de libertad se debería reformar el ordenamiento jurídico o reformular políticas públicas en su favor? y, ¿Qué recomendaciones daría para mejorar la protección de los derechos de las personas con discapacidad en centros de privación de libertad en Ecuador?. En la misma línea de estudio, en las encuestas las preguntas cuarta y quinta también aportaron para l verificación de este objetivo, las preguntas fueron las siguientes: ¿A más de lo abordado en esta encuesta que sugiere respecto del problema planteado para su solución definitiva?, pregunta en la cual, se brindó cuatro opciones de elección las cuales incluía: mayor capacitación al personal penitenciario, mejora de la

infraestructura, atención prioritaria en cuanto a su salud, y la opción otra, que quedaba a criterio del encuestado.

Por último, la quinta interrogante fue la siguiente: ¿Frente al problema planteado estima usted que se debería reformar el ordenamiento jurídico o reorientar acciones encaminadas al planteamiento de políticas públicas?, la cual fue de significativa ayuda para recopilar las opiniones de los profesionales, analizar sus criterios e ideas en base al tema y posteriormente el planteamiento de soluciones. En conclusión, los hallazgos de esta investigación respaldan la necesidad de reformas integrales que aborden las múltiples dimensiones de la problemática.

## **8. CONCLUSIONES**

Una vez que se ha desarrollado el marco teórico, analizado los resultados del trabajo de campo, expuesto el estudio de caso, realizado el análisis estadístico y desarrollado la discusión del Presente Trabajo de Integración Curricular, se ha podido concluir lo siguiente:

1. La vulneración de derechos de las personas con discapacidad en los Centros de Privación de Libertad en Ecuador es un problema grave que requiere de una atención inmediata.
2. La falta de acceso adecuado a servicios médicos y de rehabilitación especializados constituye una violación crítica del derecho a la salud.
3. La infraestructura de los Centros de Privación de Libertad no está adaptada para personas con discapacidades físicas lo que impide su movilidad y autonomía, creando un mayor índice de marginación de este grupo de atención prioritaria.
4. En cuanto a la discriminación y trato digno, las actitudes discriminatorias y el maltrato por parte del personal y otros reclusos reflejan una falta de sensibilización y capacitación adecuada.
5. Referente a los datos estadísticos se evidencia que dentro de los Centros de Privación de Libertad en Ecuador existen 2756 personas privadas de libertad con discapacidad, en su mayoría hombres.

6. Se evidencia que el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, carece de programas de carácter inclusivo en sus ejes laboral, y de educación lo que impide una correcta rehabilitación y desarrollo de sus capacidades impidiendo una adecuada reinserción social para las personas con discapacidad.

## **9. RECOMENDACIONES**

1. Es necesario capacitar a los guías penitenciarios y demás personal en derechos humanos, manejo adecuado de personas con discapacidad, y técnicas de comunicación inclusiva. Los programas de capacitación deben ser periódicos y actualizados para asegurar que el personal este al tanto de las mejores prácticas y cambios legislativos.
2. Se debe adaptar la infraestructura de los Centros de Privación de Libertad para garantizar la accesibilidad, para lo cual se sugiere llevar a cabo auditorías y desarrollar planes de mejora para eliminar las barreras arquitectónicas.
3. Establecer equipos médicos multidisciplinarios capacitados en el tratamiento de personas con discapacidad. Implementar protocolos específicos para la atención médica y rehabilitación de estas personas, asegurando su acceso regular y adecuado a los servicios de salud.
4. Crear y adaptar programas dentro de los Centros de Privación de Libertad que sean inclusivos accesibles para personas con discapacidad, mismos que deben fomentar la rehabilitación y reintegración social, proporcionando oportunidades de aprendizaje y desarrollo personal.
5. Crear organismos de supervisión externos que realicen evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento de los derechos humanos en los Centros de Privación de Libertad.
6. Es necesario fortalecer el marco legal político para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en el sistema penitenciario, la armonización de la legislación

nacional con los estándares internacionales y el desarrollo de políticas específicas para su protección, son necesarias para asegurar un marco jurídico sólido y efectivo.

7. La promoción de una cultura de respeto y comprensión hacia las personas con discapacidad dentro de los Centros de Privación de Libertad es fundamental, incluir campañas de sensibilización y talleres educativos pueden jugar un papel importante en este sentido.

## **9.1 Lineamientos Propositivos**

Al finalizar mi Trabajo de Integración Curricular, luego de haber desarrollado un vasto marco teórico en torno a esta problemática, revisado algunas legislaciones extranjeras, analizado casos y datos estadísticos que demuestran la existencia de un considerable porcentaje de personas privadas de libertad que adolecen de discapacidades, me permito plasmar las siguientes soluciones:

1. El Ministerio de Salud en coordinación con los Centros de Privación de Libertad, garantizar la atención médica integral, para que todas las personas con discapacidad privadas de libertad tengan acceso a servicios de salud especializados, incluyendo atención médica, psicológica y rehabilitación, de manera oportuna y gratuita. Proveyendo de prótesis y ayudas técnicas en los casos que se requiera.
2. Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, implementar programas de capacitaciones obligatorias para todo el personal penitenciario, con énfasis en temas relacionados con los derechos humanos, la discapacidad, la atención a personas con necesidades especiales, la prevención de la violencia y las estrategias para brindar una atención adecuada.
3. El Estado debe establecer mecanismos independientes y efectivos de monitoreo y control, sobre el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades y servidores penitenciarios, para garantizar que sus funciones y actividades se realicen observando los estándares de los derechos humanos.

4. El Ministerio del Interior, debe realizar una evaluación exhaustiva de la infraestructura de todos los centros penitenciarios para identificar y eliminar barreras arquitectónicas, que limiten la movilidad y accesibilidad de las personas con discapacidad. Debiendo adaptar los espacios comunes como las celdas y los servicios sanitarios para garantizar su uso seguro y autónomo.
5. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, diseñar y ejecutar programas de rehabilitación y reinserción social que sean inclusivos y accesibles para todas las personas privadas de libertad, con especial atención a las personas con discapacidad. Debiendo incluirse terapias ocupacionales, rehabilitación física, educación y formación laboral.
6. El Ministerio del Interior, debe monitorear y evaluar periódicamente el ejercicio de los derechos de las personas con énfasis en aquellas con discapacidad en los centros penitenciarios, incluyendo visitas de verificación y encuestas a los internos para recopilación de datos estadísticos encaminados a mejorar la rehabilitación y reinserción social.
7. Al Ministerio del Interior, fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en defensa de los derechos de las personas con discapacidad en el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a este sector de la población en el ámbito penitenciario.
8. A la Asamblea Nacional, en correspondencia a la legislación extranjera, incorpore reformas al Código Orgánico Integral Penal, encaminadas a implementar para personas con discapacidad el cumplimiento de la pena privativa de libertad domiciliaria.

En conclusión, para mejorar la protección de los derechos de las personas con discapacidad en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador se requiere un enfoque multidimensional

que incluya la adaptación de la infraestructura, la capacitación del personal, la implementación de programas inclusivos, la mejora de la comunicación, y el establecimiento de mecanismos de supervisión robustos. Solo a través de un compromiso serio y sostenido con estos principios se podrá asegurar un sistema penitenciario más justo, inclusivo y respetuoso.

Finalmente, la implementación de estos lineamientos contribuirá a construir un sistema penitenciario más humano y equitativo, donde todas las personas privadas de libertad, independientemente de sus condiciones, puedan acceder a sus derechos fundamentales.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

Abberley, P. (1987). *The concept of oppression and the development of a social theory of disability*. Disability, Handicap and Society.

Aguado, A. & Verdugo, M. (1998) *Personas con Discapacidad: perspectivas psicopedagógicas y rehabilitadoras*.

[https://books.google.com.ec/books/about/Personas\\_con\\_Discapacidad.html?id=favoBgL-1L8C&redir\\_esc=y](https://books.google.com.ec/books/about/Personas_con_Discapacidad.html?id=favoBgL-1L8C&redir_esc=y)

- American Association on Intellectual and Development Disability. (2024) *Discapacidades intelectuales y del desarrollo*. [https://www.aidd.org/publications/journals\\_old](https://www.aidd.org/publications/journals_old)
- Baño, P. (2022) *Reinserción de las Personas Privadas de la Libertad en Ecuador: Análisis Basado en su Condición de Grupo de Atención Prioritaria*. Universidad San Francisco de Quito. <https://ssrn.com/abstract=4228266>
- Bobbio, N. (1991) *Presente y porvenir de los derechos humanos*, en Id., *El Tiempo de los derechos*, Sistema.
- Borja, L., Tusa, F., & Maza, J. (2018). *La universidad ecuatoriana como entorno inclusivo: El derecho a una educación integral*. Ciencia y Tecnología Revista Científica Multidisciplinar.
- Código Orgánico Integral Penal. (2015, 19 de marzo). *Registro Oficial N° 462*. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre) Registro Oficial Nro. 449. <https://n9.cl/41ev>
- Constitución Española. (1978, 29 de diciembre) Referencia: BOE-A-1978-31229. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH). (2021) *Crisis carcelaria en el Ecuador, Informe*. <https://www.cdh.org.ec/informes/533-informe-crisis-carcelaria-en-el-ecuador-2021.html>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2024) *Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos*. <https://www.cndh.org.mx/>
- Coronel, T., & Medina, V. (2022) *Reflexiones sobre las medidas de seguridad aplicables a inimputables según el COIP*. RECIAMUC. <https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/911/1321>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022, 27 de enero) Sentencia No. 7-18-JH y acumulados.

- Defensoría del Pueblo. (s.f.) *¿Qué son los Derechos Humanos? Imatak runapak hayñikunaka kan* <https://www.dpe.gob.ec/que-son-los-derechos-humanos/>
- Fernández, L. & Nistal, J. (2016) *Derecho Penitenciario*. <https://www.dykinson.com/libros/derecho-penitenciario/9788490997017/>
- Ferrajoli, L. (1995) *Derecho y la razón: teoría del garantismo penal*. <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>
- García, C. (1989) *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-1990-10040700410](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1990-10040700410)
- García, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal* (1.ª ed.). Lima, Perú: Editorial Grijley.
- González, J. (2018). *Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador*. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(2), 189-208.
- Hidalgo, G., Cortez, L., Rosero, T., Caicedo, S., Rodríguez, P., Oña, D. & Torres, V. (2020). *Informe anual 2019 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Defensoría del Pueblo del Ecuador*.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2023) *Censo Penitenciario: levantamiento de información a Personas Privadas de la Libertad*. [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion\\_y\\_Demografia/Censo\\_penitenciario%20/2023/Principales\\_Resultados\\_CP2022.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Censo_penitenciario%20/2023/Principales_Resultados_CP2022.pdf)
- Jiménez, M., González, D. & Martín, J. (2002) *International classification of functioning, disability, and health (ICF)*. *Rev Esp Salud Pública*.
- Ledesma, J. (2008) *La imagen social de las personas con discapacidad*. Cinca. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=939381>
- Ley de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. (1999, 31 de marzo) Ley 1/1999. Referencia: BOE-A-1999-10046. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-10046-consolidado.pdf>

- Ley No. 20.422, Discapacitados, Igualdad de Oportunidades de Empleo, Educación Inclusiva. (2010, 10 de febrero) <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idLey=20422>
- Ley Orgánica Código Penal. (1996, 24 de noviembre) Ley Orgánica 10/1995. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0250.pdf>
- Ley Orgánica General Penitenciaria. (1979, 26 de septiembre) Ley Orgánica 1/1979, <https://www.boe.es/buscar/pdf/1979/BOE-A-1979-23708-consolidado.pdf>
- Ley Orgánica de Discapacidades. (2012, 25 de septiembre) *Registro Oficial N° 796*. [https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley\\_organica\\_discapacidades.pdf](https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf)
- Medina, P. (2019) *Condiciones de vida intrapenitenciarias de personas con discapacidad privadas de libertad en penales de la Región Metropolitana*. Universidad Central de Chile. <https://observatoriodiscapacidad.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2020/11/PERSONAS-CON-DISCAPACIDAD-PRIVADAS-DE-LIBERTAD-CHILE.pdf>
- Melgar, L. (1987) *Por una cultura de la minusvalía*, 9 Revista Información Científica y Tecnológica, 129, 10.
- Melzer, N., & Kuster, E. (2019). *Derecho internacional humanitario*: Suiza: Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Oliver, M. (1990) *The Politics of Disablement*. Basingstoke: Macmillan.
- Organización de Naciones Unidas. (2024) *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de Naciones Unidas. (2024) *Unidad para rescatar y alcanzar los ODS para, con y por las personas con discapacidad*. <https://www.un.org/es/observances/day-of-persons-with-disabilities#:~:text=El%20D%C3%ADa%20Internacional%20de%20las,mediante%20la%20resoluci%C3%B3n%2047%2F3>.
- Organización de Naciones Unidas. (2024) *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/standard-rules-equalization-opportunities-persons-disabilities>

- Organización Mundial de la Salud. (s.f.) *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud*. [https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43360/9241545445\\_spa.pdf](https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf)
- Organización Panamericana de la Salud. (2020) *Plan de acción sobre discapacidades y rehabilitación: informe final*. Organización Mundial de la Salud. <https://www.paho.org/es/documentos/cd58inf7-plan-accion-sobre-discapacidades-rehabilitacion-informe-final>
- Organización Panamericana de la Salud. (2024) *Discapacidad*. Organización Mundial de la Salud. <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>
- Padilla, A. (2010) *Discapacidad: Contexto, concepto y modelos*. Pontificia Universidad Javeriana. <https://www.redalyc.org/pdf/824/82420041012.pdf>
- Palacios, A. (2008) *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://pronadis.mides.gub.uy/innovaportal/file/32232/1/el-modelo-social-de-discapacidad.pdf>
- Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. (1998, 22 de mayo) Decreto Oficial N° 518. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=123280>
- Reglamento para la calificación, recalificación y acreditación de personas con discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante. (2018, 6 de septiembre) *Registro Oficial-Edición Especial N° 533*. [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Documento\\_Reglamento-calificaci%C3%B3n-recalificaci%C3%B3n-acreditaci%C3%B3n-personas-discapacidad-deficiencia-condici%C3%B3n-discapacitante.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Documento_Reglamento-calificaci%C3%B3n-recalificaci%C3%B3n-acreditaci%C3%B3n-personas-discapacidad-deficiencia-condici%C3%B3n-discapacitante.pdf)
- Reyes, Y. (2024) *Imputabilidad e imputación*. Universidad Externado de Colombia. <https://indret.com/wp-content/uploads/2024/04/1854.pdf>
- Reviriego, F. (2017). *Centros penitenciarios y Personas con discapacidad*.
- Romañach, J. & Lobato, M. (2005) *Diversidad funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad el ser humano*. [http://forovidaindependiente.org/wp-content/uploads/diversidad\\_funcional.pdf](http://forovidaindependiente.org/wp-content/uploads/diversidad_funcional.pdf)

- Santos, A. (2001). *La imposición de medidas de seguridad en el proceso penal* (1<sup>a</sup> ed.). Granada, España: Editorial COMARES.
- Sánchez, M. & Bayona, M. (2019) *Discapacidad y Prisión: Una reflexión en torno a la privación de libertad en personas con discapacidad intelectual*. <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rae/article/view/4869/4366>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI). (2021) *Política Pública de Rehabilitación Social 2021-2025*. [https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18\\_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social\\_vF-.pdf](https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf)
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI). (2024) *Estadísticas*. <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>
- Vela, S. (s.f.). *Culpabilidad e inculpabilidad*. México: Trillas.
- Von Liszt. (1914) *Tratado de Derecho Penal*, t. II, 2<sup>a</sup> ed.
- Zaffaroni, E. (2012) *La cuestión criminal*. El Telégrafo. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/951/1/cuestioncriminal23.pdf>
- Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2013). *Derecho penal: parte general*. Ediar.

## 11. ANEXOS

### Anexo 1: Formato del Cuestionario de encuesta



Universidad  
Nacional  
de Loja

## Universidad Nacional de Loja Facultad Jurídica Social y Administrativa Carrera de Derecho

### Encuesta dirigida a profesionales del Derecho

Estimado profesional del Derecho reciba un cordial saludo, mi nombre es Judy Sari, soy estudiante de la Universidad Nacional de Loja, por motivo de encontrarme cursando el último ciclo de la carrera de Derecho y realizando mi Trabajo de Integración Curricular denominado "La vulneración de los Derechos de las Personas con Discapacidad en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador" solicito muy respetuosamente se digne a responder el siguiente cuestionario.

Su aporte será de gran ayuda para obtener información en mi investigación.

**Gracias por su colaboración.**

- 1. ¿Considera usted que las Personas Privadas de Libertad con Discapacidad en los Centros de Privación de Libertad en Ecuador sufren vulneración de sus derechos?**

Sí/No

¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

- 2. ¿Qué derechos cree usted que son vulnerados a las Personas privadas de libertad con Discapacidad en los Centros de Privación de Libertad ecuatorianos?**

- a) Derecho a la salud

- b) Derecho a la igualdad
- c) Derecho a la integridad
- d) Derecho a la vida
- e) Otro...

**3. ¿Cuáles de las siguientes considera usted que son las principales afecciones que sufren las personas privadas de libertad con discapacidad en los centros de privación de libertad en el Ecuador?**

- a) Deterioro de su salud por falta de atención especializada
- b) Riesgos contra su vida e integridad personal
- c) Daños en su integridad sexual y reproductiva
- d) Actos de discriminación
- e) Infraestructura que limita su movilidad
- f) Otra...

**4. ¿A más de lo abordado en esta encuesta que sugiere respecto del problema planteado para su solución definitiva?**

- a) Mayor capacitación del personal penitenciario
- b) Mejora de la infraestructura
- c) Atención prioritaria en cuanto a su salud
- d) Otra...

**5. ¿Frente al problema planteado estima usted que se debería reformar el ordenamiento jurídico o reorientar acciones encaminadas al planteamiento de políticas públicas?**

Si/No

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

**Anexo 2: Formato del Cuestionario de entrevista**



Universidad  
Nacional  
de Loja

Universidad Nacional de Loja  
Facultad Jurídica Social y Administrativa  
Carrera de Derecho

**ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado profesional del Derecho reciba un cordial saludo, mi nombre es Judy Maite Sari Maza, soy estudiante de la Universidad Nacional de Loja, por motivo de encontrarme cursando el último ciclo de la carrera de Derecho y realizando mi Trabajo de Integración Curricular denominado **“La vulneración de los Derechos de las Personas con Discapacidad en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador”** solicito muy respetuosamente se digne a responder el siguiente cuestionario.

Su aporte será de gran ayuda para obtener información en mi investigación.

**Gracias por su colaboración.**

- 1. ¿Estima usted que hay vulneración de derechos a las personas privadas de libertad con discapacidad en los Centros de privación de libertad en Ecuador?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**2. ¿Qué derechos fundamentales considera usted que son mayormente vulnerados a las personas con discapacidad privadas de libertad en Centros de Privación de Libertad en Ecuador?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**3. ¿Cuáles considera usted que son las principales afecciones que enfrentan las personas con discapacidad en los centros de privación de libertad?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**4. ¿Considera usted que frente a la vulneración de derechos a las personas con discapacidad en los centros de privación de libertad se debería reformar el ordenamiento jurídico o reformular políticas públicas en su favor?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

-----  
-----

**5. ¿Qué recomendaciones daría para mejorar la protección de los derechos de las personas con discapacidad en centros de privación de libertad en Ecuador?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

### Anexo 3: Certificación del Abstract

## CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Loja, 17 de octubre de 2024

Yo, **Adriana Elizabeth Cango Patiño** con número de cedula 1103653133, Magister en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros. Mención en Enseñanza de Inglés. Registro Senescyt 1049-2022-2589539

### CERTIFICO:

Haber realizado la traducción de español al idioma inglés del resumen del trabajo de integración curricular denominado: **La vulneración de los Derechos de las Personas con Discapacidad en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador**, de la señorita **Judy Maite Sari Maza** con número de cédula 1150263737, estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja. Dicho estudio se encontró bajo la dirección del Dr. Guilber Rene Hurtado Herrera Mg. Sc, previo a la obtención del título de Abogada. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, y autorizo al interesado hacer uso del documento para los fines académicos correspondientes.

Atentamente,



Mg. Sc. Adriana Elizabeth Cango Patiño  
Magister en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros. Mención en Enseñanza de Inglés  
Celular: 0989814921  
Email: [adrianacango@hotmail.com](mailto:adrianacango@hotmail.com)

## Anexo 4: Designación del director del Trabajo de Integración Curricular



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Carrera de  
Derecho

Memorando Nro.: UNL-FJSA-CD-2024-0608-M

Loja, 30 de mayo de 2024

**PARA:** Sr. Guilber Rene Hurtado Herrera  
**Docente Titular Auxiliar I**

Sra. Ena Regina Pelaez Soria  
**Secretaría Abogada**

**ASUNTO:** DESIGNACION DE DIRECTOR TIC JUDY MAITE SARI MAZA

Una vez que el día de hoy, 30 de mayo de 2024, a las 12 horas 20 minutos, se ha recibido la petición presentada por la señorita **JUDY MAITE SARI MAZA**, estudiante del octavo ciclo; acogiendo lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UN vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto; me permito designarlo como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA"**, de autoría de la antes mencionada estudiante.

Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 del RRA-UNL, usted en su calidad de directora del trabajo de integración curricular o de titulación *"será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación"*.

Por la atención dada, le expreso mi sincero agradecimiento.

C.C. Sr/Srta JUDY MAITE SARI MAZA  
*Expediente De Estudiante*  
Archivo

Atentamente,



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Carrera de  
Derecho

Memorando Nro.: UNL-FJSA-CD-2024-0608-M

Loja, 30 de mayo de 2024

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Mario Enrique Sanchez Armijos  
**DIRECTOR DE CARRERA**

Anexos:  
- judy\_maite\_(1).pdf

cycc



MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS

Educamos para Transformar

\*Documento firmado electrónicamente por DADO

## Anexo 5: Solicitud de Cambios Mayores



Loja, 13 de junio de 2024

Señor Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos

Director de la Carrera de Derecho

En su Despacho.

De mis consideraciones:

Judy Maite Sari Maza, con cédula de ciudadanía No. 1150263737, estudiante del octavo ciclo paralelo "A" sección matutina de la Carrera de Derecho, a usted muy respetuosamente digo:

Por cuanto respecto de mi Proyecto de Trabajo de Integración Curricular se elevó informe favorable por parte de un docente y posteriormente se designó como director del Trabajo de Integración curricular al Dr. Guilbert Hurtado quien previo al desarrollo del mismo procedió a revisarlo y al no estar de acuerdo en su estructura, coherencia y pertinencia sugirió realizar cambios mayores en cuanto al título, objetivos y cronograma para la ejecución, motivo por el cual y al haberse emitido el informe correspondiente de conformidad al tercer inciso del Art 231 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja le solicito la aprobación correspondiente para su ejecución para el efecto adjunto el informe del Director del Trabajo de Integración Curricular y el Proyecto de Integración Curricular con los cambio antes mencionados

Por la atención brindada a la presente antelo mi agradecimiento.

Atentamente.

Judy Maite Sari Maza

C.C. No. 1150263737

## Anexo 6: Informe de cambios mayores al Trabajo de Integración Curricular



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

### FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

Señor.

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos. Mg. Sc.

Director de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

En su despacho. -

De mi consideración:

Sobre la base de la designación de DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular titulado **Análisis jurídico y doctrinario de la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja**, de la autoría de la señorita **Judy Maite Sari Maza** efectuada por su autoridad mediante memorando No. **UNL-FJSA-CD-2024-0608-M** de fecha 30 de mayo de 2024 y notificado al SIDOC, al revisar el proyecto de trabajo de integración curricular, del cual se elevó informe de estructura, coherencia y pertinencia por parte de otro docente, al no estar de acuerdo con el planteamiento del título y estructura de los objetivos, **me permito elevar informe de cambios mayores sobre estos aspectos**, esto de conformidad al tercer inciso del artículo 231 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, en los siguientes términos:

TÍTULO: se plantea así:

**La vulneración de los Derechos de las Personas con Discapacidad en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador.**

1. **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:** Expresa un problema real y vigente relacionado con la vulneración de derechos a las personas con discapacidad al interior de los centros de privación de libertad del país, al respecto considero que reviste gran importancia su estudio mediante el presente trabajo de investigación previo a optar el título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.
2. **OBJETIVOS:** Se propone un objetivo general y tres objetivos específicos. El objetivo general guarda relación con el título presentado para la investigación; y, los específicos están orientados a lograr el desarrollo del objetivo general, por lo que considero están perfectamente orientados.
3. **MARCO TEÓRICO:** Se presenta un marco teórico inicial importante que parte de algunos aspectos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Consejo Nacional para la Igualdad

de Discapacidad, y doctrina, el cual deberá ser ampliamente analizado en el desarrollo de su trabajo de investigación.

4. **METODOLOGÍA:** Explica los métodos que va a utilizar en el desarrollo de la investigación, detalla la población a quienes se va a aplicar las encuestas y entrevistas, lo referente a las técnicas, muestras y la forma en que se va a presentar el informe final del trabajo de integración curricular, pues deberá considerarlo en la ejecución del proyecto.
5. **CRONOGRAMA:** Está adecuado a los plazos necesarios para el desarrollo de un trabajo investigativo, pues en el presente caso se han planteado cuatro meses y dos meses adicionales para su graduación, que en mi opinión es razonable y suficiente.
6. **PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:** Éste se ajusta a la realidad económica actual.
7. **Bibliografía:** Constituye un referente inicial importante, que debe ampliarlo en la ejecución de este.

Presentado así el proyecto de integración curricular, al estar bien estructurado y guardar coherencia en sus partes, es pertinente, por lo tanto, considero que debe ser aprobado para su ejecución, toda vez que, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que se exige para el efecto; desde luego salvando su más ilustrado criterio.

Atentamente,



Dr. Guilber René Hurtado Herrera. Mg. Sc.  
Docente de la Carrera de Derecho

## Anexo 7: Aprobación de cambios mayores al Trabajo de Integración Curricular



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Carrera de  
Derecho

Memorando Nro.: UNL-FJSA-CD-2024-0681-M

Loja, 17 de junio de 2024

**PARA:** Sr. Guilber Rene Hurtado Herrera  
Docente Titular Auxiliar 1

Sra. Ena Regina Pelaez Soria  
Secretaría Abogada

**ASUNTO:** MODIFICACION DEL TEMA Y OBJETIVOS DE TIC

Una vez que el día de hoy, 17 de junio de 2024, a las 12 horas 30 minutos, se conoce el informe del Dr. Guilber Rene Hurtado Herrera Director del Trabajo de integración curricular denominado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA", de autoría de JUDY MAITE SARI MAZA; (modificaciones detalladas en el informe sin fecha, anexo al presente); al haber cambios mayores en dicho trabajo de investigación; se autoriza los cambios solicitados para que sean introducidos en el trabajo de integración curricular y continúe con el desarrollo hasta su culminación. - Conforme lo establecido en el Art. 231 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja vigente, que textualmente en su parte pertinente dice: "Aprobación de la Unidad de Integración Curricular o de Titulación. (...); de existir cambios mayores, considerados como tal, "...En caso que la ejecución del trabajo requiera de cambios mayores, el aspirante solicitará, justificadamente, al Director/a de carrera o programa, la aprobación correspondiente. La solicitud deberá ir acompañada del informe del director, en el que se sustente las razones de los cambios. Como cambios mayores se considerarán aquellos que signifiquen afectación a la problemática/oportunidad que se investiga; modificación de uno o más objetivos; o, ampliación de plazo en por lo menos el veinticinco por ciento de lo previsto en el cronograma respectivo..."; SE APRUEBAN DICHOS CAMBIOS

Particular que le hago conocer para los fines pertinentes.

C.C. Sr. Estudiante JUDY MAITE SARI MAZA  
Expediente De Estudiante  
Archivo

Atentamente,



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Carrera de  
Derecho

Memorando Nro.: UNL-FJSA-CD-2024-0681-M

Loja, 17 de junio de 2024

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Mario Enrique Sanchez Armijos  
**DIRECTOR DE CARRERA**

Anexos:

- informe\_cambios\_mayores\_al\_proyecto\_de\_integración\_curricular\_judy\_sari-signed.pdf

eycc



MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS

Educamos para Transformar

\*Documento firmado electrónicamente por DABA

## Anexo 8: Certificado de Inglés nivel B1



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de  
Gestión Académico

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE Y LA COMUNICACIÓN INSTITUTO DE IDIOMAS

Dr. Leonardo Ramiro Valdivieso Jaramillo, Mg.Sc.  
**SECRETARIO ABOGADO DE LA FACULTAD DE LA EDUCACIÓN, EL  
ARTE Y LA COMUNICACIÓN**

## CERTIFICA:

Que: **JUDY MAITE SARI MAZA** de nacionalidad Ecuatoriana, con cédula Nro. **1150263737**, luego de haber cumplido con los requisitos previstos para el efecto, **APROBÓ** los niveles de segunda lengua que a continuación se detallan:

CURSO/NIVEL	FORMA DE APROBACIÓN	CALIFICACIÓN
INGLES 1	Autoinstruccional	8.40/10 (OCHO PUNTO CUARENTA SOBRE DIEZ)
INGLES 2	Autoinstruccional	7.70/10 (SIETE PUNTO SETENTA SOBRE DIEZ)
INGLES 3	Autoinstruccional	7.55/10 (SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO SOBRE DIEZ)

Por consiguiente, una vez cumplidas las 768 horas académicas de instrucción obligatorias y de conformidad con la normativa reglamentaria institucional, la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja, emite el certificado que corresponde al **NIVEL B1** de suficiencia, tomando como referencia el Marco Común Europeo para las lenguas.

Certificado que se lo confiere a petición del interesado.

Loja, 20 de marzo de 2024



LEONARDO RAMIRO  
VALDIVIESO  
JARAMILLO

**SECRETARIO ABOGADO**

Dr. Leonardo Ramiro Valdivieso Jaramillo, Mg.Sc.

Elaborado por: Ana Lucía Rodríguez Lima



Certificado B1 Nro.: UNL-FEAC-IDI-2024-000139

1/1

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"  
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

Educamos para Transformar

Anexo 9: Certificado de Prácticas preprofesionales



*unl*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Confieren el presente:

N°0048

# CERTIFICADO

DE APROBACIÓN A:

*Sari Maza Judy Maite*

Con cédula de ciudadanía N°1150263737, por haber APROBADO LA PRÁCTICA PRE-PROFESIONAL, en el periodo comprendido entre Octubre 2022 a Octubre 2023, cumpliendo 500 horas (Art. 1 y 19 del reglamento de práctica pre-profesionales)



Dr. Tito Cristóbal Suárez Beltrán  
COORDINADOR CONSULTORIO  
JURIDICO GRATUITO DE LA U.N.L.

Dra. Phd. Rosario Paulina Moncayo Cuenca  
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA U.N.L.

Loja, 09 de Noviembre del 2023

Lcda. Maria Josefa Armijos Abarca  
SECRETARIA DEL CONSULTORIO  
JURIDICO GRATUITO DE LA U.N.L.

## Anexo 10: Aptitud legal



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

SECRETARÍA GENERAL  
Facultad Jurídica Social Y  
Administrativa

INFORME Nro. UNL-FJSA-SG-2024-0957  
Loja, 05 de noviembre de 2024

Ph. D.  
Paulina Moncayo,  
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**  
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta "A informe de la Secretaria Abogada", constante en la solicitud de la **Srta. SARI MAZA JUDY MAITE**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° **1150263737**, estudiante de la Carrera de Derecho me permito informar lo siguiente:

Luego de haber verificado que la postulante ha presentado la documentación establecida en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos:

1. Récord académico que contiene: matrículas de los períodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/créditos.
2. Certificado de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.
3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1
4. Certificado del director de trabajo de integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación.
5. Certificado de Tesorería de no adeudar a la Institución.

Considero que es pertinente que su autoridad declare en **APTITUD** a la **Srta. SARI MAZA JUDY MAITE**, con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su Título de **ABOGADA**.

Particular que pongo a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento.

Atentamente,

ENA REGINA  
PELAEZ  
SORIA

Firmado digitalmente  
por ENA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2024.11.05  
16:29:43 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soría, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD  
JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. Expediente estudiantil  
Carrera de Derecho  
Secretaría General

Elaborado por: Victor Bravo Sánchez



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

SECRETARÍA GENERAL  
Facultad Jurídica Social Y  
Administrativa

#### DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

Ph. D.  
Paulina Moncayo,  
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

#### RESUELVO:

Conocido el informe Nro. UNL-FJA-SG-2024-0957, de 05 de noviembre de 2024, emitido por la Dra. Ena Regina Peláez Soría, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la **Srta. SARI MAZA JUDY MAITE**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1150263737**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la **Srta. SARI MAZA JUDY MAITE**.

Notifíquese con la presente a la interesada.

Loja, 05 de noviembre de 2024



RODARDO PAULINA  
MONCAYO CUDICA

Paulina Moncayo, Ph. D.  
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **Judy Maite Sari Maza**  
Carrera de Derecho  
Secretaría General.  
Expediente estudiantil

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez